



**DOSSIER
NOVIEMBRE
2023**
TERCERA EDICIÓN

- Del marco conceptual al legislativo
- Epidemiología: las cifras
- Tipología

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL?

V SUR

FEMINICIDIO.NET
INFORMACIÓN PARA LA ACCIÓN

GEO VIOLENCIA SEXUAL

**Escuela Abolicionista
Internacional**

1

La violencia sexual en el centro de la Cuarta Ola feminista

1.1. El impulso feminista al reconocimiento de la violencia sexual en el marco de los derechos humanos

1.2. De la cultura de la violación y el neoliberalismo sexual al *MeToo*

1.2.1. Desvelar la cultura de la violación

1.2.2. Por el fin del silencio

1.3. Contexto español hasta la Ley del “solo sí es sí”

1.3.1. Treinta años después de Alcàsser: función política del crimen sexual

1.3.2. Manada de Sanfermines: impugnación feminista del crimen sexual



*No es sexo, es dominación.
Carteles en el acto de
homenaje a las víctimas
de la violencia machista,
el 25 de noviembre de
2020, en Madrid (foto:
Agustín Millán).*



1. La violencia sexual en el centro de la Cuarta Ola feminista

1.1. El impulso feminista al reconocimiento de la violencia sexual en el marco de los derechos humanos

Una de las expresiones más recurrentes para definir el feminismo, como “la noción radical de que las mujeres son personas” (1), reclama la aplicación efectiva de los derechos humanos en toda su extensión a mujeres y niñas, incluida la libertad, en todas sus formas y ámbitos. Esto, que parece una obviedad, requirió un reconocimiento específico de Naciones Unidas alcanzado en la **Declaración y Programa de Acción de Viena**, adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (*las negritas en todos los textos son de este informe*):

“I.18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. **La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. (...)**”.

“II.38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial **la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres**, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e **insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer** de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. **Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz**”. (2)

Por su parte, España ha ratificado los principales **tratados y convenios internacionales** de derechos humanos que obligan a luchar frente a la violencia contra las mujeres, entre ellas las violencias sexuales. Cabe destacar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (**CEDAW**),



Manifestación
feminista del 8 de
marzo de 2023, en
Madrid.



1

el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa (**Convenio de Estambul**) y el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa (**Convenio de Varsovia**).

Más de veinte años después de la Declaración de Viena, en 2015 se aprobaba en una nueva Cumbre de Naciones Unidas la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** (3), un conjunto de 17 objetivos y 169 metas asociadas para orientar los próximos 15 años en el marco de los Derechos Humanos y el desarrollo. Su Objetivo 5, “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, contiene entre otras estas metas:

“5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”.

Este reconocimiento específico, cuyo impulso principal hacia el sistema de derechos humanos parte de la praxis –como interacción de conocimiento y acción– feminista, sigue siendo imprescindible porque los derechos humanos de las mujeres y las niñas **son vulnerados de manera continua**. Y lo son de forma abrumadoramente mayoritaria por hombres, mediante formas específicas de violencia que han llegado hasta el presente socialmente normalizadas, toleradas o silenciadas y mal tratadas por las instituciones, las leyes y la justicia. Hablamos entre otras formas, pero especialmente, de la violencia sexual y de su silenciamiento –también en el ámbito de la pareja, en el abuso sexual infantil–, del maltrato institucional y la culpabilización de las víctimas que llegan hasta hoy.



La violencia sexual en el centro de la Cuarta Ola feminista

Marco de los derechos humanos

1993
Declaración y
Programa de
Acción de Viena



DECLARACIÓN

"L.18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. **La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. (...)**".

"II.38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial **la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres**, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e **insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer** de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. **Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz**".



El impulso al reconocimiento de la violencia sexual

Tratados internacionales

Convención para la
Eliminación de Todas
las Formas de
Discriminación
contra la Mujer de
Naciones Unidas
(CEDAW)

Convenio sobre
prevención y lucha
contra la violencia
contra la mujer y la
violencia doméstica del
Consejo de Europa
(Convenio de Estambul)

Convenio sobre la
lucha contra la trata
de seres humanos del
Consejo de Europa
(Convenio de
Varsovia)



Objetivo

5

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.



1.2. De la cultura de la violación y el neoliberalismo sexual al *MeToo*

1.2.1. Desvelar la cultura de la violación

A lo largo de las diferentes “Olas” en la historia del feminismo, las agendas políticas del movimiento han ido incorporando las reivindicaciones de la vanguardia de las mujeres, y sin duda en esta Cuarta Ola feminista global a la que estamos asistiendo la lucha contra la violencia sexual ocupa un lugar primordial. Así lo afirma por ejemplo, la profesora de sociología en la Universidade da Coruña y autora feminista, **Rosa Cobo**, cuando sostiene que “no va a poder entenderse la cuarta ola feminista sin el abolicionismo, porque **el corazón de la cuarta ola es la violencia sexual**” (4).

Es el feminismo el que se ha manifestado, exigido e interpelado en contra de la consideración social y legal de la violencia sexual rechazada según la resistencia o reacción de la víctima. El feminismo es consciente de que, con o sin agresión física añadida, el acto sexual no elegido libremente es para quien lo sufre una forma de violencia, y así lo corrobora hoy empíricamente la psicología del trauma (5). Desde el movimiento feminista se acuñó el lema “**No es no. Solo sí es sí**”, que sintetiza el respeto a los límites de todo ser humano, también los de las mujeres, niñas y niños. Es un eslogan sencillo y fácil de comprender, pero mediado por la interpretación de la “cultura de la violación”, resulta inasimilable para muchos hombres. Aun así, como veremos, la conceptualización feminista para la violencia sexual va más allá de estos eslóganes simplificadores: uno de los grandes motores en la lucha contra el silencio y la impunidad de la violencia sexual es señalar **la raíz de la opresión de las mujeres**, de la que la violencia machista es causa y consecuencia, y es en la violencia sexual donde más profundamente arraiga el sometimiento. Así, la conceptualización del feminismo radical para la sexualidad va más allá de poner límites.

La lucha contra la violencia sexual en la llamada Cuarta Ola es, en otras palabras, la vindicación de nuestra libertad sexual, como premisa de una vida digna y una sociedad igualitaria.

“**Cultura de la violación**” es el concepto que nos ayuda a entender y describir las formas en que **la sociedad culpabiliza a las víctimas y disculpa a los agresores, al naturalizar y banalizar la violencia sexual**. El concepto forma parte de los aportes del feminismo desde los años 70. La primera referencia está en el libro ***Violación: El Primer Libro de Consulta para la Mujer***, del grupo Feministas Radicales de Nueva York, de 1974. Un año después el libro de la periodista **Susan Brownmiller** ***Contra nuestra voluntad*** (1975) (6) se convierte en una cita obligada. Por su parte, las escritoras Emile Buchwald, Pamela Fletcher y Martha Roth en su libro ***La transformación de una cultura de la violación*** (1993) explican el modo en que esta “cultura de la violación” normaliza la violencia sexual, naturaliza acosos y agresiones que son “justificados”, tanto en los medios de comunicación como en la cultura popular y en el sistema de justicia (7).

Uno de los mitos asociados a la violación es el de la “**violación real**” –el acto sexual forzado perpetrado por el asalto de un desconocido– frente a la mucho más habitual



el detonante del #MeToo fue el caso Weinstein, cuando el 15 de octubre de 2017 la actriz Alissa Milano lanzó el hashtag en Twitter. Al día siguiente, más de 30.000 personas habían dado su testimonio.



violación invisibilizada, no cruenta, asociada a la impunidad (8). Actualmente, **ONU Mujeres** incorpora el concepto en sus comunicaciones, cuando afirma textualmente que “la cultura de la violación se da en entornos sociales que permiten que se **normalice y justifique** la violencia sexual”, se alimenta de la desigualdad entre mujeres y hombres y plantea estrategias para erradicarla. “Hay que cuestionar la idea de que los hombres y los niños deben obtener el poder mediante la violencia y cuestionar la noción del sexo como un derecho”, sostiene la agencia (9).

La cultura de la violación cumple **una función justificativa para la fraternidad masculina y domesticadora para ellas**. Las violaciones sobre *algunas* mujeres actúan como mecanismos para la sujeción de *todas* las mujeres, principalmente a causa del miedo infundido a la población femenina desde la infancia a través de los relatos culturales. Así lo explica, entre otras, Germaine Greer en ***Sobre la violación*** (10). Este es uno de los principales argumentos para su calificación como **terrorismo sexual**, dado que coincide exactamente con el significado preciso de terrorismo, como veremos al aludir a la funcionalidad patriarcal del relato espectacularizado del crimen sexual.

Para el análisis feminista, **pornografía y prostitución** son el núcleo duro de la cultura de la violación: nos enseñan a normalizar hasta tal punto la violencia sexual –actos sexuales bajo la fuerza, la coacción, el abuso de poder, el engaño– que, en una sociedad en la que no sean también ilegítimas, las mujeres pueden estar disponibles sexualmente por precio.

En el contexto español, a las reivindicaciones se han sumado en la segunda década del siglo contingentes muy amplios de **mujeres jóvenes, que han llegado a la madurez**



sexual atravesadas por un exacerbado “**neoliberalismo sexual**” (11) –según la expresión de la filósofa **Ana de Miguel**–, ha canalizado con fuerza las demandas ya presentes en el movimiento *MeToo* global y su impugnación de la tolerancia con la violencia sexual. En todas las manifestaciones de la violencia sexual hay una respuesta del movimiento feminista que reclama **el fin del silencio** al menos en toda el área de influencia occidental.

1.2.2. Por el fin del silencio

El 21 de enero de 2017, la **Women’s March en Washington**, convocada para el día siguiente de la investidura presidencial de Donald Trump en los Estados Unidos, reunió a una multitud –500.000 personas, según las estimaciones que publicó la prensa– frente a la misoginia de un presidente capaz de decir sobre las mujeres que “cuando eres una celebridad te dejan hacer lo que quieras (...) Agarrarlas por el coño. Puedes hacer de todo” (12). Todo el planeta sabe que el detonante del *MeToo* fue el **caso Weinstein**, cuando el 15 de octubre de ese año la actriz **Alissa Milano** lanzó el hashtag *#MeToo* en Twitter. Al día siguiente, más de 30.000 personas habían dado su testimonio, en una cadena imparable. La actriz Ashley Judd fue la primera en acusar abiertamente al productor, enseguida se sumaron más actrices y más de treinta mujeres afirmaron haber sido acosadas o agredidas por él. Miles de feministas claman contra la cultura de la violación, uno de cuyos primeros escalones es **la impunidad del acoso sexual**.

En el documental *Intocable* (2019), acerca del auge y caída de Harvey Weinstein, dirigido por **Ursula MacFarlane**, es muy visible el ambivalente papel de los medios de comunicación en la **construcción de marcos interpretativos** de la violencia contra las mujeres. De un lado, hay profesionales cuyas investigaciones son esenciales; de otro, los poderosos han procurado hacerse con el favor de la prensa. En una de sus investigaciones, las periodistas del New York Times logró grabar una frase que retrataría a Weinstein: “Estoy contento de ser el puto sheriff de este puto pueblo”. Otros de los reporteros que le investigaron fue **Ronan Farrow**, para *The New Yorker*. Este último y las reporteras **Jodi Kantor y Megan Twohey** ganaron un Pulitzer en 2018 por sus trabajos sobre el fundador de Miramax (13). El magnate fue sentenciado a 23 años de prisión por violación y agresión sexual en 2020 y en los años 2022 y 2023 se enfrenta a un segundo juicio por delitos sexuales.

Este caso, o antes el de Bill Cosby, o las muchas denuncias abiertas a otros hombres notables (hay casi 200 acusados a partir del *#MeToo* en Estados Unidos), o en nuestro país los múltiples testimonios contra el tenor Plácido Domingo, no son sino la cúspide de una realidad que está en la estructura, en las vigas maestras, de nuestra sociedad: hombres que usan su poder sobre las mujeres para lograr el acceso sexual a ellas.

Desde España, la periodista Cristina Fallarás inició la experiencia de compartir testimonios sobre acoso bajo la etiqueta *#Cuéntalo*, que dio origen a su libro *Ahora contamos nosotras. #Cuéntalo: una memoria colectiva de la violencia* (2019) (15). Para la autora, que recibió millones de respuestas en redes sociales, el silencio de las víctimas no es una opción personal, sino impuesta por una sociedad que les resta credibilidad.



Cultura de la violación y neoliberalismo sexual

Cultura de la violación:

- Culpabiliza a las víctimas
- Disculpa a los agresores
- Normaliza la violencia sexual
- Justifica agresiones



Neoliberalismo sexual:

- Conversión de los cuerpos de las mujeres en mercancía
- Refuerzo de la ideología neoliberal

Prostitución y pornografía, núcleo duro de la cultura de la violación.



Violencia sexual



30 años del caso Alcàsser:
la función política del crimen sexual

- Espectacularización de la violencia.
- Relato del terror sexual.
- El miedo a la violación, clave de la domesticación femenina.

- Carga simbólica de las demandas contra la violencia sexual
- Impugnación de la tolerancia
- Revictimización y grabaciones
- Fin del silencio
- Movilización social

2016, la "manada de Sanfermines":
la impugnación feminista del crimen sexual



Fueron la primera sentencia del caso de la "manada de Sanfermines" y el movimiento social los que motivaron que el Ministerio de Justicia crease una Comisión para estudiar la **modificación de la tipificación de los delitos sexuales**.



Este mismo impulso por el fin del silencio es el que subyace en la etiqueta **#SeAcabó** que se popularizó tras el llamado “caso Rubiales” en el ámbito de la celebración del triunfo de España en la Copa Mundial Femenina de Fútbol de 2023. La polémica sobre el consentimiento se reabrió una vez más y destapó para la opinión pública el hartazgo y las demandas de las mujeres en el deporte de élite, causando finalmente el cese del presidente de la Real Federación Española de Fútbol, Luis Rubiales, acusado de besar sin consentimiento a una de las jugadoras, Jennifer Hermoso. El lema “Se acabó” fue el escogido por el Ministerio de Igualdad para su campaña del 25 de noviembre de 2023, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

1.3. Contexto español y nueva legislación sobre libertad sexual

1.3.1. Treinta años después de Alcàsser: función política del crimen sexual

Hace 30 años, el relato del terror sexual alcanzó en nuestro país cotas altísimas de seguimiento con el **caso Alcàsser**, el triple feminicidio sexual de tres menores, chicas entre 14 y 15 años de edad, perpetrado por dos varones adultos, de 23 y 26 años. Habían desaparecido el 13 de noviembre de 1992 y sus cuerpos fueron hallados dos meses después, el 27 de enero de 1993. Solo el segundo responsable pudo ser localizado y encarcelado.

En el contexto español, se ha reconocido el tratamiento de este triple crimen como el comienzo de la **espectacularización televisiva de la violencia**. Aún faltaban años para que el concepto de “violencia machista” o “violencia de género” llegara a nuestras leyes y la vida social. La exposición mediática del caso representa un ejemplo máximo de los llamados **relatos de terror sexual**, que marcan no solo a las víctimas y sus allegados, sino a toda la población de mujeres. Este caso reúne varios ingredientes clave en la sujeción de la libertad de las mujeres: chicas jóvenes, ocio nocturno, espacios públicos, culpabilización de las víctimas. Desde esta perspectiva, el **relato sensacionalista del crimen sexual forma parte de la política sexual del patriarcado**.

Como explicaba ya Susan Brownmiller en 1975, hay un **silencio grande en nuestra cultura en el análisis político** de la violación. La reflexión sobre el papel del miedo a la violación en la domesticación femenina la veremos con más profundidad en el capítulo de las tipologías de la violencia sexual.

1.3.2. Manada de Sanfermines: impugnación feminista del crimen sexual

En nuestro país, sobre el juicio y sentencia de la llamada “**manada de Sanfermines**” ha recaído buena parte de la carga simbólica de las demandas ya presentes en el movimiento *MeToo* global y su impugnación de la tolerancia con la violencia sexual. Hay un antes y un después de este juicio a cinco varones por la violación múltiple de una joven de 18 años en Pamplona en 2016, cuya sentencia del Tribunal Supremo data de junio de 2019. Este caso contiene además otro de los elementos clave para el abordaje contemporáneo de la violencia sexual, **la pornificación de la violencia a través de las grabaciones de**



Concentración ante el Ministerio de Justicia en protesta por la sentencia de la manada de Sanfermines (foto: Montse Boix).



los delitos por parte de los mismos agresores, que si bien pueden constituir medios de prueba contribuyen en un altísimo grado a la revictimización mediante su difusión en redes sociales o para su consumo como material pornográfico.

El largo periplo judicial de **este caso puso en evidencia el contexto subyacente de la cultura de la violación**: de un lado, con la estrategia de la defensa, poniendo en entredicho la “reputación” de la víctima llegando incluso a contratar a un detective privado para vigilar a la joven (16). De otro, con la sentencia en primera instancia, de la Audiencia Provincial de Navarra, que condenó a los cinco acusados por abuso sexual continuado –absolviéndolos de agresión sexual–, y en la que incluso el juez Ricardo Javier González González en su voto particular no apreció comportamiento constitutivo de delito, apreciando en los vídeos probatorios “un ambiente de jolgorio y regocijo en todos ellos” (17). La reacción indignada no se hizo esperar, con miles de mujeres sumándose a la protesta en las calles de todo el país, bajo el lema “Stop a la cultura de la violación” (18). Fueron esta primera sentencia y el movimiento social los que motivaron que el Ministerio de Justicia crease una Comisión para estudiar la **modificación de la tipificación de los delitos sexuales**.

La sentencia de la segunda instancia, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ratificó la primera. Finalmente, el Tribunal Supremo elevó la condena a 15 años de prisión considerando que sí hubo agresión sexual (violación) (19) en un caso que llegó a tener repercusión internacional. Todo el ciclo de actuaciones de la administración de justicia, protestas masivas, manifiestos feministas y debate público a partir de **este caso paradigmático ha canalizado en nuestro contexto cuestiones clave en torno a la**



conceptualización de la violencia de género y en particular de la violencia sexual como una de sus expresiones más graves y de mayor prevalencia global.

Seis años después de la violación múltiple de la manada de Sanfermines, se aprobó la **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual** (20), que recoge mejoras en la asistencia y derechos de las víctimas, cambia la forma en que se juzgan los delitos sexuales, regula el consentimiento expreso y acaba con la distinción entre abuso y agresión sexual, si bien no supone un endurecimiento de las penas. Al contrario, en determinados supuestos, el nuevo sistema de horquillas de penas máximas y mínimas puede resultar en penas menores.

En un clima de confrontación política, el crédito social de la nueva ley ha quedado mediado tras un año de su entrada en vigor, a la espera de sus resultados a medio y largo plazo. La opinión pública ha asistido al conteo en los medios de comunicación de las **rebajas de penas** de delincuentes sexuales ya condenados, más las excarcelaciones de otros, tras la entrada en vigor de la nueva ley, acogándose al principio del Derecho de la retroactividad de las leyes penales más favorables al reo. Distintos tribunales en toda España han rebajado –al menos provisionalmente– numerosas condenas por abuso y agresión sexual, otros no lo han hecho, con un debate jurídico y político muy intenso sobre esta cuestión.

También la cúpula saliente del Ministerio de Igualdad, con Irene Montero al frente, vió reducido su crédito ante esta situación, sin que se hayan dado explicaciones claras ante lo que se aseguró que no ocurriría. La propia titular del Ministerio llegó a afirmar tajante el 2 de noviembre de 2022 en sede parlamentaria que no habría tal revisión a la baja: “(...) todavía no se conoce una sola reducción de penas, y no se va a conocer, es propaganda machista”, sostuvo (21). En noviembre de 2023, tanto la titular de Igualdad como la de Justicia, Pilar Llop, no revalidan en el nuevo Ejecutivo.

Finalmente, **la Ley fue reformada en abril de 2023** por otra –Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril– (22), con el acuerdo de socialistas y populares en el Congreso y la oposición de Montero, cuyo equipo consideró que la reforma desvirtuaba el concepto de consentimiento y volvía a poner en el centro la violencia física añadida para enjuiciar las agresiones sexuales. Con esta reforma se pretende, según su preámbulo, “blindar la la ley en favor de las víctimas y **evitar el efecto no deseado** de una posible aplicación de las penas mínimas de los nuevos marcos penales (...) pero sin afectar al corazón de la norma, ya que se mantiene la íntegra definición del consentimiento y, por tanto, la esencia de la regulación de los delitos contra la libertad sexual”. En el siguiente capítulo analizamos las claves de la nueva legislación y las valoraciones desde el feminismo.



NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) SHEAR, Marie (1986). “Media Watch: Celebrating Women’s Words”, *New Directions for Women*. Vol. 15, Nº 3 (Mayo/junio 1986), p. 6. La definición de Marie Shear (1940-2017) para “feminismo” está recogida en su artículo publicado en 1986 como reseña de “Un diccionario feminista” (*A Feminist Dictionary*, 1985), que compilaron Cheris Kramarae, Paula A. Treichler y Ann Russo. Disponible online en: https://www.jstor.org/stable/pdf/community.28041159.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_search_gsv2%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3Aeoad78457df4b93b40efb3b7780c88b8

(2) NACIONES UNIDAS (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Disponible online en: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

(3) NACIONES UNIDAS (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 18 de septiembre de 2015. Disponible online en: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=S

(4) DE BLAS, Ana (2019). “Rosa Cobo: en la cuarta ola se ha impuesto definitivamente el abolicionismo”, *Tribuna Feminista* (14-9-2019): <https://tribunafeminista.elplural.com/2019/09/rosa-cobo-en-la-cuarta-ola-se-ha-impuesto-definitivamente-el-abolicionismo/>

(5) En este ámbito la doctora en psicología Ingeborg Kraus es una de las mayores expertas globales en violencia sexual. Trabajó entre 1995 y 1999 con víctimas de violación como arma de guerra en Bosnia y desde hace unos años trabaja en su país, Alemania, como psicoterapeuta con víctimas de la violencia masculina. Véase: <https://geoviolenciasexual.com/vuelve-a-ver-el-seminario-internacional-online-trauma-y-prostitucion-con-inge-borg-kraus/> (Véase también capítulo siguiente, acerca de sus trabajos sobre prostitución).

(6) BROWNMILLER, Susan (1981). *Contra nuestra voluntad*. Barcelona, Planeta (actualmente descatalogado) (primera edición en inglés, 1975).

(7) BUCHWALD, Emilie; FLETCHER, Pamela y ROTH, Martha (2005). *Transforming a Rape Culture* (Minneapolis, Minnesota, Milkweed Ed.) (primera edición 1993).

(8) ESTRICH, Susan (1987). *Real Rape. How the Legal System Victimizes Women Who Say No*. Cambridge: Harvard University Press. Citado por: SEXVIOL (2022). *Desmontando mitos a acerca de la Agresión Sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid*. Madrid. <https://www.ucm.es/sexviol/>



(9) ONU MUJERES (2019). *Dieciséis maneras de enfrentarte a la cultura de la violación*. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/11/compilation-ways-you-can-stand-against-rape-culture>

(10) GREER, Germaine (2019). *Sobre la violación* (Barcelona, Debate).

(11) DE MIGUEL, Ana (2019). *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección* (Madrid, Cátedra) (primera edición 2015). En este libro, la autora sostiene cómo la conversión de los cuerpos de las mujeres en mercancía es el medio más eficaz para difundir y reforzar la ideología neoliberal.

(12) Sobre el movimiento MeToo y sus manifestaciones en España, léase: DE BLAS, Ana (2017). “El año en el que las artistas abrieron los cerrojos del acoso sexual”, *Tribuna Feminista* (18-12-2017): <https://tribunafeminista.elplural.com/2017/12/el-ano-en-el-que-las-artistas-abrieron-los-cerrojos-del-acoso-sexual/>

(13) El periodista y escritor Ronan Farrow es hijo de la actriz Mia Farrow, atravesado en su propia familia por la violencia machista: él siempre ha apoyado a su madre y su hermana Dylan contra quien fuera su padre adoptivo, Woody Allen (véase nota 12). Más recientemente el largometraje *She Said* (2022, estrenado en España como *Al descubierto*), dirigido por Maria Schrader, narra la investigación periodística de Megan Twohey y Jodi Kantor para el New York Times sobre los abusos sexuales del productor Harvey Weinstein. En España, el reportaje audiovisual *Plácido: un secreto a voces* (2023), del programa *Salvados* dirigido por Jordi Évole, Ramón Lara y Juanlu de Paolis, recoge los testimonios de varias mujeres que señalan al cantante de ópera Plácido Domingo como acosador sexual, un caso que salió a la luz por primera vez en agosto de 2019, con una investigación de Jocelyn Gecker para Associated Press.

(14) Sobre el análisis de este caso: BARJOLA, Nerea (2018). *Microfísica sexista del poder. El caso Alcàsser y la construcción del terror sexual*. Barcelona, Ed. Virus.

(15) FALLARÁS, Cristina (2019). *Ahora contamos nosotras. #Cuéntalo: una memoria colectiva de la violencia*. Barcelona, Anagrama.

(16) DIGES, Jesús (2017). “Rabia colectiva por un informe sobre la víctima de la violación de San Fermín”, *El Periódico de Catalunya* (15-11-2017, actualizado 24-4-2018): <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20171115/indignacion-en-las-redes-por-un-informe-sobre-la-violacion-de-san-fermin-que-asegura-que-la-joven-no-quedo-traumatizada-6425197>



(17) SENTENCIA Nº 000038/2018 Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra. Disponible en: https://eoo-elmundo.uecdn.es/documentos/2018/04/26/sentencia_juicio_la_manada.pdf

(18) EL PAÍS (2018). “Así te hemos contado las reacciones a la sentencia de La Manada”, *El País* (5-5-2018, actualizado el 10-5-2018): https://elpais.com/politica/2018/05/04/actualidad/1525453795_750797.html

(19) SENTENCIA Nº 344/2019 Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Disponible en: <https://epoo.epimg.net/descargables/2019/07/05/6c492a5ff38b11ed77a1a8166acec175.pdf>

(20) BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. 7/9/2022. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. <https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/07/pdfs/BOE-A-2022-14630.pdf>

(21) DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Nº 799, de 02/11/2022. [https://www.congreso.es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&publicaciones_legislatura=XIV&publicaciones_id_texto=\(DSCD-14-CO-799.CODL.\)](https://www.congreso.es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&publicaciones_legislatura=XIV&publicaciones_id_texto=(DSCD-14-CO-799.CODL.))

(22) BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/04/27/4/con>

2

Del marco conceptual al legislativo: claves y retos

2.1. De dónde venimos: exclusión de las mujeres y legislación patriarcal

2.2. La ley de libertad sexual y valoraciones feministas

2.2.1. Claves de la ley

2.2.2. Valoraciones de la ley

2.2.3. La crítica radical a la regla del consentimiento

2.3. Hacia una definición de prostitución y pornografía como violencia sexual

2.4. Violencia sexual y salud pública

2.5. La violencia sexual es violencia de género

2.6. Reforzar la protección de los menores

2.7. Un momento clave



“Ley Abolición Prostitución YA. Hechos, no palabras”. Pancarta en la manifestación feminista en Madrid del 23 de octubre de 2021 (foto: Ana de Blas).



2. Del marco conceptual al legislativo: claves y retos

2.1. De dónde venimos: exclusión de las mujeres y legislación patriarcal

Para saber a dónde queremos ir, es importante recordar de dónde venimos, con una breve referencia histórica. El Derecho es androcéntrico, como todos los saberes, y ese androcentrismo permanece en sus cimientos, al igual que en los de otra disciplina mucho más reciente como es la Victimología, con sus clasificaciones discriminatorias y culpabilizantes de las víctimas, que subyacen aún en nuestro sistema.

Este androcentrismo tiene **consecuencias prácticas** muy claras, por ejemplo, en las diferencias abismales entre los programas de ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual –que el Estado español no ha actualizado ni incluido en la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, negándose a llamarlas indemnizaciones, pese a denominarse así en el Convenio del Consejo de Europa del que traen causa–, las ayudas para víctimas de violencia de género o doméstica y las indemnizaciones a víctimas de terrorismo (1). Ya en 2022, Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, sí incluye un Título VII (art. 52 a 57) con el **Derecho a la reparación** (2):

“Artículo 51. Alcance y garantía del derecho a la reparación. Las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a la reparación, lo que comprende la indemnización a la que se refiere el artículo siguiente, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición. Para garantizar este derecho se elaborará un programa administrativo de reparación a las víctimas de violencias sexuales que incluya medidas simbólicas, materiales, individuales y colectivas.”

Las mujeres han estado durante largo tiempo violentamente excluidas del saber. La Inquisición quemó a las mujeres sabias en la hoguera, la Ilustración cortó la cabeza a **Olympe de Gouges**, quien había reclamado derechos para las mujeres y las ciudadanas y se pronunció contra la esclavitud, y sobre las feministas sigue aún planeando una especie de terrorismo machista tanto simbólico como real. Así se construyó y construye el imaginario cultural que culpa a las mujeres de todos los males, incluida su propia victimización, y especialmente su victimización a manos de dioses, héroes y hombres (miremos las leyendas de Medusa, Lilit, Eva, Pandora, o las hijas de Lot, tremendas y reveladoras, que forman parte del imaginario colectivo).

En la **revisión de los Códigos Penales anteriores al vigente** pero no tan lejanos (CP de 1944, y los de 1963 y 1973) localizamos: la pena de destierro por matar o lesionar gravemente a la mujer adúltera y/o su amante y exención de pena si las lesiones no eran tan graves; los delitos de adulterio y amancebamiento (para incurrir en delito el marido tenía que mantener manceba dentro del domicilio conyugal o con notoriedad y, claro,



Olympe de Gouges
(pseudónimo de
Marie Gouze, 1748-
1793), autora de la
Declaración de los
Derechos de la Mujer
y de la Ciudadana
(Francia, 1791).



la mujer no estaba como el marido exenta de pena si, sorprendiéndole, les agredía); las faltas de maltrato (ella incurría en falta si el maltrato era de palabra, él no, el masculino tenía que ser de obra) o por escandalizar en las disensiones domésticas después de haber sido amonestados (¿te agredía tu marido? más te valía estar callada o, si no era la primera vez, os podían sancionar a ambos); hasta llegar a la **regulación penal de los “Delitos contra la honestidad”**.

El Honor masculino estaba depositado en gran medida en el control de la sexualidad femenina, su honestidad, la absoluta negación de la libertad de las mujeres. Las mujeres no tenían libertad sexual. Mujeres –y niñas– para los hombres, a su disposición, **sea mediante pago (mujeres públicas) o en matrimonio (mujeres privadas)**. El perdón de la violación, estuviera el proceso en la fase que estuviera, incluso cumpliendo condena el reo, surtía efecto eximente de la responsabilidad criminal y se presumía por el matrimonio (hasta octubre de 1978). La mujer era considerada puta o casta, pero nunca libre (exceptuando en la Constitución de 1931, en la II República, que reconoció la igualdad de derechos). Una mujer libre era considerada puta, pasando a la categoría de mujer pública. A la mujer violentada más le valía callarse, siempre que fuera posible, porque de otro modo la vergüenza y el estigma caían sobre ella.

La libertad sexual no fue protegida en España hasta 1989, por Ley Orgánica 3/1989, de 22 de junio, de actualización del Código Penal. Las cosas han cambiado, desde luego, en el reconocimiento de la violencia sexual, en el mundo y en España, pero quizás no tan profundamente como es preciso.

2.2. La ley de libertad sexual y valoraciones feministas

2.2.1. Claves de la ley

El 7 de octubre de 2022 entró en vigor la **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual**, conocida como “ley del solo sí es sí”. Es una ley extensa cuya tramitación necesitó más de dos años, ya que el proyecto impulsado por el Ministerio de Igualdad salió del Consejo de Ministros en marzo de 2020 y su trayectoria no estuvo exenta de dificultades. Principalmente debemos recordar cómo las medidas



contra la explotación sexual y el proxenetismo quedaron fuera de la norma, y esta es una de las principales lagunas que el movimiento feminista ha denunciado repetidamente.

En síntesis, las claves de la nueva ley son las siguientes:

- La ley considera violencia sexual “**cualquier acto de naturaleza sexual no consentido** o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital”.
- Incluye agresión sexual, acoso, violación, exhibicionismo, provocación sexual, explotación sexual, corrupción de menores, mutilación genital femenina, feminicidio sexual, matrimonio forzado, la trata con fines de explotación sexual y, en el ámbito digital, la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la infantil y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos.
- Según la gravedad del delito, se aplica un **sistema progresivo** con penas que pueden ir desde multas hasta los 15 años de cárcel.
- **Del consentimiento pasivo al afirmativo.** Esta es la línea divisoria que se utiliza para determinar si hubo o no una agresión sexual. La ley indica que “sólo entenderá que **hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente** mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”. Hasta qué punto se tienen en cuenta las condiciones de ese consentimiento –¿es legítimo comprar el consentimiento sexual de quien necesita el dinero, como ocurre en el sistema de la prostitución?– es una cuestión sustancial en las críticas a la posición política que inspira la nueva ley, como veremos.
- La ley reforma la tipificación de los delitos sexuales en el Código Penal y **acaba con la distinción entre agresión y abuso sexual**, un clamor tras el caso de la manada de Sanfermines. La eliminación de esta diferencia en los tipos abuso y agresión se fundamenta en la demanda de dejar de centrarse en la existencia de violencia añadida o intimidación para la tipificación penal. La ley establece distintas horquillas de penas según la gravedad de la agresión sexual. La aplicación de este nuevo sistema con penas que pueden resultar menores ha derivado en una gran polémica política y desacreditado la ley a corto plazo (véanse el epígrafe final del capítulo anterior y el epígrafe sobre la valoración feminista de la nueva ley).
- La ley incluye **nuevas agravantes** en las agresiones sexuales: en caso de que el agresor sea pareja o expareja de la víctima y en caso de sumisión química (otras agravantes son la agresión en grupo, el uso de la violencia añadida, la vulnerabilidad de la víctima, el uso de armas, la relación de parentesco).
- La **atención integral a las víctimas**: la ley incluye una batería de medidas para la acreditación de las víctimas sin necesidad de denuncia previa, la obligatoriedad de servicios de atención. Así, establece que en 2024 deberá haber al menos un centro de crisis como servicio público 24 horas en cada provincia para atender a las mujeres y centros especializados para atender a los y las menores de edad. Las víctimas extranjeras en situación irregular tendrán derecho a permiso de residencia y trabajo.
- Como hemos visto, por primera vez recoge en España el **derecho a la reparación** para las víctimas de violencia sexual.
- **Educación sexual** presente en todas las etapas educativas.



Manifestación
feminista en Madrid,
8 de marzo de 2022
(foto: Ana de Blas).



- Castigo a la **difusión o redifusión de fotos o vídeos íntimos** sin consentimiento.
- **Prohibición de los anuncios de prostitución.**
- En el caso de que haya denuncia, medidas para **evitar la revictimización** en el proceso judicial. La prohibición de inquirir en juicio sobre los antecedentes sexuales de la víctima, así como de su vida privada antes y después, en concordancia con el artículo 54 del Convenio de Estambul.
- Se podrán imponer **dispositivos telemáticos de control** (las conocidas como pulseras geolocalizadoras) o medidas de alejamiento a los agresores sexuales.
- Medidas en el ámbito laboral contra el acoso sexual en el trabajo: las empresas deberán revisar sus protocolos de acoso, diseñar canales de denuncia internos.

2.2.2. Valoraciones de la ley

El documento de Aportaciones de la la **Asociación de Mujeres Juristas Themis**, elaborado y publicado con anterioridad a la aprobación de la nueva legislación –en su fase de Anteproyecto–, consituye uno de los documentos de valoración más completos y razonados desde el ámbito jurídico y feminista (3). Así:

- En este documento, Themis valora **positivamente la iniciativa legislativa** y considera acertado su enfoque integral. “Otra cuestión es si, posteriormente, estas previsiones de asistencia integral se dotan presupuestariamente de manera adecuada para que puedan resultar eficaces en la práctica”, añaden.
- Una crítica compartida por las juristas feministas y otras asociaciones ha sido sin duda señalar una laguna importante: “La carencia más reseñable es **la ausencia de cualquier mención a la explotación sexual de las mujeres y las niñas y la inducción a la prostitución** o al mantenimiento en ella mediante la fuerza, la violencia o el abuso de situaciones de vulnerabilidad”, recogen textualmente en sus Aportaciones.



Manifestación
feminista, Madrid,
23 de octubre de 2021
(foto: Ana de Blas).



- De este modo, con esta ley, la prostitución resulta ser un ámbito en el que no rige la libertad sexual, por tanto, el refugio seguro donde perpetrar lo que en otro escenario se considerarían agresiones sexuales. **La prostitución se mantiene como la gran zona de impunidad para la violencia sexual.** Volveremos más adelante a esta cuestión.

- Las juristas de Themis proponen la eliminación de la denuncia de la persona agraviada como requisito de perseguibilidad, en general en los delitos contra la libertad sexual. Se trata del **cambio a delito público** –como ocurre ya con la violencia de género, en el ámbito de la pareja o expareja–, y no semipúblico como es ahora, y la consideración plena de las violencias sexuales no como un problema individual, sino social. Esto es importante, por ejemplo, para posibilitar la denuncia de centros médicos o asistenciales que tengan sospecha fundada de un delito. Desde el movimiento feminista se señala la incongruencia que supone no haber eliminado este requisito de perseguibilidad con la propia redacción del Preámbulo de la Ley:

“Las violencias sexuales no son una cuestión individual, sino social; y no se trata de una problemática coyuntural, sino estructural, estrechamente relacionada con una determinada cultura sexual arraigada en patrones discriminatorios que debe ser transformada. Al mismo tiempo que se inflige un daño individual a través de la violencia sobre la persona agredida, se repercute de forma colectiva sobre el conjunto de las mujeres, niñas y niños que reciben un mensaje de inseguridad y dominación radicado en la discriminación, y sobre toda la sociedad, en la reafirmación de un orden patriarcal. Por ello, la respuesta a estas violencias debe emerger del ámbito privado y situarse indiscutiblemente en la esfera de lo público, como una cuestión de Estado” (4).



- “Mostramos nuestro **desacuerdo en la rebaja generalizada de penas para los delitos contra la libertad sexual**”, recoge textualmente el citado documento de Aportaciones. Y añade:

“Aunque, ahora se haya eliminado el delito de abuso sexual y haya que “reorganizar” las penas y se contemplen agravantes, que antes también existían, en la práctica, casi con total seguridad, la reforma va a suponer una imposición más leve de penas por parte de los Juzgados y Tribunales, lo que hace suponer que no se proporciona la importancia debida al bien jurídico protegido, que no es otro que el de la libertad sexual de las personas, o que se consideraban excesivas las anteriores penas, con arreglo al principio de proporcionalidad que se invoca en la exposición de motivos, cuando la denuncia del movimiento feminista era precisamente que en la práctica judicial la tónica general era la minimización de la gravedad de las conductas y levedad de las penas (...)” (5).

Al margen de este documento, otras críticas también evidencian cómo una norma puede contener avances y al mismo tiempo ser problemática en otra parte de su articulado. Así ocurre con la modificación del artículo 182 del Código Penal, en lo relativo a la **protección específica de menores de edad entre los dieciséis y los 18 años**. En términos generales, la edad legal consentimiento sexual quedó establecida en España en los 16 años, a partir de la Ley Orgánica 1/2015, que no obstante establecía una protección específica este tramo de edad entre 16 y 18, en el artículo 182.1: “El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años”. La Ley “solo sí es sí” modifica este artículo, de modo que esta salvaguarda para la edad entre 16 y 18 **ya no se tipifica**.

2.2.3. La crítica radical a la regla del consentimiento

Desde el Gobierno y especialmente desde el Ministerio de Igualdad, como principal promotor de esta legislación, se ha insistido en que el paso al **consentimiento activo** para la tipificación de los delitos sexuales es el gran avance de esta norma, junto a la protección y reparación de las víctimas. Aun entendiendo este paso como progresivo, cabe explicar cómo desde la tradición política del feminismo radical se cuestiona este paradigma.

El feminismo radical impugna la idea del consentimiento y reivindica la de libertad sexual: propugna una sexualidad en la que las mujeres puedan hacer lo que desean y no aquello que consientan. La pregunta adecuada no es si la mujer consiente o no, sino si la mujer es libre, si tiene opciones reales, si está coaccionada ante una relación sexual. Esta pregunta no puede, por tanto, desligarse como un hecho individual al margen de una sociedad que mantiene de facto la desigualdad entre los sexos. Desde esta posición, el consentimiento sexual es un concepto y una realidad que **colabora con la dominación** masculina, donde hay una parte activa y una pasiva, y descarga en las mujeres la responsabilidad de establecer límites a la actividad masculina.

Ya desde la Segunda Ola, cuando el feminismo radical se interroga sobre la sexualidad, sus autoras la conceptualizan como un **hecho político**: Kathleen Barry, Kate Millet, Cathari-



Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual

Violencia sexual: “cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital”.



Las claves



El consentimiento afirmativo es la línea divisoria que se utiliza para determinar si hubo o no una agresión sexual

Incluye nuevas agravantes: pareja, sumisión química

Castigo a la difusión o redifusión de fotos o vídeos íntimos

Dispositivos telemáticos de control

Prohibición de los anuncios de prostitución

Educación sexual en todas las etapas

Acaba con la distinción entre agresión y abuso sexual

Evitar la revictimización

Medidas en el ámbito laboral contra el acoso

Atención integral a las víctimas:

- Acreditación sin denuncia previa
- Derecho a la reparación
- Centros de crisis 24 horas
- Centros especializados para menores
- Permiso de residencia y trabajo

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual

Las críticas



La prostitución es la zona de impunidad para la violencia sexual

Delito semiprivado, no público: no elimina la denuncia de la persona agraviada como requisito de perseguibilidad

Desacuerdo en la rebaja de penas



Crítica radical a la regla del consentimiento

CATHARINE MACKINNON

- El consentimiento femenino se fundamenta en la falacia de la supuesta libertad de las mujeres para decidir el tipo de sexo que quieren y con quién tenerlo, porque mujeres y hombres viven en una desigualdad de poder.
- El consentimiento es la experiencia individual mediada por patrones de género en el marco de una estructura de dominación masculina.



ne MacKinnon, Andrea Dworkin, Carole Pateman o Sheila Jeffreys, entre otras, cuestionan como problemático el concepto de consentimiento sexual. Para **Catharine MacKinnon** (6), el consentimiento femenino se fundamenta en **la falacia de la supuesta libertad** de las mujeres para decidir el tipo de sexo que quieren y con quién tenerlo, porque mujeres y hombres viven en una desigualdad de poder.

Así, desde la masculinidad patriarcal las mujeres que se salen de la norma sufren castigos, que pueden ir desde la violencia verbal a las “violaciones correctivas”, lo que cumple con un efecto disuasorio también sobre las demás mujeres. Para este enfoque, el consentimiento es la experiencia individual mediada por patrones de género en el marco de una estructura de dominación masculina.

2.3. Hacia una definición de prostitución y pornografía como violencia sexual

De nuevo la teoría política construida desde el feminismo se sitúa un paso más allá, ya que desde este pensamiento crítico la prostitución es una de las instituciones paradigmáticas de la profunda desigualdad entre los sexos, **incompatible con una sociedad igualitaria**. Si a ello se unen los aportes de las ciencias sociales, de los estudios sobre el daño, del sistema de derechos humanos, de las voces de la supervivientes del sistema prostitucional y de la experiencia del modelo nórdico, hay un campo de conocimiento muy amplio para **reconocer la prostitución y la pornografía como formas extremas de violencia sexual**.

Esta perspectiva parte, por un lado, de la “sospecha analítica” ante una sociedad que ha perpetuado la desigualdad entre los sexos pese a sus declaraciones formales, dada la abrumadora mayoría de mujeres y niñas en contextos de trata y prostitución y la **práctica totalidad de varones en la columna de la demanda**. En definitiva, además del desvelamiento de las supuestas “opciones individuales”, los argumentos feministas consideran la prostitución, como práctica institucionalizada que facilita privilegios sexuales a los prostituidores, una “escuela de desigualdad humana”. Como escribe Ana de Miguel:

“¿Qué tipo de mundo están construyendo los hombres que con su demanda determinan la existencia de la prostitución? Un mundo más injusto en el sentido fuerte de la palabra. Un mundo en el que cada día tiene menos sentido la máxima kantiana de que las personas no son medios sino fines en sí mismas. La prostitución de mujeres es para los hombres una escuela de egolatría, prepotencia y negación de toda empatía, en la que priman sus deseos y no importa en absoluto lo que vivan y sientan las mujeres prostituidas. Es una auténtica escuela para aprender e interiorizar las relaciones de desigualdad” (7).

De otro lado, la investigación psicosocial presta atención a **las condiciones de vulnerabilidad que pesan sobre las víctimas**, coaccionadas por la necesidad económica o un historial –o continuo, según autoras como la doctora en psicología y especialista en trauma, **Ingeborg Kraus**– de violencia. Así, la propia Kraus ha llegado a la conclusión de que “no hay prostitución voluntaria. Una mujer que se prostituye tiene razones para hacerlo”: en primer lugar, razones psíquicas de tipo traumático (8).



El movimiento feminista arranca desde los años setenta su lucha contra la pornografía.



Desde esta vulnerabilidad, en la que los especialistas han descubierto que la prostitución es multitraumática y han detectado como patrón frecuente la preexistencia de abuso sexual infantil –entre otros, la estadounidense **Melissa Farley**–, resulta factible para la industria proxeneta obtener un falso consentimiento. En ningún caso resulta del ejercicio de una libertad sexual que en realidad las víctimas, cada vez más jóvenes, nunca han llegado a conocer.

En 2003, la organización dirigida por Farley –Prostitution Research & Education– y otros socios, publicaron un importante estudio internacional sobre nueve países para el que entrevistaron a 854 personas prostituidas, en su mayoría mujeres. Sus hallazgos son aún hoy una **referencia empírica** importante que evidencia cómo la prostitución es una experiencia **politraumática**: el 71% fue agredida físicamente en la prostitución; el 63% fue violada; el 89% quería escapar de la prostitución pero no tenía otras opciones para sobrevivir; el 75% había estado sin hogar en algún momento de su vida; el 68% cumplía los criterios para un diagnóstico de TEPT. Todos estos hallazgos contribuyeron a contradecir con datos los mitos comunes sobre la prostitución, como el de la “libre elección”, y a mostrar que **la legalización no disminuye el daño** (9).

En trabajos más recientes, equipos dirigidos por esta investigadora han puesto el foco en los prostituidores y señalan **el fracaso de la prostitución legalizada**, y cómo esta normaliza la violencia sexual (10). Según sus conclusiones, **prostitución, pornografía y masculinidad hostil se alimentan mutuamente**. En su investigación más reciente,



basada en entrevistas presenciales a 763 compradores de sexo en seis países, los hombres que declararon tener mayores tasas de compra de sexo también declararon haber cometido un número significativamente mayor de actos de coerción sexual, incluida la violación (10).

Además, en el caso de la prostitución, como señala **Rosa Cobo**, en la economía global contemporánea el sustrato ideológico patriarcal se alía con las **lógicas extractivistas del capitalismo neoliberal**, dando lugar a un desarrollo sin precedentes de las industrias criminales del proxenetismo:

“La industria del sexo se encuentra en el cruce de dos procesos: por un lado, la reorganización de la economía mundial que tuvo lugar en los años setenta y ochenta, con el resultado de un gran crecimiento económico y, por otro, la reestructuración de las sociedades patriarcales que comienza a hacerse visible en los ochenta y se confirma en los noventa. Esta reforma de los patriarcados puso en marcha una compleja variedad de mecanismos de control sobre las mujeres para preservar la hegemonía masculina. La prostitución de hoy es así el efecto de la reconfiguración del capitalismo neoliberal y de la remodelación de los patriarcados contemporáneos” (11).

Son también aquellas **supervivientes del sistema prostitucional** que han podido revisar su experiencia traumática desde el pensamiento crítico quienes están explicando la “fabricación psicosocial” sistematizada, violenta e inducida, de la mujer prostituida. **Amelia Tiganus**, nacida en Rumanía, es una activista abolicionista que estuvo cinco años prostituida en España, durante los cuales pasó por más de 40 prostíbulos, según su testimonio. En la actualidad esta superviviente se ha especializado en violencia sexual y es la autora del libro *La revuelta de las putas* (2021). Su discurso se une a la voz de otra superviviente, **Sonia Sánchez**, cuando insisten en la idea del prostíbulo como un campo de concentración de mujeres. (12).

El psicoterapeuta **Péter Szil** fue uno de los iniciadores de los grupos de hombres profeministas y afirma que **“la pornografía es la propaganda de la prostitución”**. Este investigador establece una relación directa entre pornografía, prostitución y otras violencias sexuales, y utiliza como fuente los informes médicos para estudiar el daño. “Cuando en la pornografía se introduce un nuevo morbo, al cabo de meses, los casos de violencia sexual tienen que ver con esas nuevas modas”. Szil pone el foco en **la responsabilidad de los demandantes de prostitución**. “De lo que hablamos no es un problema de las mujeres, sino de los hombres”, explica. **“El putero delega en el sistema prostitucional la violencia que de otro modo tendría que ejercer él”** (13). En nuestro país la filósofa **Mónica Alario** ha publicado su análisis sobre la política sexual de la pornografía, en cuyo núcleo coloca la diferenciación entre “sexo” y “violencia sexual” (14).

2.4. Violencia sexual y salud pública

Una de las definiciones más recurrentes de la violencia sexual es la que proporciona la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo



Prostitución y pornografía como violencia sexual

ANA DE MIGUEL Escuela de desigualdad humana

"La prostitución de mujeres es para los hombres una escuela de egolatría, prepotencia y negación de toda empatía, en la que priman sus deseos y no importa en absoluto lo que vivan y sientan las mujeres prostituidas. Es una auténtica escuela para aprender e interiorizar las relaciones de desigualdad".

INGEBORG KRAUS Continuo de violencia



MELISSA FARLEY La prostitución es politraumática

El 71% fue agredida físicamente en la prostitución; el 63% fue violada; el 89% quería escapar de la prostitución pero no tenía otras opciones para sobrevivir; el 75% había estado sin hogar en algún momento de su vida; el 68% cumplía los criterios para un diagnóstico de TEPT.

ROSA COBO La prostitución en el corazón del capitalismo

"La prostitución de hoy es el efecto de la reconfiguración del capitalismo neoliberal y de la remodelación de los patriarcados contemporáneos".

Prostitución y pornografía como violencia sexual

PÉTER SZIL La pornografía es la propaganda de la prostitución

Establece una relación directa entre pornografía, prostitución y otras violencias sexuales. Pone el foco en la responsabilidad de los demandantes de prostitución. "De lo que hablamos no es un problema de las mujeres, sino de los hombres", explica. "El putero delega en el sistema prostitucional la violencia que de otro modo tendría que ejercer él".



"Un billete no te hace menos agresor sexual"

Movimiento de las supervivientes



Definición de la Organización Mundial de la Salud

“Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”

La definición no profundiza en las raíces estructurales ni exhorta a los cambios necesarios en las relaciones de poder y la socialización masculina para evitar la perpetuación de esta violencia.



Un momento clave

Influencia del movimiento y el pensamiento político feminista

- Políticas públicas
- Nuevas leyes: Ley de protección integral a la Infancia, Ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual, Nueva ley del aborto

Dificultades y desafíos

- Tendencia al alza de los delitos sexuales registrados
- Bajada de la edad de las víctimas
- Resistencia a la pérdida de privilegios
- Negacionismo
- Complejidad
- Arraigo ideológico patriarcal profundo
- Ocultación de la violencia sexual
- Otros grupos de interés, lobbys
- Confusión conceptual sexo-roles sexuales



Manifestación feminista
“La fuerza de las mujeres”,
Barcelona, 22 de octubre de
2022 (foto: Ana de Blas).



la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (15).

La misma organización aclara que abarca desde el acoso verbal a la violación y señala las dificultades para el estudio de su prevalencia real, dada la proporción pequeña de notificación de los casos en informes policiales, clínicos o de ONGs. Por tanto para la OMS, “Los datos de mejor calidad sobre la prevalencia de la violencia sexual provienen de encuestas basadas en la población”. Sistemas de apoyo inadecuados, vergüenza, temor o riesgo de represalias, de ser culpadas, de no ser creídas, de ser mal tratadas o socialmente marginadas, son algunas de las razones que la OMS apunta para ese **silencio de las víctimas**.

Entre sus formas, la OMS incluye pero no se limita a lo siguiente: violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.); violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo fecundación forzada); abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; violación y abuso sexual de niños; y formas “tradicionales” de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y “herencia de viuda”. La información de la OMS no cita expresamente el feminicidio en su conceptualización, si bien sí recoge como ejemplos de sus consecuencias los resultados mortales, como suicidio, aborto inseguro, asesinato durante la violación o asesinatos “de honor”.



La perspectiva de la OMS sobre la violencia sexual, ampliamente citada, **no profundiza en las raíces estructurales** de género ni exhorta a los cambios necesarios en las relaciones de poder y la socialización masculina para evitar la perpetuación de esta violencia. Por ello, a la definición hay que añadir que esta violencia específica es **causa y consecuencia de la opresión de los varones sobre las mujeres**, como forma de control y sometimiento, y es una de las mayores y más persistentes violaciones de los derechos humanos, siendo obligación de todas las instituciones y un desafío para el conjunto de la sociedad su erradicación.

2.5. La violencia sexual es violencia de género

En nuestro contexto, la **Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** marcó como referencia la violencia que, como manifestación de la desigualdad o relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, ejercen sobre ellas sus parejas o ex parejas varones. El propio Convenio de Estambul ratificado por España exigía la ampliación del ámbito de protección, ya que abarca todas las formas de violencia contra las mujeres.

También el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género** firmado en 2017 avanzaba en el reconocimiento de todas las formas de violencia contra las mujeres y en la respuesta frente a las violencias sexuales. Tras los 17 años de vigencia de la Ley contra la violencia de género, en 2022 se ha alcanzado a legislar acerca de la violencia sexual como manifestación de la violencia machista, aún sin definir prostitución y pornografía como formas de violencia sexual.

La violencia de género, también llamada violencia machista, es la violencia que ejercen los varones contra las mujeres y las niñas por razón de sexo. Todas estas denominaciones –de género, machista, por razón de sexo– deberían considerarse sinónimas a todos los efectos políticos y legales. De forma vinculante, la redacción del **Convenio de Estambul define la “violencia contra las mujeres” como actos “basados en el género”** y aclara a continuación qué ha de entenderse por género. Así:

Artículo 3 – Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) por “**violencia contra las mujeres**” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- b) por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;
- c) por “**género**” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribucio-



25 de noviembre de
2022, en Madrid (foto:
Ana de Blas).



nes socialmente contruidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;

d) por “**violencia contra las mujeres por razones de género**” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;

e) por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;

f) el término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años (16).

En la teoría política feminista y en el derecho antidiscriminatorio, el término género designa un sistema de reglas y roles que determina las relaciones entre los sexos y que, además, confiere un **estatus o jerarquía social a cada uno de ellos**. Constituye un sistema de normas y creencias socioculturales que asignan a cada sexo guiones o modos de actuar que se traducen en relaciones en las cuales al varón le es conferido un lugar de dominación y a la mujer una posición de subordinación.

Sin embargo, en los últimos años la fuerte irrupción en la esfera social y política de los intereses que promueven la llamada “identidad de género” ha derivado en una situación compleja y confusa para la sociedad y el propio poder legislativo en varios países. Resulta un encaje complicado, en un mismo ordenamiento jurídico, del concepto de género como categoría a erradicar –por ser una construcción social con atribuciones desiguales para mujeres y hombres, incompatible con el principio igualitario– y de la idea de género como atributo protegido, parte de la “identidad” de las personas. Esta situación está llevando a buena parte de las autoras y militantes feministas a reivindicar la nomenclatura de violencia contra las mujeres o violencia machista para evitar ambigüedades.

La jurista especializada en derechos humanos **Alba Ubieto Oliván** apuntaba ya en 2018, a partir de la polémica por la primera sentencia del caso de “la manada de Sanfermines”,



la necesidad de reformas legales en lo relativo a violencia sexual y de adoptar una perspectiva que tenga en cuenta el carácter sistémico y el desequilibrio de las relaciones de poder entre varones y mujeres que están en el subtexto de esta violencia:

“De acuerdo con los desarrollos del Feminismo Legal, **es precisamente en los casos de violencia sexual contra las mujeres donde más interfieren los estereotipos de género**, que no sólo influyen en las mentalidades y respuestas de las instituciones, sino que se encuentran enraizados en las propias leyes y normas jurídicas (...)

debería considerarse la violencia sexual como una forma de violencia de género, teniendo en cuenta que ésta afecta a las mujeres de forma desproporcionada. Dicha asimilación permitiría brindar mayor protección a las supervivientes y garantizar que sus casos sean tratados con perspectiva de género, es decir, apreciando el contexto de violencia sistémica y desequilibrio en las relaciones de poder entre géneros en los que se enmarcan. De lo contrario, se seguirá obstruyendo el derecho de las mujeres a acceder a la justicia” (17).

En definitiva, como indican las autoras del **grupo universitario de investigación Sexviol**, “**conceptualizar la violencia sexual tiene un significado político**”, que permite pasar de la anécdota a la categoría, como expresión sexual del dominio masculino. Es por tanto expresión de un problema social y en consecuencia, los actos delictivos asociados a ella deben ser considerados como delitos públicos (18).

Es en este contexto en el que en septiembre de 2021 el Parlamento Europeo votó a favor de la **definición de la violencia de género como eurodelito**, es decir, como un nuevo ámbito delictivo en virtud del Artículo 83(1) del Tratado de la UE, junto a otros delitos que hay que combatir con criterios comunes, como el tráfico de personas, drogas y armas, la ciberdelincuencia y el terrorismo.

2.6. Reforzar la protección de los menores

Respecto a la violencia sexual contra menores, existen compromisos concretos de nuestro país, en virtud de la ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (**Convenio de Lanzarote**) (19) y de la aprobación de la **Directiva 2011/93/UE** (20) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. A su vez, esta última se remite al artículo 34 de la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989** (21), por el que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. El propio Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha recomendado a España que investigue activamente los casos de explotación y de abusos sexuales de niños y niñas.

Desde junio de 2021, nuestro país dispone de una herramienta legal en la protección de los menores, conocida como “Ley Rhodes” –llamada así por el músico británico nacionalizado español James Rhodes, víctima de abuso sexual en la infancia y activista–, **Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia**



frente a la Violencia (22). Una de sus principales novedades es la ampliación a 35 años de edad de la víctima para el comienzo del **plazo de prescripción** de estos delitos. No obstante, las asociaciones de víctimas lo consideran insuficiente y reclaman que el plazo empiece a contar cuando la víctima cumpla 50 años o que no prescriba. Además, para evitar la **revictimización** –narrando reiteradamente los hechos traumáticos–, la nueva ley obliga a los jueces de instrucción a usar la **prueba preconstituida** en el caso de los niños y niñas menores de 14 años.

2.7. Un momento clave en Europa y en España

Tal como se ha expuesto en este capítulo, España se encuentra en un momento clave para la articulación de las políticas públicas y el desarrollo legislativo de nuestro derecho antidiscriminatorio, como herramienta de prevención, protección y lucha contra la violencia sexual.

La presencia activa de un movimiento feminista organizado, su influencia en la sociedad y la inclusión en las políticas públicas de algunas de sus demandas está consiguiendo consolidar un consenso amplio sobre la necesidad de luchar contra las violencias estructurales que sufren las mujeres y también las que afectan a niñas y niños. De tal modo que al menos una parte de esa herencia de pensamiento político feminista en conjunción con las movilizaciones de la Cuarta Ola se pone al servicio efectivo del pacto social de convivencia. De ahí que hablemos de la praxis del feminismo para perfeccionar la democracia.

En el ámbito europeo, organizaciones como el Lobby Europeo de Mujeres (EWL, por sus siglas en inglés) señalan la necesidad de que la actual propuesta de **Directiva comunitaria para combatir la violencia contra las mujeres incorpore el delito de violación** (23), aspecto que está resultando el mayor escollo en la negociación de los países miembros. Según el EWL, hasta 11 estados miembros de la UE cuentan todavía con definiciones de violación basada exclusivamente en el uso de la fuerza: Bulgaria, República Checa, Estonia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía y Eslovaquia. De hecho, en países como Lituania, la violación conyugal o en el contexto de una relación no se considera como tal. Si la Directiva no consigue ser aprobada antes de las elecciones europeas de mayo de 2024, decaerá y habrá que empezar todo el proceso.

Por otra parte, el pasado septiembre **el Parlamento Europeo aprobó un Informe sobre la prostitución en la UE**, sus implicaciones transfronterizas y su impacto en la igualdad de género y los derechos de la mujer, cuya ponente fue la eurodiputada socialdemócrata alemana **Maria Noichl**. El texto aprobado está centrado en la reducción de la demanda y la protección de las víctimas y se encamina al modelo nórdico abolicionista (24).

Con este documento, el Parlamento Europeo considera que “el sexo debe basarse en el consentimiento, que solo puede otorgarse libre y voluntariamente, y que no puede sustituirse por el intercambio de dinero; que la prostitución reduce los actos íntimos a un valor monetario asignado”. Considera también que la industria pornográfica trivializa y perpetúa la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, no elude el fuerte vínculo entre trata y prostitución, y que el modelo nórdico da lugar a resultados positivos. El texto aprobado pide a los Estados miembros que :



“(...) adopten medidas en los ámbitos de la prevención, la despenalización de las personas y, especialmente, de las mujeres en situación de prostitución, la reducción de la demanda, el castigo de los compradores de sexo, la desestigmatización y la eliminación de estereotipos, y que garanticen programas y vías de salida suficientemente financiados, de fácil acceso y de alta calidad; pide a los Estados miembros que reduzcan la demanda, protegiendo al mismo tiempo a las personas en situación de prostitución y sus derechos, así como el acceso incondicional a los sistemas de seguridad social y la integración; hace hincapié en que el camino a seguir consiste en adoptar medidas de apoyo que ayuden a las personas a abandonar la prostitución para construir la vida que desean; pide a los Estados miembros que garanticen que las personas en situación de prostitución participen activamente en la formulación de políticas que atañen a sus derechos”.

En España, en este momento nos encontramos al inicio de la nueva legislatura en plena aplicación y desarrollo de reformas legales recientes, como la consolidación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la nueva ley del aborto, la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia de 2021 y la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual. Lamentablemente para las aspiraciones feministas, tanto la tipificación de la explotación reproductiva como delito, la legislación abolicionista de la prostitución o la erradicación de la violencia pornográfica no se contemplan en los pactos para el nuevo Gobierno.

De otro lado, las dificultades que amenazan los buenos resultados reales del esfuerzo legislativo y político son enormes, como está mostrando la **tendencia al alza de los registros de los delitos sexuales y la corta edad de gran parte de las víctimas**, evidenciando:

- En primer lugar, la complejidad, el **arraigo ideológico patriarcal** profundo y la ocultación de la violencia sexual.
- En segundo lugar, señales de alerta a tener cuenta respecto a los **jóvenes y el negacionismo de la violencia machista**. El estudio del Centro Reina Sofía de Fad Juventud (noviembre de 2022), *La Caja de la Masculinidad. Construcción, actitudes e impacto en la juventud española*, revela que uno de cada diez jóvenes de entre 15 y 29 años vive la masculinidad de una forma extremadamente tradicional y conservadora, alineado con ideas machistas hasta justificar la violencia o la prostitución (25). Según otra publicación del mismo centro, *Culpables hasta que se demuestre lo contrario. Percepciones y discursos de adolescentes españoles sobre masculinidades y violencia de género* (mayo de 2023), los adolescentes varones no niegan al completo la existencia de la violencia de género, pero sí banalizan o minimizan su importancia y tienen problemas para identificarla (26).
- En tercer lugar, las **lagunas y fallos de las nuevas normas**, que lastran ostensiblemente sus buenos resultados y generan desconfianza social, provocando el efecto contrario de su propósito de eliminar las zonas de impunidad de la violencia sexual.
- En cuarto lugar, por la acción de otros grupos de interés y cierta dosis de **confusión en conceptos básicos sobre sexo y género**, que lleva a un encaje legal contradictorio y regresivo, toda vez que invisibiliza la raíz por razón de sexo de la opresión de las mujeres.



NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) DAZA BONACHELA, M. Mar y JIMÉNEZ DÍAZ, M. José (2013). “Compensación a las víctimas de delitos violentos en España: Distintos raseros”, *Cuadernos de Política Criminal*, 2a época, Nº 110, pp. 115–54. <http://www.dykinson.com/libros/cuadernos-de-politica-criminal-numero-110/0210-4059-numero-110/>

(2) BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. 7/9/2022. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. <https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/07/pdfs/BOE-A-2022-14630.pdf>

(3) THEMIS (Asociación de Mujeres Juristas). *Aportaciones de la Asociación de Mujeres Juristas Themis al Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual*. https://www.mujeresjuristasthemis.org/phocadownload/Themis_Aportaciones_APLO_Libertad_Sexual.pdf En un comunicado de noviembre de 2022, esta asociación indica que, una vez formulado el Proyecto de Ley y remitido a las Cortes Generales, elaboró otro documento de Propuesta de Enmiendas, y que ambos fueron remitidos a los grupos parlamentarios. En ambos se recogía la minoración de penas. <https://www.mujeresjuristasthemis.org/prensa/comunicados/267-comunicado-de-prensa-de-la-asociacion-de-mujeres-juristas-themis-sobre-tramitacion-y-contenido-ley-organica-10-2022>

(4) Véase nota 2.

(5) Véase nota 3, p. 22.

(6) MACKINNON, Catharine A. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid, Cátedra. (Primera edición en inglés, 1989).

(7) DE MIGUEL, Ana. Véase nota 11, cap. 1. *Op. cit.*, p. 178.

(8) La doctora Ingeborg Kraus (véase nota 5, cap. 1) constata cuatro negaciones: una negación de las violencias contra las mujeres antes de su entrada en la prostitución; negación de las consecuencias físicas y psíquicas que genera; negación de las violencias contra las mujeres en situación de prostitución; y negación del impacto de la prostitución en la sociedad, en las relaciones entre hombres y mujeres y en la familia. Léase: <https://geovienciassexual.com/alemania-fabrica-europea-de-la-explotacion-sexual-de-mujeres/>, <https://tribunafeminista.elplural.com/2020/09/no-se-puede-regular-la-prostitucion-porque-es-imposible-regular-la-violencia-i-kraus/>



(9) FARLEY, Melissa, es fundadora y directora de la organización Prostitution Research and Education en San Francisco, Estados Unidos (<https://prostitutionresearch.com/publications/author/melissa-farley/>). Es la directora del estudio de referencia *Prostitución y trata en 9 países. Una actualización sobre violencia y trastorno de estrés postraumático* (<http://www.prostitutionresearch.com/pdf/Prostitutioning9Countries.pdf>). Los investigadores entrevistaron a 854 personas en 9 países, indagando sobre la violencia sexual y física.

(10) FARLEY, Melissa, et al. (2022). “Los hombres que pagan por sexo en Alemania y lo que nos enseñan sobre el fracaso del modelo de prostitución legal: un informe de seis países sobre el comercio sexual desde la perspectiva de los puteros que son socialmente invisibles”. Disponible en <https://geoviolenciasexual.com/melissa-farley-senala-al-putero-la-prostitucion-legalizada-normaliza-la-violencia-sexual/>

(11) COBO, Rosa (2019). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Madrid, Catarata. (primera edición, 2017), pp. 102-103.

(12) TIGANUS, Amelia (2021). *La revuelta de las putas. De víctima a activista*. Barcelona, Ediciones B. Amelia Tiganus se ha convertido en una referencia del movimiento feminista en España, así como entre quienes construyen una teoría abolicionista de la prostitución. Léase también: <https://geoviolenciasexual.com/la-revuelta-de-las-putas/>

(13) SZIL, Péter: psicoterapeuta nacido en Hungría, vivió en Suecia y ha desarrollado gran parte de sus actividades en España. Léase: <http://andra.eus/los-hombres-tienen-que-hacerse-disidentes-del-patriarcado/>

(14) ALARIO, Mónica (2021). *Política sexual de la pornografía. Sexo, desigualdad, violencia*. Madrid, Cátedra.

(15) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*. Edición en español: Organización Panamericana de la Salud: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;sequence=1

(16) CONSEJO DE EUROPA (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul): <https://rm.coe.int/1680462543>

(17) UBIETO, Alba (2018). “La violencia sexual como violencia de género: una perspectiva desde el derecho internacional de los derechos humanos”, *Femeris*, Vol. 3, Nº 2, Universidad Carlos III, Madrid, pp. 165-170. Disponible online en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/4324/2845>



(18) SEXVIOL (2022). *Informe final Sexviol febrero 2022*, p. 7. <https://www.ucm.es/sexviol/file/informe-final-sexviol>

(19) CONSEJO DE EUROPA (2007). Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote). Disponible online en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17392>

(20) PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2011). Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. Disponible online en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0093>

(21) NACIONES UNIDAS (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible online en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

(22) BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO (2021): Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>

(23) PARLAMENTO EUROPEO. Informe - A9-0234/2023 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0234_EN.html

(24) PARLAMENTO EUROPEO. Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2023, sobre la regulación de la prostitución en la Unión: repercusiones transfronterizas e impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0328_ES.html

(25) SANMARTÍN Ortí, A., KURIC KARDELIS, S. y GÓMEZ MIGUEL, A. (2022). *La caja de la masculinidad: construcción, actitudes e impacto en la juventud española*. Madrid, Centro Reina Sofía sobre adolescencia y juventud, Fundación Fad Juventud. DOI: [10.5281/zenodo.7319236](https://doi.org/10.5281/zenodo.7319236)

(26) BONETA-SÁDABA, N.; TOMÁS-FORTE, S.; GARCÍA-MINGO, E. (2023) *Culpables hasta que se demuestre lo contrario. Percepciones y discursos de adolescentes españoles sobre masculinidades y violencia de género*. Madrid, Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, Fundación Fad Juventud. DOI: [10.5281/zenodo.7797449](https://doi.org/10.5281/zenodo.7797449)

3

Epidemiología de la violencia sexual: las cifras



Concentración del movimiento feminista con las Supervivientes en Acción frente al Ministerio de Sanidad, Madrid, mayo de 2023.

3.1. Los datos ocultos y el modelo del iceberg

3.2. Del hecho registrado a la condena: un indicador de impunidad

3.3. La violencia sexual es una realidad global con un fuerte desequilibrio por sexos

3.4. Principales datos en la Unión Europea

3.5. Epidemiología de la violencia sexual en España

3.5.1. Una violencia al alza en los registros: datos de 2023

3.5.2. Una violencia que sí “tiene género” y sí tiene edad: datos registrados en 2022

3.5.3. Cibercrimitos sexuales en 2022

3.5.4. Incremento en la serie histórica: más del doble en una década

3.5.5. Violencia sexual en grupo: más de un 50% más en seis años

3.5.6. En busca de la cifra sumergida: encuestas de victimización

3.5.7. Uso de drogas para violar: indicadores desde el ámbito sanitario

3.5.8. Indicadores sobre trata y prostitución

3.5.9. Estudios sobre violencia sexual contra menores

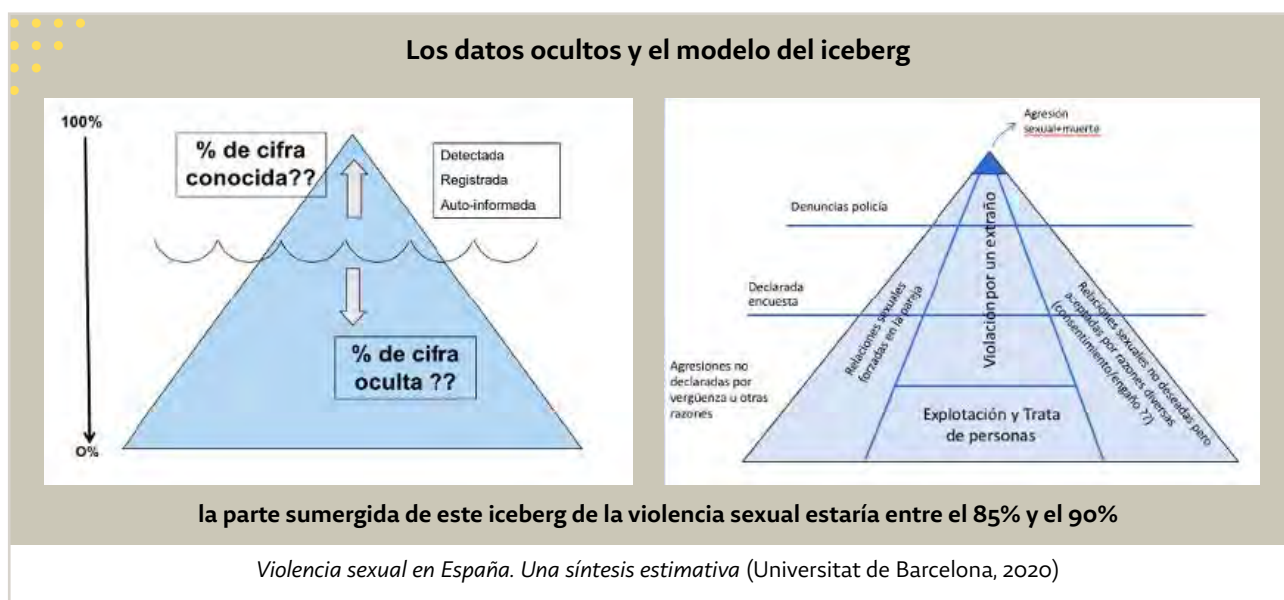
3.5.10. Menores, ciberviolencia sexual y pornografía online



3. Epidemiología de la violencia sexual: las cifras

3.1. Los datos ocultos y el modelo del iceberg

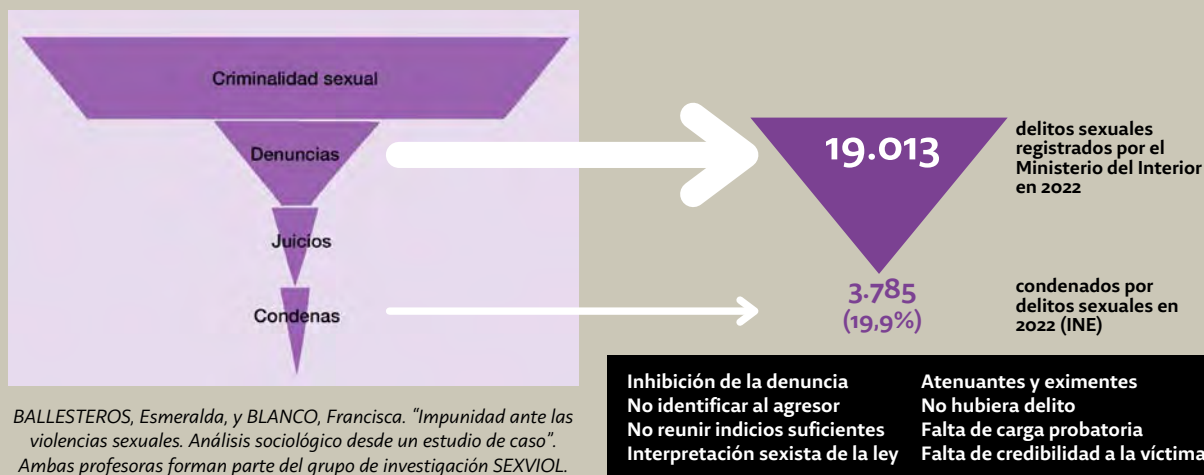
Como indica el informe sobre ***Violencia sexual en España. Una síntesis estimativa***, realizado por el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona para el Ministerio del Interior (2020) (1), observar la violencia sexual es difícil porque es más frecuente que suceda en contextos privados y suele esconderse tanto por el perpetrador como a menudo por la víctima o por los testigos, de haberlos. Por ello, la aproximación a la cuantificación de los actos de violencia sexual debe tener en cuenta que se dividen en dos grupos: los que se conocen y los que no se conocen. A éstos últimos se les llama “datos ocultos” o “cifra negra”: la parte de hechos criminales que no son conocidos por la policía y la justicia, escondidos del escrutinio público. Para describir la realidad cuantitativa de la violencia sexual es frecuente utilizar la metáfora de un iceberg, dado que la parte sumergida es mucho mayor que la visible, según explica este mismo informe.



Prevalencia e incidencia son dos conceptos epidemiológicos clave en la investigación. La prevalencia describe una imagen de grupo, con el número de personas afectadas en una población dada –cada 1.000, 10.000 habitantes, etc. –; ya sea una **prevalencia puntual** –número de casos en un momento concreto–, **de periodo** –por ejemplo, en el último año–, o **a lo largo de la vida** –por ejemplo, si una encuesta de victimización



El proceso de atrición como indicador de impunidad



3

pregunta si ha sido víctima de violencia sexual alguna vez en su vida—. La **incidencia** es un indicador de proporción de nuevos casos que puede proporcionar información sobre lo que está sucediendo.

Según su origen, los indicadores utilizables para la medición de la violencia sexual pueden ser:

- **Datos oficiales**, tales como denuncias ante la policía, diligencias judiciales, sentencias, estadísticas de condenados.
- **Datos no oficiales**, obtenidos en encuestas de victimización u otros estudios.

Con tales herramientas, la estimación de los casos reales de la violencia sexual se aproxima con la combinación de diferentes fuentes de información; de hecho, los expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan la importancia de **complementar los datos administrativos u oficiales con las encuestas de victimización** (2).

3.2. Del hecho registrado a la condena: un indicador de impunidad

Las profesoras **Esmeralda Ballesteros y Francisca Blanco** explican “el proceso de atrición como indicador de la impunidad” (3). Este término, **atrición**, se emplea en criminología para indicar la diferencia entre la delincuencia registrada y la posibilidad de que un hecho delictivo sea condenado. Así, la estadística de condenados del INE (4) informa de 3.785 condenados por delitos sexuales en 2022, mientras que el total de delitos sexuales



registrados por el Ministerio del Interior (5) fue de 19.013 en ese año: la diferencia, 15.228, queda en ese proceso de atrición que respondería a la imagen de un embudo, y de cuyo estudio pormenorizado por etapas pueden localizarse vetas de impunidad en el sistema.

¿Por qué se quedan tantos casos en el camino?: causas posibles, en el análisis de las autoras citadas, son la inhibición de la denuncia, no identificar al agresor, no reunir indicios suficientes de criminalidad, en etapas previas a juicio. Y si se llega a juicio, pueden encontrarse otras, como una interpretación sexista de la ley, aplicaciones de atenuantes y eximentes al procesado, que no hubiera delito, la falta de carga probatoria suficiente o falta de crédito al testimonio de la víctima (6). En el ejercicio citado, 2022, para delitos sexuales en España, **la tasa de condenas sobre las denuncias fue de un 19,9%.**

3.3. La violencia sexual es una realidad global con un fuerte desequilibrio por sexos

En cuanto a los datos internacionales, según la información que recopila el citado informe *Una síntesis estimativa* de la Universidad de Barcelona (7), indicadores significativos de la violencia sexual son los siguientes:

- Aproximadamente **una de cada veinte mujeres en el mundo** de 16 a 59 años (Informe CESW, 2013), informó haber sido víctima de un **delito sexual grave** después de la edad de 16 años.
- El 90% de las víctimas de agresiones sexuales **graves** lo fueron por personas que **las conocían previamente** (misma fuente).
- La Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2013 estimaba que **el 7% de las mujeres en el mundo habían sido víctimas de violencia sexual** provocada por personas a las que no conocían, y **un 35%** de las mujeres habían sido agredidas física y/o sexualmente **por sus parejas o exparejas** sentimentales varones (también una estimación de ámbito mundial).
- **América** es el continente con más denuncias por delitos de tipología sexual (64,52 por cada 100.000 habitantes), seguido de Oceanía (58,34) y Europa (34,49).
- Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2017), se estima que hay 40 millones de personas que se encuentran atrapadas en la “trata de personas”. Según UNODC (2018), el 72% del total de víctimas de trata de seres humanos pertenecen al sexo femenino. De la totalidad de mujeres víctimas de trata, el 83% lo son con fines de explotación sexual. Esto arroja un cálculo de **23,9 millones de mujeres y niñas en trata sexual en el mundo.**

Otros datos sobre la epidemiología de la violencia sexual proporcionados por la OMS revelan la falta de libertad sexual de millones de mujeres. Así, en el Estudio Multipaís de la OMS (2005) (8), **“la primera relación sexual de una proporción sustancial de mujeres jóvenes ha sido forzada”**. Además, indica cómo “en las encuestas en que se pregunta a las mujeres sobre una iniciación sexual “no deseada” se suelen encontrar tasas varias veces más altas que las correspondientes a una iniciación “forzada”. Este apunte confirma las tesis feministas acerca de las limitaciones del concepto “consentimiento” para evaluar la libertad sexual de las mujeres.



La OMS calcula que la prevalencia mundial del abuso sexual en la infancia es del 27% contra las niñas y el 14% contra los niños (foto: Ana de Blas).



3

Respecto al **abuso sexual en la infancia** (ASI), la OMS calcula que la prevalencia mundial es de alrededor del **27% contra las niñas y de aproximadamente el 14% contra los niños varones**. Añade que se ha documentado que proporciones sustanciales de niñas dicen haber sufrido acoso y abuso sexuales en camino hacia la escuela o de regreso de esta. Esta realidad sobre las niñas es global e **interclasista**, tal como demuestran las investigaciones en países de ingresos altos: así, un estudio nacional en EEUU descubrió que la mayoría de las 1.002 niñas encuestadas, estudiantes de escuelas medias y secundarias, habían sufrido alguna forma de acoso sexual en la escuela (9).

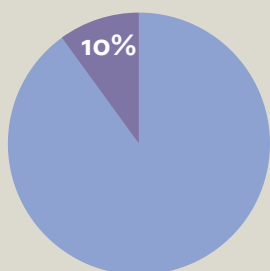
Según los estudios en los que se basa el **Consejo de Europa**, el abuso sexual infantil afecta a aproximadamente a **un 20% de la infancia, más a niñas que a niños**. Muchos de dichos estudios son retrospectivos, en los que se pregunta a población adulta si sufrieron abuso sexual, como señala la ONG Save The Children en su informe *Ojos que no quieren ver*, en el que **estima que entre un 10 y un 20%** de la población en España ha sufrido algún tipo de abuso sexual durante su infancia: eso supone entre 800.000 y 1,6 millones (10).

Cuando en espacios seguros de autoconocimiento se trabaja con mujeres esta problemática, son una minoría las que no han experimentado a lo largo de su vida algún tipo de violencia sexual. Algunos estudios indican que se denuncia sobre el 10% de la violencia sexual (UNODC, 1999), otros, con estimaciones más optimistas, el 15% (como el citado de Save The Children, de 2017). En todo caso, **la parte sumergida de este iceberg de la violencia sexual estaría entre el 85% y el 90% de su prevalencia**. La realidad de la violencia sexual permanecía hasta hace muy poco oculta, y aún lo está en gran medida.



Datos globales sobre violencia sexual

Se denuncia el 10% de la violencia sexual (UNODC, 1999)



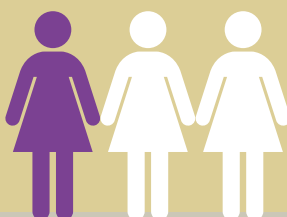
Denuncias por delitos sexuales por 100.000 habitantes (GEAV, 2020)

América 64,52

Oceanía 58,34

Europa 34,49

Se estima que 1 de cada 3 (35%) mujeres en el mundo ha sido agredidas física y/o sexualmente por sus **parejas o exparejas** varones (OMS, 2013)



Abuso sexual en la infancia (OMS)

Niñas 27%

Niños 14%



Aproximadamente 1 de cada 20 mujeres en el mundo de 16 a 59 años, informó haber sido víctima de un **delito sexual grave** después de la edad de 16 años (Informe CESW, 2013, citado por GEAV, 2020).



El 90% conocía previamente al agresor

23.900.000

mujeres y niñas en trata sexual en el mundo (OIT, 2017/UNODC, 2018)

Indicadores en la Unión Europea sobre violencia sexual

(Encuesta FRA, 2014)

1 de cada 20 mujeres mayor de 15 años en la Unión Europea había sido **violada**



1 de cada 10 mujeres en la Unión Europea había sufrido violencia sexual por parte de su **pareja o expareja**



3.700.000

Alrededor de 3,7 millones de mujeres había sufrido violencia sexual en el último año anterior a la entrevista (el 1,8% de las mujeres entre 18 y 74 años en la UE).



3.4. Principales datos en la Unión Europea

En el ámbito de la Unión Europea, la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) publicó en 2014 el estudio ***Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*** (11). Conforme a su resumen de conclusiones, basado en las encuestas realizadas (42.000 en los 28 estados miembros de la UE, datadas en 2012), se estima que:

- **Una de cada 20** mujeres mayores de 15 años de la UE había sido violada.
- **Una de cada 10** mujeres había sufrido violencia sexual por su pareja o expareja.
- Alrededor de **3,7 millones de mujeres** había sufrido violencia sexual en el último año anterior a la entrevista (el 1,8% de las mujeres entre 18 y 74 años en la UE).

El Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE) utiliza estos datos de la FRA para puntuar a la UE en el nivel de violencia contra las mujeres **con un 27,2 sobre 100** (índice de 2017); cuanto más alta es la puntuación, mayor es el nivel de violencia, teniendo en cuenta la prevalencia y la gravedad. En años posteriores no se ha ofrecido un nuevo ratio de violencia, ya que hasta que no se complete la próxima encuesta a escala de la UE sobre la violencia contra las mujeres dirigida por Eurostat, las puntuaciones de este ámbito no podrán actualizarse (12).

La ***Encuesta Europea de Violencia de Género*** (EEVG en español, EU-GVB en inglés) sigue la metodología y está financiada por Eurostat, la oficina estadística de la Unión Europea (13). Está previsto que la recopilación de datos se lleve a cabo entre 2020 y 2023 en los países de la UE según su calendario nacional. Eurostat publicará los datos de grupos de países a medida que estén disponibles y hayan sido validados. **Una primera oleada, que incluye resultados de siete países** –Austria, Bulgaria, Eslovenia, Francia, Letonia, Lituania y Países Bajos–, ya ha sido publicada, y se prevé la publicación de los datos de toda la UE a finales de 2023 (14). **El capítulo español** ha sido publicado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (15), y sus principales resultados acerca de la violencia sexual se reseñan en el epígrafe siguiente.

3.5. Epidemiología de la violencia sexual en España

3.5.1. Una violencia al alza en los registros: datos de 2023

El Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona (16) estima que, atendiendo a las cifras proporcionadas por Naciones Unidas, España se sitúa **“en una posición intermedia** respecto a la tasa de denuncias por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, en comparación con el resto de los países del mundo; aunque en relación con Europa, se encontraría dentro de la **franja intermedia superior”**.

En relación al resto de delitos, aproximadamente los delitos sexuales en nuestro país suponen el 1% del total de denuncias anuales. Así, para 2022, el Ministerio del Interior



Delitos sexuales registrados en 2023: acumulado enero a junio

	Enero a junio 2022	Enero a junio 2023	Variación 2023/2022
Total delitos contra la libertad sexual	8.448	9.560	▲ 13,2 %
Agresión sexual con penetración	2.078	2.307	▲ 11 %
Resto de delitos contra la libertad sexual	6.370	7.253	▲ 13,9 %

Hechos conocidos registrados como criminalidad convencional. Excluida la cibercriminalidad.



En 2023, en España se registra un ratio de 12,8 violaciones al día, lo que supone que se denuncia una violación cada dos horas

Fuente: Ministerio del Interior: Balance de Criminalidad segundo trimestre de 2023.

GEO VIOLENCIA SEXUAL

(17) registra un total de 2.323.075 infracciones penales, de las cuales **19.013 fueron delitos sexuales**, lo que supone un **0,82%** de los registros.

El **Balance de Criminalidad** con los datos del **primer semestre de 2023** del Ministerio del Interior (18) agrupa los delitos en dos bloques, **criminalidad convencional y cibercriminalidad**, dado que esta última presenta un fuerte incremento en los últimos años. Así, de enero a junio de 2023, en la criminalidad convencional –la que no es cometida por medios informáticos– se observa una subida general del 3,1% sobre el mismo periodo de 2022, mientras que en la cibercriminalidad la subida en el mismo intervalo es de un 19,7%. Considerando ambos bloques, la criminalidad total registrada policialmente en España creció un 5,8%.

En estos seis meses de 2023, Interior registra **9.560 delitos “convencionales” contra la libertad sexual, un 13,2% más que en 2022**. Suponen un 0,98% de la criminalidad convencional registrada. De ellos, **2.307 son violaciones** –agresiones sexuales con penetración–, lo que representa un alza del 11% respecto al primer semestre del año anterior. Esto supone **un ratio de 12,8 violaciones denunciadas al día**, o en otras palabras: **en España se registra en 2023 una violación cada dos horas**. En cuanto a la cibercriminalidad, la tabla solo desglosa las estafas informáticas –que son la gran mayoría de este bloque–, por lo que del apartado “otros ciberdelitos” –21.910– no consta cuáles son de tipo sexual. Esta metodología impide conocer los datos totales más recientes, ciber más convencional, del delito sexual.

Al igual que en balances anteriores, el Ministerio pone el alza de delitos sexuales “en parte, en relación con las activas políticas de concienciación y de reducción de la tolerancia social y personal”, es decir, supone una reducción de la infradenuncia, si bien no lo avala con dato empírico alguno.



3.5.2. Una violencia que sí “tiene género” y sí tiene edad: datos registrados en 2022

El **Anuario Estadístico** del Ministerio del Interior de 2022 (19) recoge las cifras generales de delitos sexuales, sin esta metodología en dos bloques, por lo que sí hay una cifra general para el año 2022: **19.013 delitos sexuales registrados, de los cuales 4.270 son violaciones** –agresión sexual con penetración, tras la unificación del abuso y la agresión sexual en el tipo penal–. El resto de agresiones sexuales se cifran en 11.426. Como “pornografía de menores” constan 707 delitos, y como “corrupción de menores o incapacitados”, 384. Como otras infracciones sexuales se contabilizan 2.226.

A falta de un informe específico de Interior para esta anualidad (el último corresponde a 2021), el desglose por edad y sexo de las victimizaciones en los delitos sexuales en 2022 consta en el Portal Estadístico de Criminalidad (20). **Es muy significativa la incidencia en el grupo de menores de edad, ya que representan el 44,5% del total de las victimizaciones.** El siguiente grupo de edad sobre el que se registran más delitos sexuales son **jóvenes entre 18 y 30 años, sobre el que recae el 31%**. En el caso de las violaciones, los porcentajes varían: los menores son el 34% de las victimizaciones y el grupo entre 18 y 30 años son el 39% (véanse las tablas y gráficos en la página siguiente).

En cuanto al desglose por sexos de las victimizaciones, **hay una abrumadora mayoría sobre el sexo femenino:** sufren el 85,5% del total de delitos sexuales registrados, el 89,8% de las violaciones.

Considerando ambas variables, edad y sexo, las **niñas y chicas adolescentes representan el 36,4% del total de victimizaciones** y el 11,5% de las violaciones, mientras que las jóvenes de 18 a 30 años son el 28% de las victimizaciones y el 35,4% de las violaciones.

Acerca del **perfil del responsable**, Interior proporciona datos de detenidos e investigados en 2022: fueron un total de 11.566 para los delitos contra la libertad sexual, 1.031 de ellos **menores entre 14 y 17 años (el 8,9%)**. Por violación –agresión sexual con penetración–, fueron detenidos e investigados 2.729 responsables, 292 de ellos menores (el 10,7%). En el desglose por sexos, **el responsable es varón en una mayoría amplísima:** para 2022, se cifran en 10.933 hombres detenidos e investigados por violencia sexual frente a 633 mujeres, es decir, el 94,5% de los responsables eran varones.

3.5.3. Ciberdelitos sexuales en 2022

El **Informe sobre Cibercriminalidad 2022** del Ministerio del Interior (21) recoge la **paulatina mayor importancia** de este bloque en el total de criminalidad en los últimos años, en los que ha pasado de representar el 7,5% de los delitos en 2018, a superar más del doble de ese porcentaje, **el 16,1% en 2022**. Según los datos de Interior, el fraude informático es la tipología delictiva con mayor incidencia en todos los grupos de edad, a excepción de los menores. Así, las víctimas menores de edad son más vulnerables a otro tipo de hechos: las amenazas y coacciones y delitos sexuales. **La ciberdelincuencia sexual tiene la más amplia incidencia en los menores de edad, siendo los valores más altos en los del sexo femenino.**



Delitos sexuales en 2022: victimizaciones por edad

	Menores	18 y más años	Se desconoce	Total
Total delitos contra la libertad sexual	8.337	10.305	89	18.731
Agresión sexual	4.992	6.702	41	11.735
Agresión sexual con penetración	1.361	2.629	5	3.995
Corrupción de menores o incapacitados	372	29	5	406
Pornografía de menores	114	60	2	176
Otros contra la libertad sexual	1.498	885	36	2.419

Delitos sexuales en 2022: victimizaciones por sexo

	Sexo femenino	Sexo masculino	Se desconoce	Total
Total delitos contra la libertad sexual	16.026	2.684	21	18.731
Agresión sexual	10.162	1.561	12	11.735
Agresión sexual con penetración	3.588	404	3	3.995
Corrupción de menores o incapacitados	284	119	3	406
Pornografía de menores	104	72	0	176
Otros contra la libertad sexual	1.888	528	3	2.419



Total delitos contra la libertad sexual: victimizaciones por edad



Total delitos contra la libertad sexual: victimizaciones por sexo



Total delitos contra la libertad sexual: victimizaciones por edad y sexo

Fuente: Ministerio del Interior. El concepto de victimización hace referencia al número de hechos denunciados por personas en los cuales manifiestan ser víctimas o perjudicadas con ocasión de alguna infracción penal. Se diferencia del concepto de víctima, ya que éste determina a personas individuales.

Cibercriminalidad sexual en 2022

	Total	Menores	% Menores	% Mujeres	% Varones
Victimizaciones cibercriminales sexuales	1.135	954	84,0 %	68,0 %	32,0 %
Responsables cibercriminales sexuales	735	81	11,0 %	3,0 %	97,0 %

Excluidos agresiones y abusos sexuales.

Total cibercriminales sexuales, hechos conocidos (excluidos agresiones y abusos sexuales): 1.646



La cibercriminalidad sexual tiene la más amplia incidencia en los menores de edad, siendo los valores más altos en los del sexo femenino

Fuente: Ministerio del Interior. El concepto de victimización hace referencia al número de hechos denunciados por personas en los cuales manifiestan ser víctimas o perjudicadas con ocasión de alguna infracción penal. Se diferencia del concepto de víctima, ya que éste determina a personas individuales.

GEO VIOLENCIA SEXUAL

3



Este informe recoge como hechos conocidos 1.646 cibercriminales sexuales en 2022 (excluidas agresiones sexuales con o sin penetración y los abusos sexuales con penetración). En cuanto al **perfil de la víctima de los cibercriminales sexuales**, el **68% eran mujeres y el 32% varones**. La gran mayoría de las victimizaciones, el **84%**, fueron contra **menores de edad**; y de éstas, el 65% contra chicas. En cuanto al perfil del responsable, el 97% de los detenidos o investigados eran hombres (711 varones, 76 de ellos menores), y solo el 3% restante (24 mujeres, 5 de ellas menores), de sexo femenino.

3.5.4. Incremento en la serie histórica: más del doble en una década

Respecto a la evolución en la serie histórica, a partir de los datos del Portal Estadístico de Criminalidad, hemos pasado de 13.782 delitos sexuales en 2018 a los 19.013 de 2022, lo que supone **un incremento del 27,5% en cinco años**. Las violaciones registradas aumentaron un 35,7% en ese mismo intervalo. La **tendencia es acusadamente al alza desde hace más de una década, salvo en los datos del año 2020**, marcado por la pandemia del Covid-19 en múltiples estadísticas. Entre los 8.923 delitos sexuales conocidos de 2013 y los 19.013 de 2022, **el incremento en diez años es del 113%**. En esos diez años, las violaciones conocidas –agresiones y abusos sexuales con penetración, ahora unificados– pasaron de 1.684 a 4.270, lo que supone **un incremento del 153%**.



Evolución de los delitos sexuales: series anuales

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Variación 2022/2013
Total de delitos contra la libertad sexual	8.923	9.468	9.869	10.844	11.692	13.782	15.319	13.174	17.016	19.013	113 %
Agresión sexual sin penetración *	4.859	5.150	5.338	6.233	6.580	7.983	8.885	7.276	10.061	11.426	135 %
Agresión sexual con penetración*	1.684	1.622	1.668	1.793	2.136	2.744	3.079	2.785	3.795	4.270	153 %
Corrupción de menores o incapacitados	320	386	432	368	400	268	369	350	347	384	20 %
Pornografía de menores	508	625	748	621	767	892	866	762	739	707	39 %
Otras infracciones contra la libertad/indemnidad sexual	1.552	1.685	1.683	1.829	1.809	1.895	2.120	2.001	2.074	2.226	43 %

Fuente: Ministerio del Interior.

Hechos conocidos registrados. * Se computan agresiones y abusos sexuales sin/con penetración.

Evolución de los delitos sexuales contra la libertad y la indemnidad sexual

El alza de los delitos sexuales registrados se mantiene en la serie histórica, excepto en 2020 (año marcado por la excepcionalidad de la pandemia de Covid-19). Entre los 8.923 delitos sexuales conocidos de 2013 y los 19.013 de 2022, el incremento en diez años es del 113%.



Fuente: Ministerio del Interior.

Evolución de los delitos sexuales: series anuales de victimizaciones por edad

	2018	2019	2020	2021	2022
Total victimizaciones delitos contra la libertad sexual	10.939	12.787	12.769	16.986	18.731
– Menores	5.382	6.153	6.274	8.317	8.337
% de menores	49,2 %	48,1 %	49,1 %	48,9 %	44,5 %

	2018	2019	2020	2021	2022
Total victimizaciones agresión sexual con penetración	1.888	2.244	2.557	3.627	3.995
– Menores	675	737	925	1.334	1.361
% de menores	35,7 %	32,8 %	36,1 %	36,7 %	34,0 %

En el último lustro, la **victimización** de menores en violencia sexual registrada está cercana a la mitad, en una horquilla entre el 44,5 y el 49,2%

Evolución de los delitos sexuales: series anuales de detenidos e investigados por edad

	2018	2019	2020	2021	2022
Total detenidos e investigados delitos contra la libertad sexual	7.323	7.872	7.958	10.417	11.566
– Menores	659	727	620	872	1.031
% de menores	9,0 %	9,2 %	7,8 %	8,3 %	8,9 %

	2018	2019	2020	2021	2022
Total detenidos e investigados delitos agresión sexual con penetración	1.409	1.472	1.851	2.409	2.729
– Menores	118	116	159	231	292
% de menores	8,3 %	7,9 %	8,6 %	9,5 %	10,7 %

En el último lustro, la **responsabilidad** de menores en violencia sexual registrada está en una horquilla entre el 7,8 y el 9%

Fuente: Ministerio del Interior.

GEO VIOLENCIA SEXUAL

3



En los últimos cinco años, el porcentaje de menores en las victimizaciones se mantiene en una horquilla entre el 49 y el 44 por ciento, de modo que **en el último lustro la victimización de menores en violencia sexual registrada está cercana a la mitad**, dato muy grave que debe conducir a reforzar políticas diana en la protección de menores. En cuanto a la comisión de violencia sexual por parte de menores, la evolución de este último lustro en los registros la sitúa **entre el 7,8 y el 9,2%**.

El **mayor afluoramiento** como explicación del alza general de los delitos sexuales, sostenida desde los ministerios de Igualdad e Interior en sus informes y ante la opinión pública –sin otros datos de contraste–, debe ser tomada como una hipótesis, al menos, parcial: **esta afirmación no explica todos los aspectos observados**, como son los importantes porcentajes de menores implicados en la violencia sexual –especialmente como víctimas–, el incremento de las agresiones sexuales en grupo o la incidencia de la cibercriminalidad.



3.5.5. Violencia sexual en grupo: más de un 50% más en seis años

Respecto a los delitos sexuales cometidos por **dos o más responsables** de sexo masculino, las llamadas “manadas”, en los datos oficiales registrados disponibles, hasta 2021 (22), se observa una evolución ascendente desde 2016, solo alterada por el año “atípico” 2020. En síntesis:

- Interior registra **573 delitos sexuales denunciados cometidos por dos o más varones en 2021**. La mayor parte de estos delitos corresponde con agresiones y abusos sexuales sin penetración (385 casos, el 67,2%), mientras que abusos y agresiones sexuales con penetración son 188 casos, el 32,8% (la publicación de estos datos es previa a la unificación de ambos tipos delictivos, tras la reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual).
- Los casos con responsables múltiples representan un **4,3% del total** de las agresiones y abusos sexuales registrados en 2021.
- Entre los 371 casos de 2016 y los 573 de 2021, **el incremento del número de casos anuales ha sido del 54,4%**. El acumulado desde 2016 a 2021 da un total de **2.691 delitos sexuales múltiples** en los datos reportados a Interior. La mayoría de ellos, cometidos por dos hombres (1.829 delitos), y el resto (862 casos) por tres o más responsables.

Por su parte, la Macroencuesta de 2019 revela que el **12,4%** de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja afirma que en alguna de las agresiones sexuales participó más de una persona.

En su trabajo como observatorio de la violencia sexual, Geoviolenciassexual (23) ha podido documentar más de 200 **agresiones sexuales múltiples en España entre 2016 y octubre de 2020**. Para esta fuente, **estas violaciones en grupo se asocian en el imaginario patriarcal actual a la pornografía**, que se ha convertido en un grave problema de anti-educación sexual para los menores. En esta pornografía figura el *gangbang* como modalidad frecuente en el visionado, en la que grupos de tres o más hombres utilizan sexualmente a una mujer. “El grupo masculino no tiene sexo “con” una mujer sino sexo “contra” ella y su corolario en el pasaje al acto en los casos de esta investigación se expresa un **modelo de violación gangbang**”, explica en sus informes.

Este trabajo sitúa estos crímenes en el marco de la deshumanización de las mujeres y la escenificación del poder jerárquico de la fratría masculina sobre ellas, representando un problema social más allá de la mera relación entre agresores y víctimas. Según la muestra de casos analizada por Geoviolenciassexual, una de cada diez agresiones fue **pornificada**: hay constancia de la grabación de la agresión. Una de cada diez víctimas tenía algún tipo de **discapacidad** y también una de cada diez denunció haber sido **drogada** antes de la agresión. El 16,2% de los agresores tenía antecedentes.

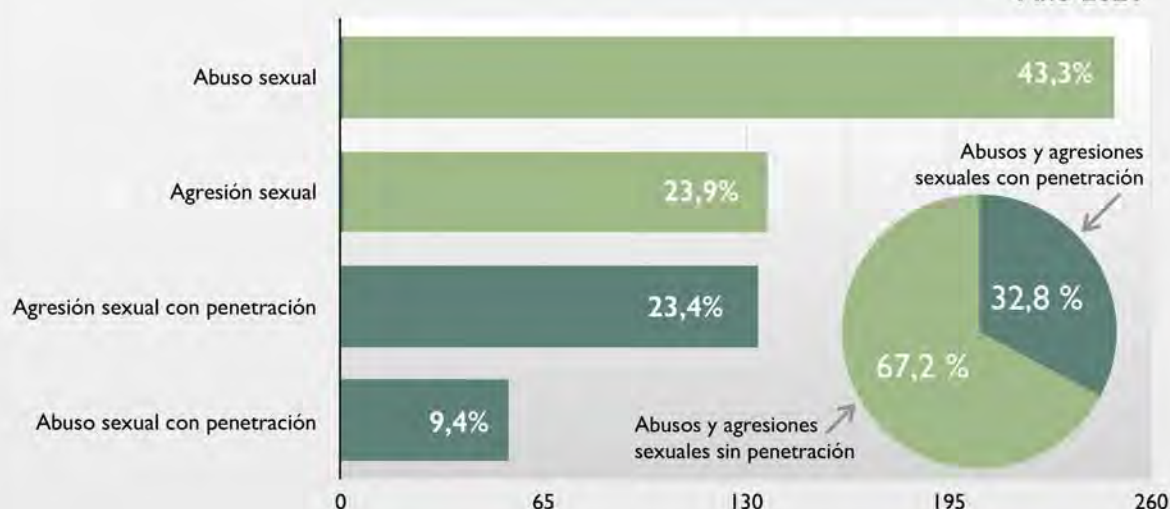


Evolución de los delitos sexuales múltiples: tipologías penales

Hechos conocidos registrados. Tipologías penales	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Abuso sexual	120	153	190	202	165	248
Agresión sexual	116	115	129	135	112	137
Agresión sexual con penetración	108	81	114	99	97	134
Abuso sexual con penetración	27	35	32	47	41	54
Total	371	384	465	483	415	573



Año 2021



Fuente: Ministerio del Interior

GEO VIOLENCIA SEXUAL



3.5.6. En busca de la cifra sumergida: encuestas de victimización

La Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019 (24), presentada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en 2020, recoge los resultados de análisis sobre una muestra de 9.568 mujeres representativa de la población femenina residente en España de 16 o más años. Según este significativo estudio oficial, que se realiza cada cuatro años, del total de mujeres de 16 o más años residentes en España:

- **El 13,7% (2.802.914 mujeres) han sufrido violencia sexual a lo largo de la vida**, por parte de cualquier persona (pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no se ha mantenido una relación de pareja), y **el 1,8% (359.095 mujeres) en los últimos 12 meses**.
- **Un 2,2% (453.371 mujeres) han sido violadas alguna vez en su vida fuera de la pareja. El 7,5% por la pareja o expareja (1.535.941).**
- **Un 3,4% del total (703.925 mujeres) ha sufrido violencia sexual en la infancia**, antes de cumplir los 15 años de edad.
- Además, según esta Macroencuesta el **99,6%** de las mujeres que han sufrido violencia sexual la sufrieron **por parte de un agresor hombre**. En el 40,6% de los casos la violencia se repitió más de una vez.
- **El porcentaje de denuncia** de la violencia sexual fuera de la pareja, por la víctima o por otra persona o institución, **es del 11,1%**. En la pareja actual, es del 12,5%; en parejas pasadas, el 34,3% (estos dos últimos datos violencia física y/o sexual). Todo ello significa que **la gran mayoría de esta violencia permanece oculta**. Entre los motivos para no denunciar una violación los más citados por las encuestadas fueron: la vergüenza, el haber sido menor cuando ocurrieron los hechos, el temor a no ser creída y el miedo al agresor.
- **La prevalencia del acoso sexual es altísima:** del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 40,4% (8.240.537 mujeres) han sufrido acoso sexual en algún momento de sus vidas, y el 10,2% (2.071.764) han sufrido este acoso en los últimos 12 meses. El **18,5%** de las mujeres en España ha sufrido acoso sexual **antes de cumplir los 15 años de edad**. Prácticamente 1 de cada 5 mujeres acosadas sexualmente lo han sido en el ámbito laboral. Con relación al acoso reiterado o *stalking*, revela que el 15,2% de las mujeres españolas lo ha sufrido en algún momento de su vida.
- Los grupos especialmente vulnerables a la violencia sexual son las mujeres **con discapacidad**, las mujeres **jóvenes** (de 16 a 24 años) y las **nacidas en el extranjero**.

Como se apuntaba en el epígrafe europeo, el proceso de otra muestra importante, la **Encuesta Europea de Violencia de Género** (EEVG) coordinada por Eurostat está en marcha, si bien los datos relativos a España ya están disponibles (25). En algunos casos, como el uso del término “violencia doméstica”, los conceptos de la EEVG no se adaptan a los utilizados en España. Tal como aclara la edición del Ministerio de Igualdad, **“los datos de la EEVG no son comparables con los de la Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019**. Ambas encuestas comparten el objetivo principal, obtener datos sobre la prevalencia de distintas formas de violencia contra las mujeres, pero se realizan con metodologías y cuestionarios diferentes”.

Violencia contra la mujer: violencia física y sexual

	Violencia física a lo largo de la vida	Violencia sexual a lo largo de la vida	Violencia física en los últimos 12 meses	Violencia sexual en los últimos 12 meses
Porcentaje de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	21,5 %	13,7 %	1,7 %	1,8 %
Número estimado de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	4.387.480	2.802.914	351.770	359.095

Violencia física y sexual de cualquier persona.



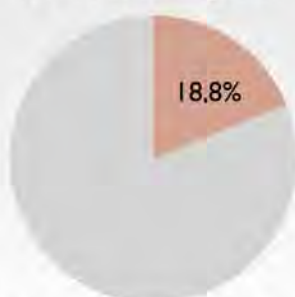
Violencia sexual contra la mujer en la pareja o expareja

	Violencia física y/o sexual a lo largo de la vida por parejas o exparejas	Violadas en algún momento de sus vidas por parejas o exparejas	Violadas por alguna de sus parejas en los últimos 4 años	Violadas por alguna de sus parejas en los últimos 12 meses
Porcentaje de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	14,2 %	7,5 %	2,1 %	0,9 %
Número estimado de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	2.905.489	1.535.941	425.808	176.741

Violencia sexual contra la mujer fuera de la pareja o expareja

	Violencia sexual a lo largo de la vida fuera de la pareja o expareja	Violencia sexual en los últimos 12 meses fuera de la pareja o expareja	Violencia sexual en la infancia (antes de los 15 años)	Violación fuera de la pareja o expareja a lo largo de la vida
Porcentaje de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	6,5 %	0,5 %	3,4 %	2,2 %
Número estimado de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	1.322.052	103.487	703.925	453.371

Vínculo con el agresor



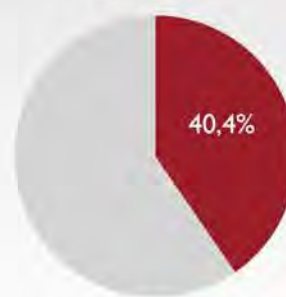
En el caso de las violaciones, el porcentaje de mujeres que han sido violadas por un desconocido es del 18,8%

Agresiones sexuales colectivas



% de mujeres que dicen que participó más de un agresor en alguna agresión sexual sufrida

Acoso sexual



Han sufrido acoso sexual
% de mujeres de 16 a 24 años

Fuente: Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Ministerio de Igualdad.

FEMINICIDIO.NET



En España, la EEVG2022 tiene como periodo base 2022 y como población estadística mujeres entre 16 y 74 años residentes en España. Se ha obtenido una muestra efectiva de 6.465 mujeres. Sus principales resultados generales y respecto a violencia sexual son:

Violencia contra las mujeres en la pareja:

- Prevalencia general: del total de mujeres residentes en España que tienen entre 16 y 74 años y que han tenido pareja alguna vez, se estima que el 28,7% (4.806.054 mujeres) ha sido víctima de algún tipo de violencia (psicológica –incluyendo económica–, física –incluyendo amenazas–, y/o sexual) en la pareja o expareja. El 14,4% (2.399.404) ha sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual en sus relaciones de pareja o expareja.
- **El 6,7% (1.125.849) ha sufrido violencia sexual en la pareja**, en algún momento de su vida. Se estima que el porcentaje de las mujeres que han sido **violadas** alguna vez en su vida por parejas o exparejas es del **5,8% (968.201 mujeres)**.

Violencia contra las mujeres fuera de la pareja:

- Prevalencia general: del total de mujeres se estima que el 20,2% (3.614.235 mujeres) han sido víctimas alguna vez desde los 15 años de algún tipo de violencia fuera de la pareja (física –incluyendo amenazas– y/o sexual).
- **El 13,7% (2.452.771 mujeres) ha sufrido violencia sexual desde los 15 años fuera de la pareja**, en algún momento de su vida. **El 2,8% (494.948 mujeres) han sido víctimas de violaciones**, desde los 15 años y fuera de la pareja. **En el 77,5% de estos casos, el agresor era un hombre conocido.**

Violencia contra las mujeres dentro y fuera de la pareja:

- Prevalencia general: se estima que el 28,3% (5.052.521) han sido víctimas de violencia física y/o sexual en la pareja (a lo largo de la vida) o fuera de la pareja (desde los 15 años). Las mujeres **gravemente limitadas** para las actividades cotidianas la han sufrido en mucha mayor medida que las demás. **Un 49,8% (213.106 mujeres) de ellas han sido víctimas en pareja o fuera de la pareja** frente al 27,7% (4.709.806) en el grupo de mujeres sin limitaciones o con una limitación no grave.
- **El 17,9% (3.189.218) ha sufrido violencia sexual en algún momento de su vida dentro de la pareja o fuera de la pareja** (a lo largo de la vida y desde los 15 años). **El 7,3% (1.299.372) han sido víctimas de violaciones**, a lo largo de la vida en pareja o desde los 15 años fuera de la pareja.

Acoso sexual en el trabajo contra las mujeres:

- Se estima que del total de mujeres residentes en España que tienen entre 16 y 74 años y que ha trabajado alguna vez, **el 28,4% (4.489.219) ha sufrido acoso sexual en el trabajo** en algún momento de su vida.

Violencia sexual contra la mujer en la infancia:

- Se estima que **un 6,8% (1.222.407 mujeres) ha sido víctima de violencia sexual en la infancia** (sufrida antes de cumplir los 15 años). Un 1,3% (233.901) de las mujeres han sufrido violaciones cuando tenía menos de 15 años, al haber respondido afirmativamente a que alguien le obligó a tener relaciones sexuales cuando ella no quería.



3.5.7. Uso de drogas para violar: indicadores desde el ámbito sanitario

Otro ámbito, en el que las jóvenes en nuestro país y otros europeos están empezando a poner la voz de alerta –a través de campañas y testimonios–, es el posible aumento del uso de drogas para violar, aspecto que requerirá vigilancia de los servicios y poderes públicos. Estudios realizados en el ámbito de la salud pública contienen indicadores significativos. Así, el informe del Hospital Clínic de Barcelona con los datos de las urgencias atendidas (enero a octubre de 2021) (26), **señala que en el 30% de los casos atendidos en urgencias hay indicadores de sumisión química mediante drogas**. El estudio de este servicio habla de **un 41,5% más de agresiones sexuales atendidas respecto al anterior**, volviendo a un nivel similar a 2019 (el más alto en cinco años). El 58% de las agresiones se produjo en un domicilio y la mitad de las mujeres conocía al agresor o agresores. Hay más datos significativos en la información de este hospital: desde 2019, **se multiplican por dos las agresiones sexuales con más de un agresor**, y representan el 17% de las mujeres atendidas en urgencias por esta causa.

3.5.8. Indicadores sobre trata y prostitución

Los estudios cuantitativos y los datos registrales en España sobre la realidad de la prostitución son escasísimos, lo que pone en evidencia la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por España en materia de observación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Como registros policiales, el boletín ***Trata y explotación sexual de seres humanos en España. Balance estadístico 2018-2022***, elaborado por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) (27), recoge 129 “víctimas de trata sexual” en 2022, de las cuales 120 son mujeres adultas, 4 niñas y 5 hombres adultos; y 435 “víctimas de explotación sexual” –400 mujeres adultas, 10 niñas y 25 hombres adultos–. Este organismo señala que una misma persona puede ser víctima de más de una tipología delictiva.

El CITCO reseña además 1.820 “inspecciones en lugares de ejercicio de la prostitución” en España en 2022, y **la detección de 6.655 “personas en situación de riesgo”**. Las nacionalidades más numerosas de estas personas son, por este orden: colombianas (1.395), españolas (1.249), rumanas (949), brasileñas (600), dominicanas (524) y paraguayas (523).

Como señalábamos en Geoviolenciasexual (28), España, con un 32,1% de hombres que afirma haber pagado alguna vez en la vida por mantener relaciones sexuales (según la ***Encuesta Nacional de Salud Sexual***, 2009) (29), presenta cifras de demanda de prostitución muy altas en el entorno europeo, según varios estudios (véase la tabla en página siguiente). El informe dirigido por el catedrático de sociología de la Universidad de Valencia, Antonio Ariño, ***La prostitución en la Comunidad Valenciana (una perspectiva sociológica)*** (30), **estima un 6% de prevalencia anual** en esa Comunidad, a partir de los datos de varias encuestas. Ese porcentaje, sobre el total de

Porcentaje de varones demandantes de prostitución al menos una vez en la vida

Año de publicación	Fuente	Resultado	Muestra
2004	Encuesta de salud y hábitos sexuales (INE)	27,3%	Estatal, 9.967 varones entre 18 y 49 años
2009	Encuesta Nacional de Salud (CIS, Ministerio de Sanidad)	32,1%	Estatal, 4.631 varones mayores de 16 años
2018	Universidad de Comillas	20,3%	Estatal, 1.048 varones de 18 a 70 años
2021	Universidad Miguel Miguel Hernández	19,5%	Comunidad Valenciana, 726 varones mayores de 18 años

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las encuestas analizadas.

3



la población masculina residente en España, supondría una proyección de 1.390.000 hombres como demandantes en el último año.

Respecto a cuántas mujeres se calcula que hay en la prostitución, un dato difícil de cuantificar, en el libro ***El putero español*** (31), de las sociólogas Águeda Gómez Suárez y Silvia Pérez Freire y la economista Rosa M^a Verdugo Matés, se incluye **una estimación de 113.400 mujeres en prostitución para el conjunto del Estado.**

Como señala el informe valenciano dirigido por Ariño, en una década **Internet se ha convertido en lugar central de la industria prostitucional**, afectando a la aparición de plataformas especializadas, al desplazamiento a pisos, chalets u hoteles, a la creación de nuevas formas de prostitución –webcams– y a la creciente interacción entre prostitución y pornografía. El equipo académico estudió media docena de sitios web de prostitución en la Comunidad Autónoma –con 52.071 anuncios en la región y 443.151 en total– y a través de mapas de densidad ilustran lo que califican como “el corredor mediterráneo de la prostitución”.

Según los datos en la Comunidad Valenciana de la Universidad Miguel Hernández (UMH), en la ***Encuesta sobre percepciones y actitudes sociales hacia la prostitución y su regulación*** (2021) (32), acerca de la aceptación social de la prostitución –entendida como “mantener relaciones sexuales a cambio de un precio”–, aunque hay división de opiniones, **es mayor el porcentaje de adultos que no acepta moralmente el pago por el acceso sexual.** Así, el 42,7% considera inaceptable o totalmente inaceptable la prostitución, mientras un 37,2% la considera aceptable o totalmente aceptable. Una parte importante de las personas entrevistadas, una de cada cinco, no la consideran ni una cosa ni otra.

Por sexos, las opiniones presentan diferencias, pues **son siete puntos más las mujeres (22,1% ellas, 15,0% ellos) que consideran totalmente inaceptable esta práctica.** Las mujeres tienen en general una percepción más negativa: el 44,5% la considera totalmente inaceptable o inaceptable, frente al 40,9% de los varones.

No obstante esta división, cuando las personas encuestadas –varones y mujeres– son preguntadas acerca de la libertad de las mujeres prostitutas, **casi siete de cada diez (68,7%) entienden que, si pudieran elegir, las mujeres no elegirían la prostitución.** Además, ocho de cada diez (82,1%) asumen que las víctimas de prostitución sufren abusos y carecen de control sobre la actividad que realizan.



Aceptación o rechazo de la prostitución

“En su opinión, ¿cómo de aceptable es, en términos morales, que se ejerza la prostitución, es decir, que se mantengan relaciones sexuales a cambio de un precio?”

	Hombres	Mujeres	Total
1) Totalmente inaceptable	15,0 %	22,1 %	18,6 %
2) Inaceptable	25,9 %	22,4 %	24,1 %
Suma 1) y 2)	40,9 %	44,5 %	42,7 %
3) Ni inaceptable ni aceptable	19,5 %	20,7 %	20,1 %
4) Aceptable	33,3 %	30,7 %	32,0 %
5) Totalmente aceptable	6,3 %	4,1 %	5,2 %
Suma 4) y 5)	39,6 %	34,8 %	37,2 %

Fuente: UMH: “Encuesta sobre percepciones y actitudes sociales hacia la prostitución y su regulación” (2021).

Otro de los puntos de interés de la encuesta de la UMH es **reflejar la conexión entre pornografía y prostitución**, especialmente entre los más jóvenes. Así, el 65,5% del total considera que los demandantes “acuden a la prostitución para poner en práctica lo que han visto en la pornografía”. Esta opinión es mayoritaria entre ocho de cada diez jóvenes de 18 a 34 años. También las autoras de *El putero español* señalan que en los locales de prostitución “es frecuente la emisión por televisión de porno comercial en salas y habitaciones”.

3.5.9. Estudios sobre violencia sexual contra menores

El **Defensor del Pueblo** presentó en octubre de 2023 al Congreso de los Diputados su **Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria** (33). Este trabajo, además de recoger testimonios de víctimas, información recabada de las instituciones eclesíásticas –que admiten 1.430 víctimas– y otras fuentes, incluye una encuesta demoscópica realizada en 2023 para la institución con una muestra amplia, de 8.013 personas, que contextualiza el problema.

La encuesta del Defensor del Pueblo revela, entre otras cosas, que **el 17% de las mujeres entrevistadas y el 6% de los varones afirma haber sufrido abusos sexuales en su minoría de edad**. Entre ambos sexos, se trata de un 11,7% de la muestra. La proyección de ese 17% de mujeres en la población femenina adulta residente en España serían 3.300.000 mujeres, la proyección del 6% de sexo masculino, serían 1.167.000 víctimas varones.

Un 1,13% de la muestra encuestada señala que la agresión se registró en el ámbito religioso: la proyección arrojaría 440.000 víctimas de pederastia en ese entorno. El 0,6%



afirma haber sido agredida sexualmente por un sacerdote o religioso católico. En el ámbito religioso, los varones representan un porcentaje mayor que las mujeres (son el 64,6% del 0,6% que afirma haber sido agredido por un sacerdote o religioso). Con estos datos, **España es hoy el país con la proyección más alta de víctimas de abusos sexuales en la Iglesia católica.**

Al margen de la encuesta, la Unidad de Atención a las Víctimas del Defensor del Pueblo ha recogido información relevante sobre 487 víctimas: 410 hombres (84,2 %) y 76 mujeres (15,6 %). A partir de los datos aportados por los testimonios, se ha podido conocer que el tipo de abuso más común fueron los tocamientos, presentes en tres de cada cuatro relatos. Menos frecuentes fueron las conductas de masturbación pasiva (22 %) y activa (16,2 %). Hubo 115 casos de violación.

No obstante, el principal ámbito detectado por la encuesta de este informe para los abusos sexuales en la infancia y adolescencia es el **familiar**, extremo en el que coinciden reiteradamente los estudios sobre víctimas de pederastia. Así, **un 3,36% del total de la muestra manifiesta que el abuso sexual se produjo en la familia.** La proyección sobre la población adulta serían 1.307.000 personas. De las personas encuestadas que sí refirieron abusos, los ámbitos encontrados fueron: familiar (34,1%), educativo no religioso (9,6%), laboral (7,5%), internet (7,3%), educativo religioso (5,9%), religioso (4,6%), ocio (4%), deportivo (3%), sanitario (2,6%), otro (36,8%).

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) publicaba en noviembre de 2021 un estudio (34) sobre el centenar de sentencias dictadas en 2020 por el Tribunal Supremo, relacionadas con delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, elaborado por **Miguel Lorente**, médico forense y miembro del grupo de expertos del Observatorio del CGPJ. A la luz de este trabajo, **un rasgo específico de la violencia sexual ejercida contra las y los menores es su prolongación en el tiempo:** así, para el delito predominante que es el abuso sexual, cerca de la mitad de los casos, fueron abusos sexuales continuados el 57,7%. Del segundo delito sexual más cometido sobre los menores, la agresión sexual (28,1%), fue continuada el 53,6%.

Además, y también según este análisis, si tanto para mujeres adultas como para menores los agresores sexuales son mayoritariamente varones conocidos por ellas, la relación tiende a ser diferente: los agresores de las adultas son en su mayoría **amigos o conocidos** (42,8 % de los casos), mientras que para las víctimas menores de edad son en su mayoría **parte de la familia** (37,7 %) o conocidos a través de relaciones familiares y de vecindad, en el ámbito educativo o de ocio y deportes. En un 7,8% de los casos el contacto entre el menor y el agresor se produjo a través de las redes sociales. Cuando el agresor es parte de la familia, en el 45,5% de esos casos el agresor es el padre o la pareja actual de la madre de la niña o del niño.

Un tercer rasgo que desvela este informe tiene que ver con **el uso de la fuerza que el agresor emplea contra las víctimas de los delitos sexuales**, que se emplea más contra las mujeres adultas (49,1% de los casos), seguida de la intimidación o el empleo de sustancias tóxicas (especialmente el alcohol); mientras que en las agresiones sexuales a menores, predominan el prevalimiento (44,3%) y la intimidación (21,5%).

Finalmente, el estudio del CGPJ recoge cómo para **8 de cada 10 víctimas menores hay consecuencias psicológicas, la mayor parte (59,1%) graves.** La larga dura-



Manifestantes
del 8 de marzo de
2023, en Madrid.

3



ción de la violencia sexual ejercida contra niñas y niños, su repetición, las amenazas y el aislamiento consecuente de la víctima explican esta gravedad.

El estudio de la ONG Save the Children ***Por una justicia a la altura de la infancia. Análisis de sentencias sobre abusos sexuales a niños y niñas en España*** (35), publicado en octubre de 2023, analiza cerca de 400 sentencias judiciales y aboga por la **creación de una justicia especializada** de este tipo de violencia en España y la implantación del modelo Barnahus. Según este trabajo:

- **En el 80,3% de los casos analizados, las víctimas son niñas y chicas adolescentes.** La media de edad a la que comienzan los abusos sexuales está alrededor de los **11 años**.
- **En 8 de cada 10 casos de abusos sexuales contra la infancia el agresor es una persona del entorno familiar o conocida del niño o niña,** y el 96% de los abusadores no tiene antecedentes penales por violencia sexual. Entre los espacios más comunes del grupo de personas conocidas sigue destacando el entorno familiar, y dentro de la familia, las figuras que destacan son la pareja de la madre y el padre.
- Los datos de las sentencias analizadas indican que hay víctimas que siguen teniendo que **declarar más de una vez,** llegando a declarar antes del juicio hasta 3 veces en policía, fiscalía y juzgado. No es este el primer análisis de Save The Children sobre el proceso judicial, del que la ONG viene advirtiendo del riesgo de revictimización de los menores.



La ONG Fundación ANAR presentó también en octubre de 2023 un **Estudio longitudinal sobre la Evolución de la Violencia contra las Mujeres en la Infancia y Adolescencia en España (2018-2022)** (36), basado en la atención a 20.515 menores en su línea telefónica. Según este trabajo, aumenta un 39,7% la cifra de menores de edad atendidas/os por violencia contra las mujeres en cuatro variantes: violencia de género (del entorno y adolescente), doméstica, sexual y otro tipo de violencia física o psicológica. La violencia de género fue el primer motivo de llamada, suponiendo un 53,8% del total, con un crecimiento importantísimo, superior al 87%. **La violencia sexual representó el 11,7% de los casos atendidos (2.409 niñas y adolescentes), con un aumento también muy importante, del 39,4%.** La gran mayoría de los casos fueron por agresión sexual (el 95,1%).

3.5.10. Menores, ciberviolencia sexual y pornografía online

La ciberviolencia contra la mujer es un acto de violencia de género perpetrado directa o indirectamente a través de las tecnologías de la información y la comunicación. La violencia machista tiene un impacto drástico y duradero sobre las mujeres y los menores, y esto no es diferente respecto al abuso o acoso digitales. Esto ha llevado a la realización de estudios para evaluar qué ocurre en este ámbito, en una vertiente múltiple: el acoso o el control sobre las víctimas mediante el uso de estas tecnologías, la solicitud sexual para encuentros en persona, o el intercambio de actividades y materiales sexuales online.

Respecto a menores, en **España**, según un estudio de UNICEF (2021) (37) basado en 41.509 entrevistas online a estudiantes de secundaria (11 a 18 años), **el 13% de las adolescentes y el 6,5% de los chicos son objeto de proposiciones sexuales online por parte de adultos.** La edad media del primer móvil está en 10,96 años, y el 98,5% de adolescentes se ha registrado en alguna red social. El **42%** afirma haber recibido mensajes de carácter erótico/sexual. El **26,8%** afirma que alguno de sus contactos le ha enviado fotos o vídeos de contenido sexual (*sexting* pasivo). La presión o chantaje para enviar material sexual **es más frecuente sobre las chicas** (16%, frente al 6,8% para los chicos). El 50,1% de los chicos y el 19,9% de las chicas ha entrado en **webs de contenido erótico/pornográfico.**

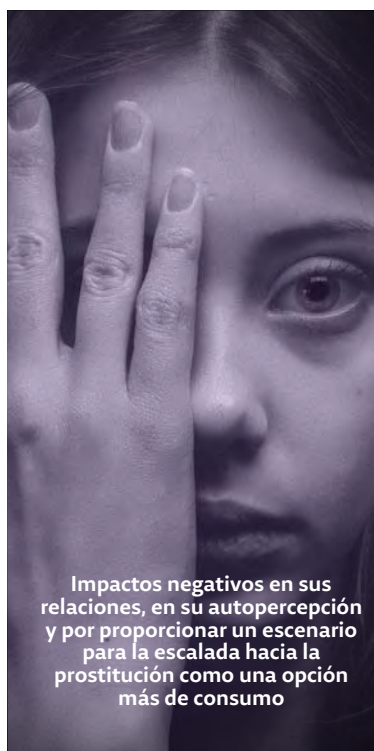
En conclusión, para UNICEF, la tecnología forma parte de la vida de los adolescentes e **implica riesgos en materia de violencia sexual**, con cifras preocupantes de *sexting*, casos de *grooming* así como acceso a pornografía (véase el capítulo de tipologías). El **contacto con desconocidos online** es habitual. Las chicas reciben **proposiciones sexuales por parte de adultos** mucho más frecuentemente que los chicos, mientras que el **consumo de pornografía** es muy superior entre los adolescentes varones.

Según los trabajos de **Valentina Milano, Lluís Ballester** y otros profesores/as universitarios, los primeros accesos a la pornografía online se dan a **edades tempranas, incluso a los 8 años.** La nueva pornografía se ha convertido en la principal fuente de “aprendizaje” sexual para menores y jóvenes, un hecho que evalúan como problemático por los impactos negativos en sus relaciones, en su autopercepción, en sus actitudes sexistas, el aumento de prácticas de riesgo y de prácticas violentas y por proporcionar un escenario para la escalada hacia la prostitución como una opción más de consumo.



Los datos de su **Estudio sobre pornografía en las Islas Baleares: acceso e impacto sobre la adolescencia, derecho internacional y nacional aplicable y soluciones tecnológicas de control y bloqueo** (38) fueron presentados en febrero de 2023. El estudio se hizo a 3.629 alumnos de entre 13 y 18 años y a 2.592 familias. Los principales resultados sobre consumo de pornografía fueron:

- **Un 90,5% de los jóvenes** reconoce que en los últimos años ha mirado pornografía (91,7% hombres y 89,3% mujeres).
- Además, un 93,3% ha tenido los primeros contactos con la pornografía antes de los 14 años. En cuanto a la edad de inicio de la visualización habitual de pornografía, **la edad mediana en chicos son 12,7 años y 12,98 en chicas**.
- Sobre el tipo de pornografía que miran habitualmente, **un 76,25% de la muestra responde que ve sobre todo pornografía hardcore** y un 19,6% asegura que ve contenido en que no se muestran actos sexuales con violencia. En cuanto a los sexos, el 66,9% de las chicas consumen hardcore, ante el 84,7% de los chicos.
- Sobre la frecuencia en el consumo, un 90% reconoce que frecuenta habitualmente webs pornográficas. Por sexos, sólo un 2,6% de las mujeres hace un consumo diario, ante el 34,3% de los hombres.
- El responsable de la parte de diagnóstico del Estudio y doctor en Sociología de la UIB, Lluís Ballester, ha destacado que “el problema que hay con ver pornografía es que hay un cierto **proceso de habituación en los jóvenes** y cada vez se buscan contenidos más fuertes como el hardcore”.



Impactos negativos en sus relaciones, en su autopercepción y por proporcionar un escenario para la escalada hacia la prostitución como una opción más de consumo

Indicadores sobre pornografía online



"Hay un cierto proceso de habituación en los jóvenes y cada vez se buscan contenidos más fuertes"

Estudio sobre pornografía en las Islas Baleares: acceso e impacto sobre la adolescencia, derecho internacional y nacional aplicable y soluciones tecnológicas de control y bloqueo. Lluís Ballester et al., 2023.

"Hay un efecto criminógeno de la pornografía"

Fiscal de Sala Coordinador de Menores, Eduardo Esteban.



NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) ANDRÉS PUEYO, Antonio, et alt. (2020): *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España. Violencia sexual en España. Una síntesis estimativa*, pp. 8-9. Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona para el Ministerio del Interior. [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/docu-mentacion-y-publicaciones/pExposición PFE 28 enroublicasiones-descargables/segu-ridad-ciudadana/Analisis-empirico-integrado-y-estimacion-cuantitativa-de-los-compor-tamientos-sexuales-violentos-no-consentidos-en-Espana_126210120.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/pExposición PFE 28 enroublicasiones-descargables/segu-ridad-ciudadana/Analisis-empirico-integrado-y-estimacion-cuantitativa-de-los-compor-tamientos-sexuales-violentos-no-consentidos-en-Espana_126210120.pdf)

(2) ANDRÉS PUEYO, Antonio, et alt. Op. cit. p. 10.

(3) BALLESTEROS, Esmeralda, y BLANCO, Francisca. “Impunidad ante las violencias sexuales. Análisis sociológico desde un estudio de caso”. En *La violencia contra las mujeres desde las ciencias sociales*, coordinado por Inma Pastor y Macarena Trujillo, pp. 104-108. Madrid, Tecnos, 2021. Las profesoras e investigadoras Ballesteros y Blanco forman parte del grupo de investigación en violencia sexual SEXVIOL: <https://ucm.es/SEXVIOL>

(4) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). *Estadística de condenados. Año 2022*. https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica_C&cid=1254736176793&menu=ultiDatos&idp=1254735573206

(5) MINISTERIO DEL INTERIOR (2022). *Anuario Estadístico 2022*. https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-anteriores/anuario-estadistico-de-2022/Anuario_estadistico_2022_126150729_Prov.pdf

(6) BALLESTEROS, Esmeralda, y BLANCO, Francisca (2021). Op. cit. p. 107.

(7) ANDRÉS PUEYO, Antonio, et alt. Op. cit. p. 11.

(8) GARCÍA-MORENO et al. (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer: primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia* (OMS, Ginebra). Cita-do en ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2013), véase nota 23 del capítulo 1.



(9) HILL, C, y KEARL, H. (2011). *Crossing the line: sexual harassment at school* (Washington, DC, American Association of University Women). Citado en ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2013), véase nota 23 del capítulo 1.

(10) SAVE THE CHILDREN (2017). *Ojos que no quieren ver*, p. 46. Disponible online en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/ojos_que_no_quieren_ver_12092017_web.pdf

(11) AGENCIA EUROPEA DE DERECHOS FUNDAMENTALES (FRA) (2014) *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf

(12) INSTITUTO EUROPEO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO (EIGE): *Índice de Igualdad de Género. Violencia*. <https://eige.europa.eu/gender-equality-index/2017/domain/violence> Véase también el informe sobre salud: <https://eige.europa.eu/publications/gender-equality-index-2021-health>

(13) EUROSTAT: *Temas estadísticos. Violencia de género*. <https://ec.europa.eu/eurostat/web/gender-based-violence/overview>

(14) EUROSTAT (2022): *EU survey on gender-based violence against women and other forms of inter-personal violence (EU-GBV)-first results*. <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/7870049/15323622/KS-FT-22-005-EN-N.pdf/315d443b-ba8d-e607-3ceo-845f642a8c00?version=1.0&t=1669371271599>

(15) DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: *Encuesta Europea de Violencia de Género 2022*. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/Encuesta_Europea/docs/EEVG.pdf

(16) ANDRÉS PUEYO, Antonio, et alt. Op. cit. p. 13.

(17) MINISTERIO DEL INTERIOR. *Portal Estadístico de Criminalidad*. <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/>

(18) MINISTERIO DEL INTERIOR. *Balance Estadístico de Criminalidad. 2º Trimestre 2023*. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/Balance-de-Criminalidad-Segundo-Trimestre-2023.pdf>



(19) Véase nota 5.

(20) Véase nota 17.

(21) MINISTERIO DEL INTERIOR. *Informe sobre Cibercriminalidad 2022*. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/Informe-Cibercriminalidad-2022.pdf>

(22) MINISTERIO DEL INTERIOR (2021). *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España 2021*. Cap. 6, pp. 44-49. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Informe-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-2021.pdf>

(23) GEOVIOLENCIASEXUAL. *Agresiones sexuales múltiples*. <https://geoviolenciasexual.com/category/asm/>

(24) DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2019). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf Resumen ejecutivo: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Resumen_ejecutivo_Macroencuesta_2019_DEF.pdf

(25) Véase nota 15.

(26) HOSPITAL CLÍNIC DE BARCELONA (2021). *Violencia sexual atendida en el Área de Urgencias del Hospital Clínic de Barcelona- 1 enero – 31 octubre 2021*. <https://www.clinicbarcelona.org/noticias/las-agresiones-sexuales-atendidas-en-urgencias-del-clinic-vuelven-a-los-niveles-pre-pandemia>

(27) CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO (CITCO) (2022) *Trata y explotación sexual de seres humanos en España. Balance estadístico 2018-2022*. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/BALANCE-ESTADISTICO-2018-2022.pdf>

(28) GEOVIOLENCIA SEXUAL (2022). DE BLAS, Ana. *Señala al putero*. <https://geoviolenciasexual.com/senala-al-putero/>



(29) MINISTERIO DE SANIDAD (2009). *Encuesta Nacional de Salud Sexual*, desarrollada por el CIS para el Ministerio de Sanidad. https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/EncuestaNacionalSaludSexual2009/resumenEjecutivoEncuestaSaludSexual_2009.pdf

Sobre demanda prostitucional, véase también:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) (2004). *Encuesta de salud y hábitos sexuales*. https://www.ine.es/ss/Satellite?L=&c=INECifrasINE_C&cid=1259925137955&p=1254735116567&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout

MENESES, C., RUA, A., & UROZ, J. (2018). *Explorando los motivos para pagar servicios sexuales desde las opiniones sobre la prostitución*. *Revista Internacional de Sociología*, 76 (2), e091. <https://doi.org/10.3989/ris.2018.76.2.17.47>

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ (UMH) (ELCHE) (2021). *Encuesta sobre percepciones y actitudes sociales hacia la prostitución y su regulación*. <https://ca-sandra.gva.es/enquestes/content/encuestas/busqueda.jsf>

(30) ARIÑO VILLARROYA, Antonio (2022). *La Prostitución en la Comunitat Valenciana. Una mirada sociológica*. (Valencia, Tirant Humanidades).

(31) GÓMEZ SUÁREZ, Águeda; PÉREZ FREIRE, Silvia; VERDUGO MATÉS, Rosa Mª (2015). *El putero español*. (Madrid, Catarata).

(32) Véase nota 29.

(33) DEFENSOR DEL PUEBLO (2023). *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria*. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/10/INFORME_abusos_Iglesia_catolica.pdf

(34) LORENTE, Miguel (2021). *Estudio médico-legal de las sentencias por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual*. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/En-Portada/Siete-de-cada-diez-casos-de-violencia-sexual-revisados-por-el-Tribunal-Supremo-en-2020-tenian-como-victimas-a-menores-de-edad->

(35) SAVE THE CHILDREN (2023). *Por una justicia a la altura de la infancia. Análisis de sentencias sobre abusos sexuales a niños y niñas en España*. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2023-11/Por_una_justicia_a_la_altura_de_la_infancia_ES_OK.pdf



(36) FUNDACIÓN ANAR (2023). *Estudio longitudinal sobre la Evolución de la Violencia contra las Mujeres en la Infancia y Adolescencia en España (2018-2022)*. https://www.anar.org/wp-content/uploads/2023/10/Resumen_ejecutivo_EstudioViolenciaContralasMujeres_vf.pdf

(37) UNICEF ESPAÑA (2021). *Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades*. https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe_estatal_impacto-tecnologia-adolescencia.pdf

(38) INSTITUT BALEAR DE LA DONA (2023). MILANO, Valentina; BALLESTER BRAGE, Lluís; SEDANO COLOM, Sandra; AZNAR-MARTÍNEZ, Berta; LORENTE DE SANZ, Judith; CABELLOS VIDAL, Albert; NADAL ROIG, María. *Estudio sobre pornografía en las Illes Balears: acceso e impacto sobre la adolescencia, derecho internacional y nacional aplicable y soluciones tecnológicas de control y bloqueo*. https://www.researchgate.net/publication/369357596_Estudio_sobre_pornografia_en_las_Illes_Balears_acceso_e_impacto_sobre_la_adolescencia_derecho_internacional_y_nacional_aplicable_y_soluciones_tecnologicas_de_control_y_bloqueo

4

Tipología de la violencia sexual

A) Tipos de violencia sexual

- 1) Femicidio: feminicidios con componente sexual
- 2) Abuso sexual, agresión sexual, violación
 - 2.1) Abuso/agresión sexual
 - 2.2) Violación
- 3) Trata con fines de explotación sexual y prostitución
 - 3.1) Trata y explotación sexual de niñas y niños
 - 3.2) Turismo de explotación sexual
- 4) Pornografía
 - 4.1) Material de agresión sexual de menores
- 5) Acoso sexual y acoso por razón de sexo
 - 5.1) Acoso sexual
 - 5.2) Acoso por razón de sexo
 - 5.3) Acoso sexual callejero (ASC)
- 6) Exhibicionismo
- 7) Presión sexual
- 8) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres
- 9) Matrimonios forzados, a edad temprana y concertados
- 10) Mutilación genital femenina (MGF)
- 11) Provocación sexual
- 12) Cibercriminalidad sexual

- 13) Violencia sexual sobre personas protegidas
- 14) Violencia sexual durante conflictos armados
- 15) Violencia sexual institucional

B) Relación entre victimario y víctima

- 1) Violencia sexual ejercida por conocidos
- 2) Violencia sexual ejercida por desconocidos

C) Ámbito donde se produce la violencia sexual

D) Circunstancias y características de la víctima

- 1) Violencia sexual a varones
- 2) Violencia sexual a mujeres
- 3) Violencia sexual a grupos con diversidades sexuales
- 4) Violencia sexual a niños, niñas y adolescentes (NNA)
- 5) Violencia sexual sobre personas con discapacidad
- 6) Violencia sexual sobre personas ancianas
- 7) Violencia sexual sobre personas protegidas
- 8) Violencia sexual sobre personas especialmente vulnerables

E) Intencionalidad del victimario





4. Tipología de la violencia sexual

Dada la complejidad de las violencias sexuales, éstas no pueden ser abordadas y conceptualizadas solo desde un marco jurídico. Las diferentes formas y ámbitos de la violencia sexual están presentes en la vida cotidiana, causan sufrimiento y múltiples efectos en la salud de las víctimas.

La falta de actualización de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (1) ha reducido la violencia de género o violencia contra las mujeres, incluida la sexual, al ámbito de la pareja o expareja. Se han invisibilizado así otras tantas formas de violencia y ámbitos en los que, sobre todo mujeres, niñas y niños, las sufren por parte de victimarios con los que no les une relación sentimental, con quienes pueden tener diferentes tipos de relaciones o ninguna relación previa, en diversos lugares. La nueva Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual especifica como ámbito de aplicación las violencias sexuales:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación objetivo de esta ley orgánica comprende las violencias sexuales, entendidas como cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital. Se considera incluido en el ámbito de aplicación, a efectos estadísticos y de reparación, el **feminicidio sexual**, entendido como homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculado a conductas definidas en el siguiente párrafo como violencias sexuales.

En todo caso se consideran violencias sexuales los **delitos previstos en el Título VIII** del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la **mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual**. Se prestará especial atención a las violencias sexuales cometidas en el **ámbito digital**, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la infantil en todo caso, y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos”. (2)

La siguiente tipología no se limita al aspecto jurídico concreto, sino que es una categorización conceptual de la violencia sexual, incluyendo términos y definiciones que cobran especial preeminencia en la actualidad. La propuesta de tipología se ha efectuado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- A) Tipos de violencia sexual
- B) Relación entre victimario y víctima
- C) Ámbito donde se produce la violencia sexual
- D) Circunstancias y características de la víctima
- E) Intencionalidad del victimario



A) Tipos de violencia sexual

La violencia sexual adopta múltiples expresiones que transgreden los derechos humanos de las personas, y no obstante muchas representaciones de esta violencia son todavía dificultosas de identificar.

1) Femicidio: feminicidios con componente sexual

Existen dos denominaciones para calificar la muerte de una persona por otra: el homicidio y el asesinato, que no difieren en el “a quién” sino en las circunstancias del hecho (3). Se considera un homicidio cuando una persona causa la muerte de otra. Si el autor tiene la intención de matar, se trataría de un homicidio doloso. En cambio, si la muerte se produce como consecuencia de una imprudencia se trata de un homicidio involuntario o culposos.

El asesinato se concibe como una forma de homicidio más grave por causa de las circunstancias en las que se lleva a cabo. Estos supuestos que justifican la agravación de la pena y la distinción son: alevosía; con ensañamiento, “aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”; concurrencia de precio, recompensa o promesa; o para facilitar la comisión de otro delito o evitar que se descubra.

¿Qué es el feminicidio? “asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia” es la definición sintética que adopta en España la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (4). Un feminicidio es un asesinato de una mujer o una niña a manos de un varón o varones con motivaciones que tienen su raíz en la desigualdad entre mujeres y hombres:

“En estos crímenes estamos ante un varón o varones con motivaciones que tienen su raíz cultural en la desigualdad entre los sexos, que está en la estructura patriarcal de la sociedad. Esto significa que está relacionado con la situación o la ideología del poder y el privilegio del hombre sobre la mujer, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de imponer el control del hombre, hacer cumplir los roles sexuales, o prevenir, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento femenino inaceptable. En definitiva, son crímenes cuyo subtexto es garantizar el sometimiento o expresar dominación sobre la mujer.

Es además, como tal violencia de género, delito público además de privado, implicando tanto al Estado –directa o indirectamente– como a los agresores individuales”. (5)

Poner el foco en los feminicidios **desvela un patrón mayoritario de violencia distinto entre ambos sexos**, que afecta a la libertad y la integridad de las mujeres para desarrollar sus vidas. El concepto es una aportación política del movimiento feminista por la paz para las mujeres, y forma parte de los esfuerzos realizados para hacer frente a esa forma de violencia.

El feminicidio está **tipificado en al menos 16 países de América Latina**, entre ellos México, Argentina o Colombia, donde de acuerdo a las legislaciones nacionales se denomina feminicidio, femicidio u homicidio agravado por razones de género. En **España** se ha empezado a utilizar en fuentes oficiales en este último año, por parte del Ministerio de Igualdad y por la Fiscalía General del Estado, en su última Memoria General: “(...)



4



hemos optado por asumir la denominación de feminicidio que ha sido aceptada no solo a nivel doctrinal, sino también a nivel institucional y en determinados ordenamientos jurídicos” (6). Asimismo, el uso del término en el marco de **Naciones Unidas** supone un respaldo al concepto de feminicidio en documentos oficiales (7).

En la tipología adoptada en 2022 por el Ministerio de Igualdad para el feminicidio fuera de la pareja o expareja se recoge una serie específica para el feminicidio sexual, no así en la propuesta categorizada por la Fiscalía General del Estado. En ninguno de los dos casos se visibiliza el feminicidio en el sistema prostitucional.

El paradigma del feminicidio posibilita **conocer y profundizar en las causas estructurales** de la violencia machista como forma de control y sometimiento de las mujeres. La relación víctima-victimario es clave para la clasificación y estudio del feminicidio, siendo el feminicidio íntimo y no íntimo –es decir, un vínculo de pareja o expareja– la categorización principal, en todas las tipologías, seguida del feminicidio a manos de otros familiares.

Así, según las definiciones del **Observatorio** Feminicidio.net contra las violencias machistas, que toma como punto de partida los trabajos clasificatorios previos de académicas latinoamericanas –como Ana Carcedo, Montserrat Sargot o Julia Monárrez–, una primera variable se establece entre feminicidios íntimos y no íntimos:



- **Feminicidio íntimo:** cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo afectivo-sexual o íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer que rechazó entablar una relación íntima con él.
- **Feminicidio no íntimo:** cometido por un hombre con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación afectiva. Se incluye el supuesto de una mujer que sufre una agresión sexual o intento de agresión y luego es asesinada; el victimario puede ser un conocido o un extraño. También entra en esta tipología el caso del vecino que mata a su vecina por misoginia u otras razones de género. Y el del feminicida que mata a una mujer extraña y canaliza su misoginia en el acto de matar, es decir, odio, desprecio y rechazo hacia todas las mujeres.

Además de la la relación entre víctima y victimario, hay que tener en cuenta variables que dan lugar a distintos tipos de feminicidio, como los motivos y factores que lo provocan, las diferentes violencias que padeciera la víctima antes de morir, el escenario donde se cometió el crimen o dónde fuera encontrado el cadáver. Los feminicidios **no pueden ser tratados todos de la misma manera:** cada uno de ellos exigirá políticas específicas de sensibilización, prevención, investigación, sanción y reparación, sin perjuicio de que puedan existir casos en los que confluyan varios tipos de feminicidio al mismo tiempo. Tanto íntimo como no íntimo, el feminicidio puede ser resultado o ir acompañado de una agresión sexual. Además, existen tipologías de feminicidios en las que el **componente de la violencia sexual es paradigmático:**

- **Feminicidio en el sistema prostitucional:** el feminicidio en este contexto tiene como víctimas a mujeres muy vulnerables, menospreciadas y maltratadas. Representa el extremo de una violencia machista física, psicológica, económica y sexual extrema. Entendemos que el estudio del feminicidio en el sistema prostitucional es un campo de análisis estratégico para el movimiento y la academia feminista, no solo a través del feminicidio sino del estudio sociológico y económico del sistema prostitucional como industria criminal que perpetúa la desigualdad entre los sexos, de la que es causa y consecuencia. A ello nos respalda el criterio de Naciones Unidas. Así, el documento de UNODC y ONU Mujeres sobre el marco estadístico publicado en marzo de 2022 propone que sea una variable nuclear para la identificación del feminicidio (8). Tal variable es aplicable en todas las situaciones en las que las autoridades sepan que una mujer víctima de feminicidio ha sido previamente prostituida, independientemente de que la prostitución o la compra de sexo esté o no penalizado en esa jurisdicción. Esta tipología no debería quedar diluida sin su propio subtipo en el tipo del feminicidio sexual, tal como ha avanzado el Gobierno de España para 2022. La consecuencia política de no hacerlo contribuye a la invisibilidad o a la normalización de esta violencia machista que es la prostitución. El Observatorio de la violencia machista Feminicidio.net registra 44 feminicidios por prostitución entre 2010 y 2022 en todo el Estado. (9)
- **Feminicidio sexual y sexual serial:** en el segundo caso, cuando un hombre mata a una mujer motivado por impulsos sexuales sádicos y se produce en el contexto de una serie de feminicidios (tres o más) cometidos por el mismo victimario, en un extenso periodo de tiempo, con un lapso de enfriamiento.
- **Feminicidio por mutilación genital femenina:** cuando la mutilación genital que se practica a una mujer o niña acaba con la vida de ésta. En esta tipología se toma la



definición amplia de la Organización Mundial de la Salud que comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.

2) Abuso sexual, agresión sexual, violación

2.1) Abuso/agresión sexual

El abuso sexual (10) es una forma de violencia sexual determinada por la experiencia que se ejerce en la víctima, en su cuerpo y sus sentimientos, aunque no se ejerza directamente una coacción física. En este sentido, **los actos físicos no siempre son los aspectos más dañinos del abuso sexual**. El abuso sexual se determina también por la intimidación, la extorsión y las amenazas. Como ya se indicó, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual **eliminó en España la distinción entre abuso y agresión sexual**, reagrupando estos supuestos como agresiones de diversa gravedad.

Los abusos, ahora agresiones en nuestro Código Penal, pueden ser:

- Con contacto físico: penetración vaginal, anal u oral, penetración digital o con objetos, tocamientos, caricias, toques, manoseos.
- Sin contacto físico: palabras soeces, proposiciones indecentes y proposiciones verbales explícitas, exposición del cuerpo, masturbación, pornografía.

El abuso sexual (ahora agresión), tanto en menores como en personas con la voluntad mermada o adultas, puede darse de una o varias de estas maneras:

- **Cometidos cuando la otra persona está dormida.** Principalmente dentro de la pareja, o entre amistades. Pese a que algunas conductas se naturalizan y se convierten en algo cotidiano, consisten en violencia sexual que perjudica la integridad y la salud de la persona.
- **Verbales o emocionales con contenido sexual.** Por ejemplo, cuando un menor es interpelado insinuando que tiene vida sexual.
- **Abusos/agresiones sexuales facilitadas por las drogas** o cuando se ha inducido el uso de drogas para perpetrar la violencia. El alcohol sigue siendo una de las sustancias más empleadas, aunque se incluyen además drogas, medicamentos o algún sedante. Actualmente se emplean sustancias como el GHB o la burundanga que anulan o merman la voluntad de las víctimas (11).
- **Aprovechar el estado de embriaguez** o provocar que la capacidad de consentir o reaccionar de la otra persona se vea limitada o anulada.
- **Chantaje emocional**, que puede ir desde la clásica “prueba de amor” hasta el “¿ya no me quieres?” y que se consideran también abuso/agresión, debido a que muchas veces la víctima no se siente preparada o no tiene el deseo sexual suficiente.
- **Exigir, presionar**, obligar a la víctima a vestirse de manera provocativa. En ocasiones, cuando una persona está obligada a vestirse de cierta manera, se puede sentir avergonzada o bien empezar a despreciar su propio cuerpo.



- **Exhibicionismo**, exponer los genitales con fines de placer sexual. Masturbarse delante de la víctima, o frente a un menor, o tener relaciones sexuales enfrente de la víctima.
- **Fotografiar/filmar** (sin consentimiento o con consentimiento viciado) con fines sexuales.
- **Mostrar o exhibir material pornográfico.** En el caso de menores, puede ser común que el abusador enseñe pornografía entre adultos y niños/as a un menor, con el objetivo de que este último se identifique con el niño/a en el contacto sexual y así, convencerle de que se trata de algo normal o algo natural.
- **Penetraciones de índole sexual**, como la introducción en el ano o vagina de los dedos, algún objeto o el pene, incluyendo en este último caso la penetración en la boca.
- **Presenciar** cómo otro u otros abusan sexualmente de alguien.
- **Presionar, obligar, coaccionar a otra persona para que sea prostituida o participe en pornografía.** En el caso de menores, la industria de la pederastia y de la explotación sexual infantil es tan grande, tan poderosa y tan rentable, que evita que se empatice con el dolor de la víctima y con todo el sufrimiento que esta actividad implica.
- **Propiciar o fomentar** que un o una menor o persona con capacidades mermadas participe en actos sexuales con animales.
- **Stealthing:** se trata de una práctica en la cual un varón retira de forma voluntaria el preservativo durante un acto sexual sin que su pareja se entere o haya dado su consentimiento para una relación sin protección. De este modo, se está vulnerando la libertad sexual del sujeto y se le pone en riesgo (12).
- **Tocamientos sexuales, besos** con contenido sexual y/o violentar para que se realicen tocamientos u otras acciones de carácter sexual al abusador.
- **Voyeurismo:** implica espiar a otras/os para obtener gratificación sexual. El voyeurista normalmente se masturba mientras observa la intimidad de la víctima, o guarda en la memoria lo que está observando para después utilizarlo como fantasía masturbatoria.

Tras la última reforma legal, se incluyen como agresiones sexuales de diversa gravedad estos actos y aquellos actos sexuales no consentidos en los que se use la violencia o la intimidación.

Para el abuso sexual en la infancia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) propone la siguiente clasificación (13):

- **Abuso sexual abierto:** es aquel que se da de manera abierta y directamente sexual. Aunque puede existir la intención de ocultar la parte abusiva del abuso, no se busca ocultar la parte sexual. Un ejemplo de esto es cuando un adulto se introduce dentro de la cama de un menor y toca sus genitales, sin hacer el menor esfuerzo por ocultar que un contacto sexual se está llevando a cabo.
- **Abuso sexual cerrado:** es mucho más discreto y por lo tanto más difícil de identificar, ya que el contenido sexual del acto es lo que se busca esconder y no lo violento



del hecho. El abusador actúa como si no estuviera ocurriendo una actividad sexual cuando en el fondo, evidentemente se está llevando a cabo un acto sexual. La traición y la mentira son dobles: **el o la menor está siendo sexualizado, pero es engañado para que no lo viva de esa manera.** Es la deshonestidad la que permite que el incesto cerrado sea más difícil de descubrir. La víctima termina por creer que el evento no fue sexual, sino sólo agresivo e incómodo y por lo tanto, no es consciente de los sentimientos negativos del abuso, aunque estén ahí.

2.2) Violación

La violación es **la máxima intensidad de una agresión sexual** y se lleva a cabo con la penetración del miembro sexual masculino por tres vías: vaginal, anal o bucal, o por la introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal.

Numerosas autoras y algunos autores como **Catharine MacKinnon, Georges Vigarello, Susan Brownmiller o Germaine Greer** han teorizado sobre la violación. Al escribir su ***Historia de la violación (siglos XVI-XX)*** (14), Vigarello destaca cómo por la intensificación de la vergüenza la víctima ve reducida su capacidad para acusar pues ella misma queda inmersa en un acto impuro.

Susan Brownmiller, en ***Contra nuestra voluntad*** escribe sobre “**una ideología masculina de violación**”. “Cuando los hombres descubrieron que podían violar, procedieron a hacerlo. Más tarde, mucho más tarde, en determinadas circunstancias llegaron incluso a considerar la violación como un delito”. La violación llega a ser históricamente **castigada como delito por la “puerta falsa”**: como un atentado contra el honor y la propiedad de los cabezas de familia, de los hombres. Solo en el mundo contemporáneo, y gracias al avance del feminismo, ha llegado a ser concebida como un crimen contra la libertad de las mujeres.

Para Brownmiller y el feminismo radical, el miedo a la violación es la clave de bóveda de la domesticación femenina:

“Una de las primeras formas de vinculación masculina debe haber sido la violación en grupo de una mujer por parte de una banda de hombres merodeadores. Una vez realizada esto, la violación se convirtió no solo en una prerrogativa masculina, sino en el arma básica de fuerza del hombre contra la mujer, el principal agente de su voluntad y el miedo de ella (...) Desde tiempos prehistóricos hasta el presente, creo, la violación ha desempeñado una función crítica. No es ni más ni menos que un proceso consciente de intimidación por el cual todos los hombres mantienen a todas las mujeres en un estado de miedo” (15).

La historiadora **Gerda Lerner**, en ***La creación del patriarcado***, explica cómo la mayor parte de los historiadores han observado que los primeros esclavos fueron las mujeres, y la guerra fue la primera fuente de esas esclavas. En esta línea entre una línea entre **guerra, violación y sometimiento**, la violación es el acto final de la dominación masculina, y además es la forma en que proporcionará hijos a la casa del amo y procurará sobrevivir por ellos, adaptándose a su condición de sometimiento.

“Factores biológicos y culturales predispusieron a los hombres a esclavizar a las mujeres antes de haber aprendido cómo esclavizar a otros hombres. El terror y la coacción física,



ingredientes esenciales en el proceso de transformar personas libres en esclavos, adoptaron en el caso femenino la forma de la violación. Se las sometía físicamente por medio de la violación; una vez embarazadas quedarían psicológicamente unidas a sus amos. De ello derivó la institucionalización del concubinato, que pasó a ser el instrumento social gracias al cual se integraba a las cautivas dentro de las casas de sus aprehensores a los que, de este modo, aseguraban no solo sus leales servicios, sino también los de su descendencia” (16).

3) Trata con fines de explotación sexual y prostitución

La trata con fines de explotación sexual se ha convertido en la puerta a la esclavitud del siglo XXI, afectando fundamentalmente a millones de mujeres, niñas y niños, siendo sus dimensiones de género indiscutibles (véase el capítulo 2.3). En este sentido, la **explotación sexual** del ser humano se puede producir a través de diversos mecanismos, de los que se destacan, entre otros, la pornografía, el matrimonio forzado, la esclavitud sexual, los espectáculos eróticos y sobre todo la prostitución. Esto implica que **la mayor parte de la explotación sexual en el mundo es de mujeres y se produce a través de la prostitución**, y quienes consumen todo tipo de explotación sexual son los hombres.

Podemos pensar en múltiples formas de violencias machistas: golpes, humillaciones, malos tratos económicos, insultos, discriminaciones, privaciones de la libertad, alejamiento de la familia, amenazas, explotación y asesinatos, pero sin lugar a dudas **es en las situaciones de prostitución donde muchas de estas violencias se manifiestan juntas**. Y son las mujeres, principalmente las migrantes y empobrecidas, las que más las sufren (17).

Desde esta realidad, llama poderosamente la atención como ambas cuestiones –trata con fines de explotación sexual y prostitución– suelen ser definidas, sobre todo en instrumentos legales, desde **un punto de vista ciego a las cuestiones de género** (18). Esta falsa neutralidad de género está enraizada en el sistema patriarcal-capitalista y en sus razones culturales y mercantiles que naturalizan la prostitución y hacen que millones de personas, sobre todo mujeres y niñas, pertenecientes a los sectores más vulnerables, se conviertan en mercancías y en productos para el consumo social (19). La trata de mujeres se ha convertido en el “chivo expiatorio” de nuestra sociedad para seguir **sin afrontar el tema de la prostitución**.

Por otra parte, la irrupción global de las políticas neoliberales de mercantilización y sus vínculos con la economía criminal, han hecho de la prostitución uno de los sectores económicos que más beneficios proporciona a escala global. La globalización neoliberal ha cambiado el rostro de la prostitución, poniendo las bases de **una nueva forma de esclavitud económica** (20).

3.1) Trata y explotación sexual de niñas y niños

Son las formas **más extremas en que se manifiesta la violencia sexual contra menores**. La trata con fines de explotación sexual y la prostitución de menores involucran la utilización de niños, niñas y adolescentes en actos de naturaleza sexual, lo que resulta extremadamente violento y vejatorio en edades tempranas. Cualquier forma de violencia sexual contra las niñas y los niños es un problema social que tiene consecuen-



cias en su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que la víctima se desarrolla. La aceptación por parte del menor de una transacción de este tipo resulta irrelevante y así lo establecen las principales normas internacionales.

Las violencias sexuales relativas a la explotación sexual infantil implican (21):

- Recurrir a la explotación sexual infantil.
- Utilizar a un o una menor para actos sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño, niña, o a una tercera persona.
- Reclutar a un o una menor para prostituirle.
- Favorecer la participación del o la menor en una situación de prostitución.
- Obligar a un o una menor a prostituirse.
- Beneficiarse de un o una menor explotada de otro modo para fines prostitucionales.

3.2) Turismo de explotación sexual

Esta modalidad de turismo se refiere a aquellos **viajes que tienen por meta principal mantener relaciones sexuales con personas prostituidas** (sean hombres o mujeres; mayores de edad o menores). Constituye una categoría que incluye otros fenómenos, como la trata, la explotación sexual infantil o el sexo venal consentido. Este tipo de turismo ha sido objeto de creciente atención en los estudios sobre el tema: la mayoría de los autores se ocupan de su **expansión en el Sudeste asiático**, con Tailandia como mascarón de proa. Para un grupo de investigadores el mal llamado “turismo sexual” refleja, ante todo, una estrategia de desarrollo económico neoliberal favorecida por los gobiernos locales y agencias económicas internacionales, mientras que otros análisis enfatizan que constituye una nueva forma de dominación simbólica del Norte sobre el Sur, de Occidente sobre Oriente (22).

4) Pornografía

En la pornografía del siglo XXI, **el sexo es sólo una coartada para la violencia y a veces hasta se prescinde de esa excusa**, como por ejemplo en el subgénero pornográfico de dominación, donde no hay escenas sexuales, solo hay un hombre, o varios hombres, ejerciendo infinitas formas de violencia sexual sobre mujeres (23). En este modelo propuesto por la pornografía el hombre aparece como el sujeto que tiene un deseo irreprimible y la mujer es el objeto que se va a utilizar para satisfacer el deseo; ella se presenta como algo carente de sentimientos, deseos; ella puede sentir dolor, miedo, angustia, indiferencia o desagrado, ya que en la pornografía el placer de las mujeres es irrelevante y el extremo final de esta **deshumanización de la mujer** es la violencia sexual (24).

Toda la violencia sexual representada en la pornografía **no es ficticia**, la soportan miles de mujeres. Testimonios de actrices porno dan cuenta de la extrema violencia en la industria (25):



- La actriz **Corina Taylor**, relata: “llegué al set de rodaje con la idea de hacer una escena de sexo vaginal hombre-mujer. Pero durante el rodaje con el actor porno él me violó por el ano. Le grité que parase y chillé que no en incontables veces, pero no paró. El dolor se volvió insoportable, yo estaba en shock y me desfallecí”.
- La intérprete **Alexa James** relató su primer rodaje: “Me sujetó y me la metió sin lubricante, desgarrándome la vagina. Cuando empecé a desgarrarme y a llorar me dio la vuelta para que no se me viera llorando en cámara, me tiró del pelo y me ahogó una y otra vez, incluso habiéndole dicho que me dolía y que apenas podía respirar”.
- Y la histórica y ya fallecida actriz **Linda Susan Boreman, conocida como Linda Lovelace**, y protagonista de icónica la película “Garganta profunda” contó que su iniciación en el porno fue una violación grupal por cinco hombres: “Abrían mis piernas a su gusto, moviendo sus cosas sobre mí y dentro de mí, estaban jugando con mi cuerpo. Nunca me he sentido tan asustada, desgraciada y humillada en mi vida. Me sentí basura” (26).

4.1) Material de agresión sexual de menores

El material de abuso/agresión sexual de menores (desde la perspectiva del actual sistema de protección, que determina que la niña o el niño son las víctimas, no es correcto llamarlo “pornografía infantil”) consiste en la utilización de niños y niñas en representaciones explícitas, reales o simuladas; o en cualquier representación de las partes genitales de un o una menor, con fines primordialmente sexuales. Estos materiales **cosifican a la infancia** reduciéndola a la categoría de simple mercancía y al mismo tiempo, pueden ser utilizados como un medio para manipular a otros niños, niñas y adolescentes haciéndoles creer que la participación en las prácticas sexuales representadas son situaciones normales e incluso divertidas (27).

5) Acoso sexual y acoso por razón de sexo

5.1) Acoso sexual

En España, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres define así el acoso sexual (artículo 7.1):

“Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo” (28).

El **delito de acoso sexual** se encuentra tipificado en el artículo 184 del Código Penal, que desde el 7 de octubre de 2022 cuenta con una nueva versión. Este artículo castiga al que solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, y con tal comportamiento provoque a la víctima una situación gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

El acoso sexual puede definirse como un hostigamiento en forma de insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otros contactos verbales o físicos de naturaleza sexual no deseados ni queridos que crean un ambiente hostil u ofensivo. El punto clave



de la definición son los términos “no deseados”. Este tipo de acoso puede adoptar una variedad de formas: desde la violencia física hasta formas más sutiles de violencia, como la coacción –forzar a alguien a hacer algo que no quiere–. Puede presentarse como acoso a largo plazo o puede ser un incidente aislado. En la terminología anglosajona, el acoso reiterado recibe el nombre de **stalking**, y este subtipo ha sido incluido por primera vez en España en una encuesta oficial en la última Macroencuesta sobre violencia contra las mujeres de 2019.

Según el estudio ***Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral en España*** (29), publicado en 2021 por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, el acoso sexual comprende:

- **1) Conductas verbales:** bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual de la trabajadora. Comentarios sexuales obscenos, preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, preferencias y habilidades/capacidades sexuales. Formas denigrantes u obscenas para dirigirse a las personas, difusión de rumores sobre la vida sexual de las personas, comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos, etc) de contenido sexual y carácter ofensivo. Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual. Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales. Invitaciones, peticiones o demandas de favores sexuales cuando estén relacionadas, directa o indirectamente, a la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo o la conservación del puesto de trabajo. Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales o lúdicas, aunque la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- **2) Conductas no verbales:** uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo. Gestos obscenos, silbidos, gestos o miradas impúdicas. Cartas, notas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo de contenido sexual. Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual.
- **3) Conductas de carácter físico:** contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, masajes no deseados, etc.) o acercamiento físico excesivo o innecesario. Arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria. Tocar intencionadamente o “accidentalmente” los órganos sexuales.

Respecto al **perfil de las víctimas**, si bien cualquier mujer trabajadora puede sufrir acoso sexual o acoso por razón de sexo, con mayor frecuencia son acosadas si son jóvenes, si no tienen pareja estable, si trabajan en entornos muy masculinizados, si están en situaciones laborales, sociales y económicas especialmente precarias, informales o inestables, si son migrantes.

La reflexión sobre acoso sexual no es posible sin el reconocimiento del papel que cumple el sistema patriarcal en la organización social. La conceptualización del acoso sexual es directamente heredera del pensamiento feminista y sus propuestas jurídicas, al menos desde los años 70 del siglo XX. En el entorno anglosajón, la jurista estadounidense **Catharine MacKinnon** es considerada como la arquitecta principal de la primera jurisprudencia del “**sexual harassment**”. Este andamiaje ha formado parte de un largo proceso de concienciación sobre lo inadmisibles de los comportamientos violentos, humillantes



y coactivos de los varones sobre las mujeres, incluida la búsqueda del chantaje sexual, también en el ámbito de las relaciones laborales. Esta conciencia es la raíz de fenómenos masivos como en nuestros días el *MeToo*, o en España acciones como *Cuéntalo* (véase el capítulo 1.2.2).

En nuestro país, **el caso de acoso a Nevenka Fernández** abrió un primer gran precedente como caso mediático para la toma de conciencia colectiva. Nevenka Fernández, entonces concejala del Partido Popular en Ponferrada (León), acusó a su jefe, el alcalde Ismael Álvarez, del mismo partido, por acoso sexual en 2001. Ella ganó el juicio y Álvarez pasó a ser el primer político condenado en España por este delito, sin embargo, fue la víctima quien tuvo que abandonar su puesto de trabajo, su entorno y su carrera política. En aquel momento y durante todo el proceso, el apoyo popular se inclinó mayoritariamente por el acosador y se hizo ostensible la revictimización y culpabilización de la mujer acosada.

5.2) Acoso por razón de sexo

la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres define el acoso por razón de sexo como (artículo 7.2):

“Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo” (30).

Según el estudio citado en el epígrafe anterior, el acoso por razón de sexo puede manifestarse a través de:

- Uso de conductas discriminatorias por el hecho de ser mujer u hombre.
- Bromas y comentarios sobre las personas que asumen tareas que tradicionalmente han sido desarrolladas por personas del otro sexo.
- Uso de formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a personas de un determinado sexo. Utilización de humor sexista. Ridiculizar y despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual de las mujeres.
- Realizar las conductas anteriores con personas lesbianas, gays, transexuales o bisexuales.
- Evaluar el trabajo de las personas con menosprecio, de manera injusta o de forma sesgada, en función de su sexo o de su orientación o identidad sexual. Asignar tareas o trabajos por debajo de la capacidad profesional o competencias de la persona.
- Trato desfavorable por razón de embarazo o maternidad.
- Conductas explícitas o implícitas dirigidas a tomar decisiones restrictivas o limitativas sobre el acceso de la persona al empleo o a su continuidad en el mismo, a la formación profesional, las retribuciones o cualquier otra materia relacionada con las condiciones de trabajo.

Las consecuencias en las mujeres trabajadoras del acoso sexual y acoso por razón de sexo **son graves** y algunos casos desembocan en el suicidio de la víctima. Los efectos más



comunes se dan en su salud –ansiedad, depresión, dolores de cabeza, alteraciones del sueño, hipertensión, entre otros–, laborales y económicos –despidos, bajas, incluso con cambio de localidad de residencia–.

5.3) Acoso sexual callejero (ASC)

Según el Observatorio Contra el Acoso-Chile (31), el ASC lo constituyen prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi-públicos –centros comerciales, transporte público, plazas–; que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona acosada. Las prácticas de acoso sexual callejero son sufridas de manera **sistemática**, en especial por las mujeres y también por minorías con diversidad sexual, y ocurren varias veces al día desde aproximadamente los 12 años de edad, lo que genera traumatización no solo en los casos de acoso especialmente graves, sino por su **recurrencia**.

La nueva ley de libertad sexual **lo tipifica en España**, al modificar el artículo 173 del Código Penal: “Quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad”. El acoso callejero se considera como un delito leve y para perseguirlo es necesaria la denuncia de la víctima (o de su representante legal).

Los efectos de esta violencia se evidencian en acciones cotidianas de la víctima como:

- Cambiar los recorridos habituales por temor a reencontrarse con el o los acosadores.
- Modificar los horarios en los que transita por el espacio público.
- Preferir caminar en compañía de otra persona.
- Modificar su modo de vestir buscando desincentivar el acoso.

Se consideran prácticas de ASC las siguientes: piropos, silbidos, besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos, gestos obscenos, comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo, fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual. Tocamientos, agarrones, manoseos, persecución y arrinconamiento.

6) Exhibicionismo

Consiste en la exhibición obscena de los genitales ante menores o personas con discapacidad. El exhibicionismo se caracteriza por conseguir la excitación sexual a través dichas exposiciones, en general ante una persona extraña y desprevenida, y puede implicar además un deseo potente de ser observado por los demás durante el acto sexual.

7) Presión sexual

En la mayor parte de los casos **la iniciación sexual forzada**, es decir, la imposición para mantener relaciones sexuales, se hace mediante chantaje emocional (enfados, repro-



ches, culpas), y esta presión sexual se refleja en el mantenimiento de relaciones sexuales de riesgo, como por ejemplo, no querer usar preservativos (32). Las prácticas sexuales violentas actualmente están adquiriendo un carácter protagonista en los comportamientos de la juventud, ya que consume pornografía a edades cada vez más tempranas, lo que sumado a la falta de madurez y de referencias alternativas sobre sexualidad favorece que se incrementen prácticas violentas.

8) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

En el libro *Cuerpo y Derecho* (33) se enumeran los derechos reproductivos: el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y a estar libre de violencia; a estar libre de explotación sexual; a decidir el número e intervalo de hijos; a la intimidad; a la igualdad y a la no discriminación; al matrimonio y a fundar una familia; al empleo, a la seguridad social y a la educación. Estos derechos podrían ser clasificados en dos grandes grupos: aquellos relativos a la **salud sexual y reproductiva**, y aquellos relativos a la **autodeterminación sexual y reproductiva**:

- **Derechos relativos a la salud sexual y reproductiva:** servicios de salud sexual y reproductiva integrados y comprensivos; cuidado de la salud materna; maternidad segura; tratamiento y prevención de ITS, VIH/SIDA; anticonceptivos; atención por complicaciones de aborto y en el post-aborto y calidad en atención de la salud.
- **Derechos relativos a la autodeterminación sexual y reproductiva:** unirse conyugalmente o en convivencia; tener descendencia, su número, espaciamiento y oportunidad; acceder a tratamiento en casos de infertilidad; tener relaciones sexuales; expresar libremente su sexualidad; consentir sobre la base de una educación sexual y preservar su integridad corporal (no sufrir violencia, violación, coerción, prácticas dañinas como matrimonios, esterilizaciones o abortos forzados) y el derecho a una **interrupción voluntaria del embarazo** en condiciones de gratuidad y en el servicio público de salud.

La esterilización forzada es una acción **sobre la planificación reproductiva de una mujer o niña causada de manera obligada**, a través de la amenaza, coacción o uso directo de violencia física, psicológica, simbólica o judicial, en el caso de procesos de incapacitación. En algunos casos se trata de una forma represiva de planificación familiar que implica un delito grave de violencia sexual. Además puede también ser una práctica con fines **eugenésicos** y de castigo a una población para impedir su reproducción. Algunos programas estatales destinados al control de la natalidad pueden también ser considerados esterilización forzada.

9) Matrimonios forzados, a edad temprana y concertados

Este tipo de uniones matrimoniales **alimentan la exclusión y la desprotección de miles de mujeres jóvenes**. La mayoría de las víctimas quedan expuestas a la violencia sexual (al abuso y a relaciones sexuales forzosas) y además, tienen muchas más posibilidades de contraer enfermedades de transmisión sexual. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) (34) ha tipificado al matrimonio forzado como **una forma de esclavitud moderna**.



Los matrimonios infantiles o a edad temprana son las uniones legales u habituales entre dos personas, de las cuales una o ambas están por debajo de los 18 años de edad. Sus efectos no solo comprometen la salud de la niña, sino que repercuten en lo social, lo económico y en el desarrollo de las comunidades. **La prevalencia del matrimonio infantil es alta en los países más pobres y menos desarrollados.** El matrimonio infantil es una violación de los derechos de la infancia, afectando y limitando su educación, lo que **se traduce en desigualdad estructural para las mujeres**, trastornando de este modo economía de los hogares y las comunidades.

Son varios los determinantes que se han asociado con el matrimonio infantil y adolescente, incluyendo normas sociales y culturales, situación socioeconómica, niveles de educación y contexto de la comunidad. Hay sociedades donde los padres deciden sobre el matrimonio de sus hijas por intereses o necesidades económicas (35).

En cuanto a los **matrimonios concertados**, no se pueden desligar de los factores de desigualdad social, de etnia, factores económicos y de género que afectan a las mujeres para evaluar la problemática del “consentimiento matrimonial”. Además, en el transcurso del tiempo muchas mujeres quedan atrapadas en los matrimonios y devienen por tanto en forzados, tras ingresar en una vida marital donde **se ejerce un férreo control mediante roles de género** y donde se encuentran con grandes dificultades para divorciarse –por amenazas familiares sobre su persona, sobre los hijos/as, sobre miembros de su familia o por una situación de dependencia económica que les impide emprender una vida solas–. Ocurre también que **los controles migratorios funcionan como instrumentos de sometimiento**, condicionando por ejemplo el acceso a permisos de residencia y trabajo o derecho de reagrupación familiar, y la permanencia en el matrimonio durante un periodo mínimo de tiempo (36).

10) Mutilación genital femenina (MGF)

En muchos países, la MGF es una práctica habitual en el contexto de los ritos de paso a la edad adulta y como elemento de socialización de las niñas. Existe un entramado de creencias patriarcales, tradiciones y gerontocracias que perpetúan estas intervenciones contra la integridad física de las mujeres y las niñas y que constituyen una forma de violencia sexual extrema. Se pueden distinguir cuatro tipologías principales (37) de MGF, según la severidad de la intervención practicada:

- **Tipo 1:** este procedimiento, denominado a menudo clitoridectomía, radica en la resección parcial o total del clítoris (órgano pequeño, sensible y eréctil de los genitales femeninos) y, en casos muy infrecuentes, solo del prepucio (pliegue de piel que rodea el clítoris).
- **Tipo 2:** este procedimiento, denominado a menudo excisión, consiste en la resección parcial o total del clítoris y los labios menores (pliegues internos de la vulva), con o sin excisión de los labios mayores (pliegues cutáneos externos de la vulva).
- **Tipo 3:** este procedimiento, designado a menudo infibulación, consiste en un estrechamiento de la abertura vaginal, que se sella procediendo a cortar y recolocar los labios menores o mayores, a veces cosiéndolos, con o sin resección del clítoris (clitoridectomía).



- **Tipo 4:** todos los demás procedimientos lesivos de los genitales externos con fines no médicos, tales como la perforación, incisión, raspado o cauterización de la zona genital.

Desinfibulación designa la técnica consistente en practicar un corte para abrir la abertura vaginal sellada de una mujer previamente sometida a infibulación, lo que suele ser necesario para mejorar su estado de salud y bienestar, y para hacer posible el coito o facilitar el parto.

11) Provocación sexual

La provocación sexual (38) consiste en los comportamientos de adultos que tratan de involucrar a menores en prácticas sexuales inadecuadas para su edad. Implica incitar, inducir o estimular a alguien a que ejecute algo con contenido sexual, intentando provocar o estimular el deseo.

12) Cibercriminalidad sexual

La ciberdelincuencia se ha convertido actualmente en un fenómeno **global y multidisciplinar**. La sensación de distancia segura, el anonimato y la creencia de que lo que pasa en línea se queda en la red y no trasciende al mundo real son factores que contribuyen a que los jóvenes hagan un uso inadecuado y arriesgado de internet. Aunque los chicos son susceptibles de sufrir este tipo de violencia, las chicas corren más riesgo de recibir solicitudes sexuales en línea por parte de adultos.

El Informe *Combating Cyber Violence against Women and Girls* (EIGE, 2022) sostiene que “existe una necesidad urgente de **reconocer la ciberviolencia contra mujeres y niñas como una forma de violencia de género**, y mejorar la recopilación de datos desglosados por sexo en esta área” (39). La pandemia de Covid-19 ha contribuido a aumentar nuestra dependencia de las tecnologías digitales y la evidencia muestra que las mujeres y las niñas están muy expuestas a ella. No solo son tienen más probabilidades de ser objeto de violencia cibernética; también puede sufrir graves consecuencias, resultando en daños físicos, sexuales, psicológicos o económicos.

Este documento señala que mujeres y niñas a menudo acaban **retirándose del ámbito digital**, lo que les lleva a silenciarse y aislarse y eventualmente perder oportunidades para su educación, carrera profesional y redes de apoyo. Según este organismo europeo, la **ciberviolencia contra mujeres y niñas (CVAWG, por sus siglas en inglés)**, al igual que cualquier otra forma de violencia de género, está profundamente arraigada en la desigualdad social entre mujeres y hombres que persiste en nuestro mundo. El EIGE recoge la definición de la Comisión Europea para esta CVAWG:

“**La ciberviolencia contra la mujer es un acto de violencia de género** perpetrado directa o indirectamente a través de las tecnologías de la información y la comunicación que provoca, o es probable que produzca, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres y las niñas, incluidas amenazas de tales actos, ya sea que ocurran en la vida pública o privada, u obstáculos al ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La violencia cibernética contra las mujeres no se limita a, sino que incluye, violaciones de la privacidad, acecho, acoso, incitación al odio por motivos de género, intercambio de contenido personal sin consentimiento, abuso sexual basado en imágenes,



piratería informática, robo de identidad y violencia directa. La ciberviolencia es parte de un continuo de violencia contra las mujeres: no existe en el vacío; más bien surge de y sustenta múltiples formas de violencia fuera de línea” (40).

Por su parte, la **Recomendación General nº 1 del Grupo Experto contra la Violencia contra las Mujeres (GREVIO, 2021)** del Consejo de Europa, sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, explica cómo

“El término “**dimensión digital de la violencia contra la mujer**” se emplea para enfatizar el hecho de que este comportamiento dañino afecta desproporcionadamente a las mujeres y las niñas y **constituye un elemento central de sus experiencias de violencia de género contra la mujer**. Es la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas que tiene sus raíces en el mismo contexto de desigualdad de las mujeres y el sentido de derecho de los hombres como la violencia psicológica, sexual y física que experimentan las mujeres y las niñas en el mundo real” (41).

El GREVIO también señala que la violencia de género que ocurre en el mundo físico y la digital no son excluyentes, sino que con frecuencia se superponen entre sí, lo que exacerba el impacto de la violencia. Por ejemplo, los agresores pueden usar las tecnologías para aumentar la coerción, manipulación y vigilancia de las víctimas. En este documento, el GREVIO recomienda a los Estados partes medidas de prevención, protección, enjuiciamiento y políticas coordinadas.

Entre las **formas de cibercriminalidad sexual más frecuentes** están:

- **Ciberacoso sexual**, consistente en una forma de victimización en la que el agresor, menor o adulto, emplea técnicas agresivas, coercitivas e intimidatorias para conseguir lo que desea (que suelen ser imágenes íntimas o implicar a un/una menor en alguna actividad sexual).
- **Ciberabuso/agresión sexual**, se da cuando las técnicas empleadas son amistosas, de acercamiento seductor y establecen un vínculo emocional entre víctima y agresor.
- **Grooming**: es la estrategia de seducción por parte de una persona adulta o un adolescente significativamente mayor, para preparar a una víctima menor y luego hacerle una solicitud sexual física. Se pueden distinguir dos tipos principales de objetivos victimales de quienes practican el *grooming*: las víctimas arriesgadas, desinhibidas, seguras de sí mismas y que mantienen el secreto del abuso por su “aparente” complicidad en la dinámica. Y las víctimas vulnerables, que son quienes tienen una gran necesidad de atención y afecto por culpa de su baja autoestima y soledad, y que además pueden pertenecer a ambientes familiares conflictivos o tienen mala relación con sus progenitores. Normalmente, los *groomers* se hacen pasar por menores de edad para poder contactar con menores y así ganarse su confianza y lograr que les envíen fotos o videos comprometidos (de desnudos o actitudes sexuales explícitas) para luego manipularles amenazando con revelarlos públicamente. De este modo consiguen un acceso sexual fuera del espacio virtual.
- **Corrupción**: implica la manipulación en línea de personas menores o con discapacidad, por parte del autor del delito, quien hace participar a la víctima de forma prematura u obscena en actos de naturaleza sexual.



- **Producción de material de abuso/agresión sexual infantil:** creación y posterior distribución de materiales pornográficos, elaborados utilizando a menores. Internet ofrece al delincuente un campo operativo mayor, de modo que esta tipología ha pasado de ser una actividad casi residual a adquirir una innegable relevancia.
- **Exhibicionismo en la red:** es la práctica consistente en exponer los genitales o escenas sexuales donde interviene el agresor virtual a terceras personas, mujeres o menores en la mayoría de las ocasiones. La violencia es ejercida sobre todo porque dicha exhibición se hace en general de manera sorpresiva.
- **Sextorsión o extorsión sexual:** implica la amenaza de revelar información íntima sobre una víctima a no ser que esta pague al extorsionista. Puede incluir mensajes de texto sexuales (en inglés conocidos como *sexts*), fotos íntimas o vídeos. Los acosadores pueden pedir dinero o material más comprometedor. La gran mayoría de víctimas son adolescentes y mujeres. La difusión en la red de imágenes, vídeos y secretos de la vida íntima de la víctima suele cronificar el proceso de victimización y dificultar considerablemente su recuperación.
- **Porno de la venganza, porno vengativo o pornografía vengativa:** consiste en la difusión, sin el consentimiento de la persona que aparece representada, de imágenes privadas, generalmente con contenido sexual explícito, que fueron tomadas dentro de un ámbito privado. Corrientemente se trata de un medio para humillar a una expareja.

13) Violencia sexual sobre personas protegidas

Durante los períodos históricos en los que se imponen regímenes autoritarios y, sobre todo, cuando se despliegan dispositivos represivos concentracionarios, **la violencia institucional o semi-institucional hacia las mujeres tiende a exacerbarse** hasta alcanzar dimensiones extremas. Los modos en los que las mujeres son tratadas en centros de detención, especialmente cuando se trata de centros encubiertos, abarcan formas variadas de violencia, incluyendo repertorios de violencia sexual como modo de incrementar la opresión (42).

Entre las diferentes formas de violencia sexual a las que las mujeres detenidas pueden llegar a ser sometidas, principalmente en escenarios de clandestinidad, son las siguientes:

- Los ataques verbales: insultos, bromas, burlas y designaciones impropias, expresiones obscenas, comentarios y tonos lascivos que convierten al cuerpo en objeto.
- La desnudez forzada, requisas vejatorias, posturas y tratos humillantes, manoseos y otras formas de arbitrariedad sobre el cuerpo.
- Las amenazas de violencia sexual y/o amenazas referidas al destino de sus hijos o hijas, o de sus embarazos.
- El sometimiento a formas de esclavitud sexual, violación, abusos y aplicación de martirios en órganos sexuales.
- Los embarazos no deseados, la incitación al parto, los abortos provocados por los suplicios, y la separación y apropiación de los hijos e hijas.



14) Violencia sexual durante conflictos armados

La violencia sexual relacionada con los conflictos abarca las violaciones, la esclavitud sexual, la explotación sexual, los embarazos forzados, la esterilización forzada y cualquier otro acto de grave violencia sexual contra personas que tienen una vinculación directa o indirecta con el conflicto. **Es un método de guerra** deliberado y planificado que busca humillar, degradar y destruir el tejido social del “enemigo” y que afecta también a hombres, niñas y niños, aunque **se dirige, mayoritariamente, contra las mujeres**.

Desde la leyenda del rapto de las sabinas en los orígenes de la Roma antigua, hasta las violaciones masivas de mujeres alemanas por parte del Ejército soviético o el fenómeno de las “mujeres confort” –esclavas sexuales al servicio del Ejército japonés durante la Segunda Guerra Mundial–, nuestra cultura y nuestra historia están plagadas de episodios de **violencia sexual organizada en contextos bélicos** (véase epígrafe 2.2 de este capítulo). En los conflictos del siglo XXI se continúan cometiendo actos de violencia sexual. A pesar de ser difíciles de cuantificar, dada la invisibilización del fenómeno, numerosos estudios han demostrado que todos los actores de un conflicto, ya sean fuerzas armadas estatales, grupos armados no estatales o fuerzas multinacionales, han cometido actos de violencia sexual. En la actualidad, Naciones Unidas reporta informaciones sobre el incremento de la violencia sexual sobre mujeres y niñas en la guerra en Ucrania, cuya verdadera escala aún no se conoce (43).

15) Violencia sexual institucional

Los análisis sobre las violencias hacia las mujeres se circunscriben habitualmente a las víctimas y sus agresores, si bien **el Estado y sus autoridades y agentes pueden ser además responsables, directa o indirectamente**. Esta dimensión institucional de las violencias contra las mujeres es uno de los aspectos que la perspectiva feminista ha incorporado al análisis, visibilizando que el Estado puede ser también un agente que comete una **violencia institucionalizada**, no solo porque a través de sus agentes se realicen actos de violencia, sino además por **su responsabilidad en la prevención, sanción y erradicación de la misma**. La violencia institucional en los casos de violencia sexual se materializa en una triple dirección:

- Que ni siquiera el ordenamiento jurídico reconozca alguna forma de violencia sexual: es posible la falta de reconocimiento penal de la forma de violencia sufrida, y por tanto serán inexistentes las políticas públicas adecuadas para la prevención y la atención de las víctimas.
- La desconfianza de las mujeres hacia el sistema: en muchos casos las encuestas demuestran la falta de confianza de las mujeres en el sistema judicial y penal. Eso contribuye a la desatención del Estado respecto a las víctimas, tanto en lo psicosocial como en sus necesidades económicas.
- La culpabilización de las denunciantes: se considera una forma de violencia institucional, cuando las víctimas de la violencia sexual son atendidas en las instancias judiciales de modo inadecuado.



B) Relación entre victimario y víctima

Según cita el psicólogo Juan Armando Corbin, un estudio de Maston y Klaus (44) en los Estados Unidos de América, publicado en 2005, afirmaba que el 73% de las víctimas adultas de violencia sexual tienen algún tipo de relación con sus agresores, el 38% eran personas con las que mantenían amistad, el 28% eran su pareja y 7% eran sus familiares. En el caso de los menores la realidad es aún más preocupante, pues **el 90% de las víctimas conocía a sus agresores**.

Las memorias de los **Servicios y Oficinas de Atención a las Víctimas (S/OAV)** confirman que la gran mayoría de autores tenía algún tipo de relación con la víctima: así, en la del SAVA de Granada de 2008 consta que el autor solo fue persona desconocida en el 4% de los casos; más del 75% fueron cónyuges y excónyuges, parejas y exparejas; en la memoria general del SAV Andalúz de 2017 consta que eran completamente desconocidos solo el 3,93% de los autores (45).

1) Violencia sexual ejercida por conocidos

Este tipo de violencia sexual se caracteriza porque quien ejerce es una persona del entorno (la pareja o expareja, un amigo, una cita, un familiar, un compañero del ámbito laboral o del ámbito educativo, o alguien cercano a la víctima).

Dentro de las relaciones de pareja, la violencia sexual infligida está **generalmente acompañada** de violencia física, emocional y/o económica (negación del dinero para el sustento).

La violencia sexual intrafamiliar es la que en general se extiende más en el tiempo, ya que la víctima se suele sentir avergonzada o atemorizada y por este motivo tarda en manifestar la violencia, o en muchos casos no se pronuncia nunca.

2) Violencia sexual ejercida por desconocidos

Algunas personas son agredidas sexualmente sin que exista un contacto previo con el agresor. En este caso en el que la víctima no conoce al agresor, puede darse que el atacante o el grupo de agresores elige una víctima casi al azar. También es posible que el atacante actúe por mandato o presión de otra persona: por ejemplo, en el ritual de iniciación de una pandilla.

Este supuesto de victimario o agresores desconocidos se puede dar en la trata y explotación sexual, violencias en conflictos de guerra, ciberviolencias, acoso sexual callejero, violaciones de los derechos sexuales y reproductivos, violencias sobre personas tuteladas o protegidas, mutilación genital femenina y violencias sexuales en espacios públicos y semipúblicos –como en el acoso sexual callejero y en los mediáticos casos de violaciones grupales denominadas “en manada”–.



C) Ámbito donde se produce la violencia sexual

Es complejo determinar una tipología de los espacios ambientales asociados a la violencia sexual, dada las diversas formas que esta violencia adopta, y por lo tanto los numerosos contextos en los que se manifiesta. En concordancia con las tipologías realizadas en este marco conceptual, los ámbitos en los que se ejercen esas violencias sexuales son:

- **Espacio privado:** ámbito familiar y ámbito laboral.
- **Espacio público:** ámbito institucional, ámbito escolar, ámbito comunitario.
- **Ciberespacio.**

D) Circunstancias y características de la víctima

1) Violencia sexual a varones

Los mitos culturales asociados a la socialización de género y a un modelo perverso de masculinidad han creado la falsa creencia de que los hombres siempre quieren tener relaciones sexuales y que por lo tanto nunca rechazarían un encuentro sexual, y en este sentido se acepta socialmente que las experiencias sexuales tempranas se supongan como “normales” en la vida de un joven. La realidad es que los hombres experimentan violencia sexual en índices más altos de los que se cree o se denuncia, y a menudo esas violencias ocurren **antes de los 18 años de edad y la víctima conoce a su agresor.**

Los hombres pueden ser abusados sexualmente de niños y violados en la adultez experimentando síntomas similares a los de las mujeres después de la agresión, por lo que es fundamental que reciban una atención integral después de sufrir algún tipo de violencia sexual.

2) Violencia sexual a mujeres

Como se ha visto a lo largo de los capítulos anteriores, se trata de una de las manifestaciones de la violencia machista más extendida e invisible, que afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital, tanto en el espacio público como en sus relaciones íntimas. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013) estima que una de cada tres (35%) mujeres en el mundo ha sido agredidas física y/o sexualmente por sus parejas o exparejas varones; y el 7% de las mujeres en el mundo habían sido víctimas de violencia sexual por desconocidos (véase capítulo 3).

3) Violencia sexual a grupos con diversidades sexuales

Las violencias sexuales **basadas en prejuicios** constituyen justificaciones de reacciones negativas y de odio frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades no normativas, dirigidas hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBTI (46). Requieren, además, de un contexto, una complicidad social, por su gran impacto simbólico. Muchas manifestaciones de estas violencias están basadas en el deseo del per-



petrador de “castigar” o “borrar” dichas identidades u orientaciones, enviando un mensaje de terror que se extiende a quienes, más allá de la víctima particular, se identifican con las características de las víctimas que sufrieron el ataque: un ejemplo serían las violaciones correctivas de lesbianas en Sudáfrica.

4) Violencia sexual a niños, niñas y adolescentes (NNA)

La violencia sexual en menores de edad es uno de los tipos de maltrato infantil con **peores secuelas** en sus víctimas, y que usualmente coexiste con otros tipos de violencia.

La agresión sexual infantil conlleva efectos devastadores en la vida de los NNA que la sufren, y supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en **un contexto de desigualdad o asimetría de poder**, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. La violencia sexual contra menores puede incluir contacto sexual, aunque también se puede dar en actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición a material pornográfico, el *grooming* o la utilización o manipulación de menores para la producción de material visual de contenido sexual (sobre todo a través de Internet). La trata y explotación sexual infantil constituyen una de las formas más extrema de violencia sexual.

Los NNA pueden ser víctimas de violencia sexual tanto por adultos como por otros niños, niñas o adolescentes. El caso del contacto sexual que ocurre entre NNA **puede considerarse como abusivo** cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones (47):

- Cuando la actividad sexual se da entre menores que no tienen una edad o nivel de desarrollo similar, como cuando existe una diferencia mayor de 3 años, o alguno es más grande y fuerte, o posee más desarrollo físico, psicológico o social.
- Cuando en la actividad sexual uno de los participantes utiliza la fuerza, la manipulación o la amenaza.
- Cuando la actividad sexual ocurrió en presencia o bajo la influencia de otra persona mayor, como por ejemplo cuando los NNA son forzados a realizar actividades sexuales en presencia de los adultos.
- Cuando la actividad sexual produjo algún daño físico o malestar emocional en alguno de los participantes.

En todos los casos, independientemente de la edad, los abusadores sexuales se aprovechan de la posición de responsabilidad, confianza o poder que tienen sobre NNA para utilizarlos en actividades sexuales.

5) Violencia sexual sobre personas con discapacidad

Un grupo **especialmente vulnerable** a las violencias sexuales es el de las niñas, niños y mujeres con discapacidad. Cuanto más indefensa y desamparada sea la situación, sufren mayor vulnerabilidad y riesgos de sufrir violencias; las **mujeres y niñas con discapacidad intelectual** son las víctimas más atacadas en este tipo de delito. También suelen ser utilizadas como “chivo expiatorio”, culpabilizándolas.



Se han ofrecido diversas explicaciones al aumento de esta vulnerabilidad en mujeres y niñas con discapacidad (48):

- La **dependencia** de los cuidadores, que puede fomentar la sumisión a los mismos facilitando que se perpetren actos de violencia sexual.
- El **temor a denunciar**, por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y de la provisión de cuidados.
- La percepción por parte de los agresores/abusadores de que se trata de personas menos poderosas, vulnerables e incapaces de revelar la violencia y acusarlos, lo que aumenta su **sensación de impunidad**.
- Las **dificultades de comunicación** que puedan tener las víctimas, según el grado o tipo de discapacidad.
- La **menor credibilidad** que se les atribuye a la hora de denunciar hechos de este tipo ante algunos estamentos sociales.
- La tradicional educación de **obediencia y sometimiento** a indicaciones de la persona cuidadora, que es más patente en mujeres y niñas con discapacidad psíquica.

El sentimiento erróneo de aceptación o merecimiento de una acción violenta o abusiva implica que las propias víctimas no detecten los comportamientos violentos, abusivos, denunciables y que violan sus derechos humanos. En el caso de mujeres y niñas con discapacidad intelectual, éstas suelen confiar más en desconocidos y presentan mayores **dificultades para discriminar estas conductas**.

La falta de información sobre la sexualidad y las relaciones personales unida a la falta de oportunidades sociales, el aislamiento y su mayor proclividad a dar y recibir afecto, generan situaciones ambivalentes que pueden derivar en formas de violencia sexual.

6) Violencia sexual sobre personas ancianas

El abuso sexual y la violación de personas mayores es un tema que sigue siendo tabú, manteniéndose en gran medida sin ser denunciado. Además, en muchos casos no es detectado y por lo tanto **se invisibiliza**. Con el envejecimiento de nuestras sociedades es muy probable que este problema crezca dramáticamente, y en ese sentido uno de los desafíos consiste en romper con el mito de que los extraños son quienes ejercen la violencia sexual; la mayoría de las violencias sexuales se cometen por parte de miembros de la familia, parientes o personas cuidadoras. Otro mito que también mantiene estas violencias se sustenta en una actitud social que no acepta el concepto de sexualidad en la edad avanzada, y por lo tanto niega o trivializa la idea de que una mujer mayor pueda sufrir violencia sexual.

7) Violencia sexual sobre personas protegidas

Como ha analizado desde hace ya muchos años la socióloga **Silvia Chejter** (49), en el imaginario social, así como fundamentalmente en el judicial, se suele dar un doble mensaje que convierte a la víctima de violencia sexual en una **persona altamente “sospechosa e indigna de crédito”**: no sólo debe probar que ha sido agredida, sino



que a diferencia de las víctimas de otros delitos, también debe probar que no provocó la situación que denuncia.

8) Violencia sexual sobre personas especialmente vulnerables

Existen colectivos que por su especial vulnerabilidad están más expuestos a sufrir violencia sexual, como las niñas, las jóvenes, mujeres mayores, migrantes (en especial aquellas en situación administrativa irregular), empleadas de hogar, mujeres con discapacidad o aquellas sin hogar o con drogodependencias; así como las personas transexuales.

E) Intencionalidad del victimario

Aunque como ya se ha venido distinguiendo, los niños y hombres también sufren la violencia sexual, la conceptualización más común considera la violencia sexual como **un acto de poder, agresión y degradación, además del componente sexual**, por parte del hombre hacia la mujer. Partiendo de esta premisa, y teniendo en cuenta que muchas de estas intencionalidades se entrecruzan, las diferentes intencionalidades de las violencias sexuales podrían categorizarse de la siguiente manera:

- **Ejercer el poder y degradar a la víctima.** La violencia sexual en este caso representa la necesidad frustrada de mostrar un dominio, en cuyo caso el victimario no busca tanto la satisfacción sexual como la sumisión total de su víctima, su humillación y su degradación. Solo cuando éstas se materializan el agresor puede experimentar un estado eufórico. Se trata, pues, de una sexualización del nivel social de la agresión, ubicada centralmente en el modelo de la sociedad patriarcal.
- **Satisfacer fantasías y deseos sexuales.** La sexualidad es frecuentemente malinterpretada como un supuesto derecho humano a la satisfacción sexual (que no debe confundirse con el derecho a la libertad sexual), ya que se considera comúnmente como una necesidad existencial humana, comparable con la del alimentarse, respirar o dormir. Sin embargo, **la sexualidad es un apetito/deseo y no una necesidad**, aunque en una sociedad patriarcal donde las personas se socializan dentro del sistema sexo/género, se atribuye a los varones una cierta necesidad biológica de satisfacción de apetitos sexuales diferente a las mujeres (a quienes se atribuye una sexualidad más limitada en intensidad y deseos). **Basándose en esta falacia biologicista se siguen sustentando y hasta excusando socialmente muchas de las violencias sexuales ejercidas por los hombres.** Por otro lado, la creciente proliferación de fácil y gratuito acceso a una pornografía cada vez más violenta, enmarcada dentro de una cultura pornificada en todos sus aspectos (y sin una educación afectivo-sexual que la contrarreste), está dando lugar a una confusión con deriva violenta entre las personas —especialmente hombres y chicos jóvenes— sobre la sexualidad, las relaciones y la satisfacción de fantasías. **La pornografía violenta es además uno de los factores que explica el incremento del sexo violento grupal**, ya que la juventud empieza cada vez más temprano a consumir pornografía en internet, lo que les genera una distorsión perceptiva que conduce a la cosificación de las mujeres, niñas y niños (véase capítulo 3) (50).



- Usar la violencia de manera **instrumental** para alcanzar otra finalidad. En los comportamientos instrumentales el victimario –o victimarios– usa a la víctima para obtener un objetivo ulterior, de modo que la víctima suele ser despersonalizada, considerándose a un objeto que se usa como medio para obtener algo, como por ejemplo causar daño a una tercera persona, obtener ganancia económica, conseguir una confesión, conservar tradiciones patriarcales y misóginas, o cumplir con mandatos fundamentalistas de índole religioso.
- **Humillar al enemigo.** En los casos de guerras, las mujeres son consideradas las depositarias y reproductoras de los valores y de las tradiciones de una comunidad determinada, se las violenta sexualmente con la intención de destruir o dañar a la mujer individual y a la vez fulminar también el sentido de pureza étnica de la comunidad a la que representa; se trata de un modo de humillar al enemigo, transmitiéndoles simbólicamente el mensaje de que no han sido capaces de proteger a “sus mujeres”.
- **Mantener la cohesión y la lealtad** entre camaradas. En la socialización tradicional en la cultura militar, por ejemplo, se da la creación de una camaradería que exalta una híper-masculinización hostil de la que surgen **comportamientos machistas extremos** que pueden llevar a la violación de las mujeres en conflicto bélicos teniendo como uno de sus objetivos mantener la unión y la lealtad entre camaradas (51).

En el caso del uso de la prostitución femenina en compañía de amigos o colegas, y también en las violencias sexuales grupales, priman los deseos de mostrar la pertenencia al modelo encarnado de la masculinidad hostil; entendida como la masculinidad que permite el mantenimiento del patriarcado, donde los varones deben demostrarse –y principalmente demostrar a sus iguales– que poseen una heterosexualidad compulsiva, y una capacidad de mantener relaciones sexuales constante e imperiosa.

- **Pertenencia a pandilla.** Las pandillas constituyen una importante escuela del delito, y en esa dimensión, sus integrantes se distinguen de manera nítida de la mayor parte de los adolescentes, incluso los infractores. Para los varones, el mayor impacto de la pandilla lo constituye la ampliación de los horizontes sexuales (52), de modo que los pandilleros hacen todo lo que sea para mostrar su poder, su pertenencia y lealtad al grupo, lo que puede implicar ejercer violencias sexuales grupales de reafirmación o como rituales de iniciación.

NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <https://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf>

(2) BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (2022). Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-14630-consolidado.pdf>



(3) Artículos 138 y 139 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

(4) DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Feminicidio. Notas metodológicas. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/notas_metodologicas/notas_metodologicas.htm

(5) FEMINICIDIO.NET (2022). *Feminicidios y otros asesinatos de mujeres en España. Informe 2021*, pp. 6-7. Véase también el informe para una explicación más amplia sobre la teoría y las métricas del feminicidio. <https://feminicidio.net/wp-content/uploads/2020/05/INFORME-FEMINICIDIOS-LR-2021.pdf>

(6) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. MEMORIA 2022, p. 600. <https://www.fiscal.es/documents/20142/0/MEMFIS22+%281%29.pdf/6573e7b3-f1e6-d3e6-2b0b-f07123e41c0a?t=1662544190402>

(7) UNODC y ONU MUJERES (2022). *Marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (también denominado “femicidio/feminicidio”)*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/2_Statistical_framework_femicide_2022-Spanish.pdf

(8) Véase nota 7.

(9) Véase nota 5, p. 51.

(10) VARGAS TRUJILLO, E.; RESTREPO SÁENZ, A.M (2015). “Kit PaPaz prevención del riesgo y manejo del abuso sexual en línea”. ICBF – Red PaPaz. Disponible en: <https://www.redpapaz.org/aprendiendoaserpapaz/images/kitprasiversionimprimible.pdf>

(11) El GHB (o ácido gammahidroxibutírico) a menudo se conoce con el nombre de éxtasis líquido, aunque no tiene nada que ver con el éxtasis (o MDMA) ni con otras sustancias análogas a las anfetaminas. Es un depresor del sistema nervioso central (SNC) que fue usado durante los años sesenta como anestésico. Sin embargo, el GHB fue retirado del mercado farmacéutico debido a sus efectos secundarios. Actualmente se utiliza en el tratamiento de algunas enfermedades como la narcolepsia. El GHB tiene efectos impredecibles en cada persona y por lo general son eufóricos (en dosis bajas) y sedativos (dosis altas), que hacen que esta sustancia sea sumamente peligrosa. Debido a sus características, se usa para llevar a cabo robos o agresiones sexuales, al igual que el Rohypnol o la Burundanga (escopolamina), ya que anula la voluntad de la personas y la vuelve indefensas. Véase: <https://psicologiyamente.com/drogas/ghb-droga-violadores>



(12) CANALES, José Luis (2016). *Tipos de abuso sexual*. <https://www.dado-canales.com/2016/09/10/tipos-de-abuso-sexual/>

(13) Véase: <https://psicologiaymente.com/sexologia/stealththing>

(14) VIGARELLO, Georges (1999). *Historia de la violación (siglos XVI-XX)*. Madrid, Cátedra.

(15) BROWNMILLER, Susan (1981). *Contra nuestra voluntad*. Barcelona, Planeta (actualmente descatalogado) (primera edición en inglés, 1975).

(16) LERNER, Gerda (2017). *La creación del patriarcado*, Katakarak, Pamplona, p. 147. (primera edición en inglés, 1986).

(17) PEDERNERA, Laura (2017). “El viaje hacia la prostitución: una forma extrema de violencia de género”. *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, N° 19, pp. 323-332. <https://raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/318906/409135>

(18) CASADO, Vanessa (2011). “La trata de mujeres con fines de explotación sexual: La globalización de la violencia de género”. *Logros y retos: Actas del III congreso universitario nacional Investigación y género*. pp. 253-273. <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/39463>

(19) PEDRENERA, Laura, y TORRADO, Esther (2015). “La Prostitución desde la Perspectiva de la Demanda: Amarres Enunciativos para su Conceptualización”. *Oñati Socio-legal Series*, Vol. 5, N° 5, pp. 1382-1400. <https://opo.ijsj.net/index.php/osls/article/view/662>

(20) COBO, Rosa (2016). “Un ensayo sociológico sobre la prostitución”. *Política y Sociedad*, Vol. 53, N° 3, pp. 897-914. <https://core.ac.uk/download/pdf/81230022.pdf>

(21) ORJUELA, Liliana y RODRÍGUEZ, Virginia (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. (Save The Children España). https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_los_ninos_y_las_ninas.pdf

(22) ARAMBERRI, Julio (2005). “Nuevas andanzas de rostro pálido. Dimensiones del turismo sexual”. *Política y Sociedad*, Vol. 42, N° 1, pp. 101-116. <https://core.ac.uk/download/pdf/38818948.pdf>



(23) NÚÑEZ, Gabriel (2016). “El porno feroz. La misoginia como espectáculo”. *El Estado Mental* (23-6-2016). <https://elestadomental.com/diario/el-porno-feroz>

(24) ALARIO, Mónica (2018). “La influencia del imaginario de la pornografía hegemónica en la construcción del deseo sexual masculino prostituyente: un análisis de la demanda de prostitución”. *Asparkia. Investigació feminista*, N° 33, 61-79. <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/3282>

(25) EL DESCONCIERTO (2019). “«El dolor se volvió insoportable y me desfallecí»: Testimonios de actrices porno dan cuenta de la extrema violencia en la industria”. <https://www.eldesconcierto.cl/internacional/2019/01/04/el-dolor-se-volvio-insoportable-y-me-desfalleci-testimonios-de-actrices-porno-dan-cuenta-de-la-extrema-violencia-en-la-industria.html>

(26) *Garganta profunda* (en inglés: *Deepthroat*) es una película estadounidense porno estrenada el 12 de junio de 1972, escrita y dirigida por Gerard Damiano (Jerry Gerard en créditos) y coprotagonizada por Linda Lovelace y Harry Reems. Fue exhibida en todo tipo de salas cinematográficas (no sólo salas X) y es probablemente la película pornográfica más exitosa e influyente de todos los tiempos, distribuida y producida por Columbia Pictures. Es una de las películas más rentables de la historia del cine, su presupuesto de producción fue sólo de 47 mil dólares y su recaudación está estimada en 600 millones de dólares.

(27) Véase <https://www.unicef.org/paraguay/media/1871/file/guia-espacio-seguro.pdf>

(28) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>

(29) MINISTERIO DE IGUALDAD, CCOO (2021). El acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral en España. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2021/pdfs/estudioacososexual1.pdf>

Sobre acoso por razón de sexo, véase también: “Qué es el acoso por razón de sexo” (2017). *Tribuna Feminista* (20-11-2017): <https://tribunafeminista.elplural.com/2017/11/que-es-el-acoso-por-razon-de-sexo/>

(30) Véase nota 28.

(31) OBSERVATORIO CONTRA EL ACOSO-CHILE: *¿Qué es el Acoso Sexual Callejero?*: <https://ocac.cl/que-es/>



(32) RUIZ REPULLO, Carmen (2015). *Guía para la prevención de la violencia sexual en jóvenes y adolescentes* (Ayuntamiento de Granada., Concejalía de Igualdad de Oportunidades). Disponible online en: [https://www.granada.org/intranet/bolmujer.nsf/8698d6a110f45cdabc125753700481017/de825a83a3878916c1257ecb0044a8fe/\\$FILE/Guia%20Didactica%20Prevenci%C3%B3n%20Violencia%20Sexual%20en%20j%C3%B3venes.%202015.pdf](https://www.granada.org/intranet/bolmujer.nsf/8698d6a110f45cdabc125753700481017/de825a83a3878916c1257ecb0044a8fe/$FILE/Guia%20Didactica%20Prevenci%C3%B3n%20Violencia%20Sexual%20en%20j%C3%B3venes.%202015.pdf)

(33) CABAL, Luisa, LEMAITRE, Julieta, y ROA, Mónica (Eds.) (2001). *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*. Bogotá, Temis.

(34) ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Trabajo forzoso, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos*. <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-es/index.htm>

(35) MENDOZA, Luis; CLAROS, Diana; MENDOZA, Laura; et alt. (2016). “Matrimonio infantil: Un problema social, económico y de salud pública”. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, Vol. 81, N° 3, pp. 254- 261. Disponible online en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So717-75262016000300013

(36) GONZÁLEZ, Noelia (2013). “Debates sobre la autonomía y el consentimiento en los matrimonios forzados”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 47203-219. Disponible online en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2164>

(37) KAPLAN, Adriana; TORÁN, Pere; BEDOYA, María Helena; et alt. (2006). “Las mutilaciones genitales femeninas: reflexiones para una intervención desde la atención primaria”. *Atención primaria*, Vol. 38, N°2, pp. 122-126. <https://core.ac.uk/download/pdf/82284544.pdf>

(38) Véase https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjCxMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwu-QQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAuVNxIzUAAAA=WKE

(39) EUROPEAN INSTITUTE FOR GENDER EQUALITY (EIGE) (2022). *Combating Cyber Violence against Women and Girls*, p. 60. <https://eige.europa.eu/publications/combating-cyber-violence-against-women-and-girls>

(40) EIGE 2022, Op.cit. p.19. Véase nota 39.

(41) CONSEJO DE EUROPA-GREVIO (2021). *Recomendación General nº 1 del Grupo*



Experto contra la Violencia contra las Mujeres (GREVIO) del Consejo de Europa, p. 13. <https://rm.coe.int/grevio-rec-no-on-digital-violence-against-women/1680a49147>

(42) ÁLVAREZ, Victoria (2019). “Además me violaron. La violencia sexual en centros clandestinos de detención durante la última dictadura militar argentina (1976-1983)”. *Iberoamérica Social*, Vol. 3, Número especial, pp. 58-77. <https://iberoamericasocial.com/wp-content/uploads/2019/03/%C3%81lvarez-V.-2019-%E2%80%99CAdem%C3%A1s-me-violaron%E2%80%99D.-La-violencia-sexual-en-centros-clandestinos-de-detenci%C3%B3n-durante-la-%C3%BAltima-dictadura-militar-argentina-1976-1983.pdf>

(43) Sobre la violencia sexual durante conflictos armados, véase: <https://www.manosunidas.org/noticia/violencia-sexual-guerra-conflictos>, <https://fundacionmelior.org/archivado/la-violacion-como-arma-de-guerra/>, https://international-review.icrc.org/sites/default/files/editorial894_final.pdf Ucrania: <https://news.un.org/es/story/2022/12/1517287>

(44) MASTON, C y KLAUS, P (2005). *Criminal Victimization in the United States, 2003 statistical tables: National Crime Victimization Survey* (NCJ 207811). Citado por: CORBIN, Juan Armando: “Los 13 tipos de agresión sexual (características y efectos)”. *Psicología y Mente*. <https://psicologiymente.com/forense/tipos-de-agresion-sexual>

(45) JUNTA DE ANDALUCÍA (2018). Consejería de Justicia e Interior, Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación. *Memoria Anual General del SAVA 2017*, p. 7. <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/GENERAL.pdf>

(46) COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

(47) ACUÑA, María José (2014). “Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención”. *Med. Leg. Costa Rica*, Vol. 31, N° 1, pp. 57-69. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006 Véase también nota 21: ORJUELA, Liliana y RODRÍGUEZ, Virginia. Op. cit.

(48) MILLÁN, Sandra; SEPÚLVEDA, Ángeles; SEPÚLVEDA, Pilar y GONZÁLEZ, Beatriz. *Mujeres con discapacidad y violencia sexual: guía para profesionales*. Junta de Andalucía. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Dirección General de Personas con Discapacidad. https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO20906/Violencia_sexual.pdf



(49) CHEJTER, Silvia (1990). *La voz tutelada. Violación y voyeurismo*. Montevideo, Nordan.

(50) BALLESTER, Lluís, ORTE, Carmen y POZO, Rosario (2018). *Nova pornografia i canvis en les relacions interpersonals. Balears front Espanya*. Anuari de la Joventut, 2018, 1, pp. 229-264. https://www.researchgate.net/publication/328887583_Nova_pornografia_i_canvis_en_les_relacions_interpersonals_Balears_front_Espanya_Nueva_pornografia_y_cambios_en_las_relaciones_interpersonales_Baleares_frente_a_Espana

(51) VILLELLAS, María, VILLELLAS, Ana, URRUTIA, Pamela y ROYO, Josep (2017). “Violencia sexual en conflictos armados”. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, N° 137, pp. 57-70. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/violencia-sexual-en-conflictos-armados/

(52) RUBIO, Mauricio (2008). “La pandilla proxeneta: violencia y prostitución juvenil en Centroamérica”. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, N° 4, pp. 59-71. Disponible online en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/59-71>

5

Impacto de la violencia sexual en la salud de las víctimas

5.1. Consecuencias físicas más comunes

5.1.1. Consecuencias físicas en mujeres adultas

5.1.2. Consecuencias físicas en niñas y niños

5.2. Consecuencias emocionales más comunes

5.2.1. Consecuencias emocionales en mujeres adultas

5.2.2. Consecuencias emocionales en adolescentes

5.2.3. Consecuencias emocionales en niñas y niños



Manifestación
“La fuerza de
las mujeres”,
Barcelona, 22 de
octubre de 2022
(foto: Ana de
Blas).



5. Impacto de la violencia sexual en la salud de las víctimas

Como se ha visto en páginas anteriores, la violencia sexual excede los límites del ámbito privado y constituye un problema político y de salud pública de especial gravedad, como una de las manifestaciones de la violencia machista con mayores zonas de impunidad, ocultamiento y revictimización. Así lo reconoce la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) (ver capítulo 2.4). Con respecto a la salud de las víctimas, enumeramos en estas páginas las principales consecuencias tanto físicas como emocionales.

El impacto de la violencia sexual sobre quien la sufre depende en gran medida del tipo de violencia y sus circunstancias. Estas consecuencias suelen ser mayores mientras más cercana afectivamente sea la persona agresora, mientras más violencia haya existido, mientras durante más tiempo haya sucedido y cuanto menos se haya creído o apoyado a la víctima (1).

En la adolescencia, es común ver a jóvenes con una conducta sexual riesgosa, con hipersexualización, con parejas amorosas múltiples, como consecuencia de la violencia sexual vivida. Es indispensable tratar de comprender qué le sucede y comprender que estos efectos necesitan tratarse y mejoran con una terapia adecuada.

5.1. Consecuencias físicas más comunes

5.1.1. Consecuencias físicas más comunes en mujeres adultas

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Aborto (espontáneo o interrupción voluntaria del embarazo). • Alteraciones del sueño. • Desórdenes alimenticios. • Dolores de cabeza. • Dolores crónicos de origen desconocido. • Fístula traumática. • Embarazos no deseados. • Heridas y heridas en aéreas genitales. • Infecciones de transmisión sexual. • Infecciones urinarias frecuentes. | <ul style="list-style-type: none"> • Muerte por: suicidio, complicaciones del embarazo, aborto inseguro, VIH/SIDA, asesinato durante la violación o en defensa del “honor”, infanticidio de un bebé nacido como resultado de una violación. • Paralización. • Rasgaduras. • Respiración jadeante. • Taquicardia. • Temblores. • Tensión muscular. |
|---|--|



5.1.2. Consecuencias físicas más comunes en niñas y niños

- Actitudes o actividades sexuales inadecuadas para su nivel de desarrollo.
- Dolor de estómago o garganta frecuente.
- Dolor en zonas genitales.
- Fatiga extrema.
- Infecciones del tracto urinario.
- Picazón e inflamación genital.
- Residuos de lubricantes en zonas genitales.

5.2. Consecuencias emocionales más comunes

5.2.1. Consecuencias emocionales más comunes en mujeres adultas

- Abuso de drogas.
- Ansiedad.
- Agresividad hacia otras personas.
- Autoagresión.
- Bajo rendimiento en el trabajo o el ámbito educativo.
- Cambios de conducta.
- Conductas o sentimientos que aparecen como si el suceso estuviera ocurriendo de nuevo.
- Confusión.
- Cosificación, sentimiento de ser tratadas y tratados como objetos sexuales.
- Desánimo.
- Depresión.
- Desconfianza.
- Dificultad de concentración.
- Dificultad para conciliar o mantener el sueño.
- Disminución del interés o de la participación en actividades cotidianas.
- Disminución de la satisfacción sexual y menor participación en la actividad sexual.
- Evitación persistente de los estímulos asociados con el trauma (evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones y evitar actividades, lugares o personas que provocan el recuerdo de la violencia).
- Hipervigilancia.
- Humillación.
- Incapacidad para recordar algunos aspectos importantes del trauma (amnesia psicógena).
- Incapacidad para el desempeño laboral.
- Inseguridad e inquietud.
- Irritabilidad o explosiones de ira.
- Limitación de la capacidad afectiva.
- Llantos incontrolados.
- Malestar psicológico intenso cuando la víctima se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto de la violencia sexual.



- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Miedo. • Reactividad fisiológica cuando se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto del suceso. • Recuerdos desagradables, recurrentes e invasores, que incluyen imágenes, pensamientos o percepciones. • Respuesta de alarma exagerada. • Restricción de la vida social. • Sentimiento de culpa. • Sensación de indefensión. • Sensación de falta de futuro (no confía en realizar una carrera, tener | <ul style="list-style-type: none"> una pareja, tener una larga vida). • Sensación de distanciamiento o extrañeza respecto a los demás. • Sentimiento de impotencia y culpabilidad. • Sueños desagradables y recurrentes sobre la experiencia Síndrome de estrés post-traumático. • Temor o riesgo de que no les crean. • Temor o riesgo de sentirse o ser socialmente marginadas/os. • Tendencia a cambiarse la ropa y bañarse constantemente. • Tendencia al suicidio. • Vergüenza. |
|--|---|

5.2.2. Consecuencias emocionales más comunes en adolescentes

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Actitudes temerarias. • Adopción de medidas de alto riesgo. • Automutilaciones. • Consumo de drogas. • Deserción escolar. | <ul style="list-style-type: none"> • Juegos extremos. • Multiplicidad de parejas sexuales. • Vida sexual a temprana edad o anulación de la vida sexual. |
|---|--|

5.2.3. Consecuencias emocionales más comunes en niñas y niños

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Aislamiento. • Conductas desafiantes, rebeldes o agresivas. • Conductas regresivas. • Conductas sexualizadas. • Expresiones inapropiadas de amor | <ul style="list-style-type: none"> y afecto. • Indiferencia. • Miedo a la oscuridad. • Pesadillas. • Temor a estar en soledad con personas adultas. |
|--|--|

NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) Listado basado en la información proporcionada por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata del Gobierno de Guatemala: <https://news.svet.gob.gt/temasdetrabajo/consecuencias-que-se-derivan-de-la-violencia-sexual>

6

Conclusiones



“El machismo es terrorismo”. Acto de homenaje a las víctimas de la violencia machista, el 25 de noviembre de 2020, en Madrid (foto: Agustín Millán).



6. Conclusiones

1. La violencia contra las mujeres es causa y consecuencia de su **opresión como sexo**, y es en la violencia sexual donde más profundamente arraiga la ideología machista de sometimiento y poder de los hombres sobre las mujeres. Es una de las mayores y más persistentes **violaciones de los derechos humanos** en el mundo, siendo obligación de todas las instituciones y un desafío para el conjunto de la sociedad su erradicación.
2. Esta violencia está en el centro de la política sexual del patriarcado. Uno de los grandes impulsos del feminismo es la **lucha contra el silencio** y las zonas de impunidad de la violencia sexual: contra la llamada **cultura de la violación**, que cumple una función justificativa para los agresores y domesticadora para ellas. El miedo infundido por esta violencia a la población femenina es uno de los principales argumentos para su calificación como **terrorismo sexual**.
3. El feminismo radical impugna la idea del consentimiento y reivindica la de **libertad sexual**: una sexualidad en la que las mujeres puedan hacer lo que desean y no aquello que consientan. Desde esta posición, el consentimiento sexual es un concepto y una realidad que colabora con la dominación masculina.
4. Tal como propone el Lobby Europeo de Mujeres, es necesario que la actual propuesta de **Directiva comunitaria** para combatir la violencia contra las mujeres **incorpore el delito de violación**. Hasta 11 estados miembros de la UE cuentan todavía con definiciones de violación basada exclusivamente en el uso de la fuerza, y en alguno aún no se considera la violación conyugal.
5. Para el análisis feminista, **pornografía y prostitución** son cultura de la violación y enseñan a normalizar la violencia sexual. El feminismo en España denuncia la ausencia de un **marco legal abolicionista del sistema prostitucional y de la pornografía**. Exige la ley abolicionista en España, e impulsar desde nuestro país el abolicionismo en el marco de la Unión Europea, según los modelos sueco y francés, a los que apunta la **Resolución del Parlamento Europeo** de 14 de septiembre de 2023. Incorporar y fortalecer el **movimiento de las supervivientes** del sistema prostitucional es un acto de justicia reparativa y un elemento estratégico para el abolicionismo.
6. La perspectiva de la Organización Mundial de la Salud sobre la violencia sexual no profundiza en las raíces estructurales de desigualdad entre los sexos ni exhorta a los cambios necesarios en las relaciones de poder y la socialización masculina. Por ello, a la **perspectiva de salud pública** hay que añadir que es violencia contra las mujeres por razones de género o **violencia machista**. Resulta un encaje complicado, en un mismo ordenamiento jurídico, el concepto de género como categoría a erradicar y la idea de género como parte de la “identidad” de las personas. Esta situación está llevando a autoras y militantes feministas a preferir la nomenclatura “violencia contra las mujeres” o “violencia machista” para evitar ambigüedades.



Acto del movimiento feminista de Madrid, el 25 de noviembre de 2020 (foto: Agustín Millán).



7. España ha ratificado los principales tratados y convenios internacionales de derechos humanos que obligan a luchar frente a la violencia contra las mujeres, entre ellas las violencias sexuales. En este marco se inscriben las últimas reformas legislativas, de modo destacado, **la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual**. Una Ley cuyo crédito social quedó demediado tras su entrada en vigor, debido a la rebaja de condenas por delitos sexuales, con un debate jurídico y político intenso, su posterior reforma y, sobre todo, con la **revictimización** de las agredidas. El desarrollo integral de todo su articulado será necesario para recuperar el valor de esta Ley como referente social, político y jurídico.
8. La violencia sexual, como expresión sexual del dominio masculino, es expresión de un problema social. En consecuencia, los actos delictivos asociados a ella deben ser considerados como **delitos públicos**. No es coherente que así se exprese en el preámbulo de la citada Ley y que sin embargo no se haya eliminado la denuncia de la persona agraviada como requisito de perseguibilidad.
9. En España, nos encontramos en un momento clave en esta materia tras una **gran actividad legislativa**: consolidación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, reforma de la Ley de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo, Ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual. Las **dificultades** que amenazan los buenos resultados son enormes, como muestran el alza de los delitos sexuales registrados, la corta edad de gran parte de las víctimas y las señales de alerta acerca de **los jóvenes y el negacionismo de la violencia machista**.
10. La mayor parte de la violencia sexual (entre el 85 y el 90%) **permanece oculta**, y de la que se denuncia **solo una minoría de casos acaba en condena** del agresor. Hablamos por tanto de los actos de violencia en sí y de su **silenciamiento** —especialmente en el ámbito de la pareja y en las agresiones a menores—, del **maltrato institucional y de la culpabilización** de las víctimas que llegan hasta hoy.
11. España se sitúa en una **posición intermedia** respecto a la tasa de denuncias por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, en comparación con el resto de los países del mundo; aunque en relación con Europa, se encontraría dentro de la franja intermedia superior. En relación al resto de delitos, los delitos sexuales en nuestro país suponen aproximadamente el 1% del total de denuncias anuales (el 0,82% en 2022).



12. El incremento de los delitos sexuales para los seis primeros meses de 2023 es del **13,2%** respecto al mismo periodo del año anterior. De ellos, las violaciones registradas aumentaron un **11%**. Entre enero y junio de 2023 se registraron 9.560 delitos contra la libertad sexual, de ellos, 2.307 violaciones, lo que supone un **ratio de 12,8 violaciones al día en 2023: una denuncia de violación cada dos horas**.
13. En 2022 se registraron **19.013 delitos sexuales**. La serie histórica de la última década muestra la evolución creciente de los delitos sexuales. **Entre 2013 y 2022, el incremento de los delitos sexuales registrados en diez años es de un 113%**.
14. Casi la mitad de la violencia sexual registrada tiene **víctimas menores**. Del total de victimizaciones de 2022, el 44,5% son de menores. En cuanto al desglose por sexos de las victimizaciones, hay una abrumadora **mayoría del sexo femenino**: sufren el 85,5% del total de delitos sexuales registrados, el 89,8% de las violaciones. Las niñas y chicas adolescentes representan el 36,4% del total de victimizaciones. El responsable es varón en una mayoría amplísima: el 94,5% en 2022.
15. La **ciberdelincuencia sexual** tiene amplia incidencia en los menores de edad, siendo los valores más altos en los del sexo femenino. El 84% de las victimizaciones son contra menores, de éstas, el 65% chicas.
16. La **violencia sexual en grupo** representa **un 4,3% del total** de las agresiones y abusos sexuales registrados en 2021. Entre 2016 y 2021, el incremento del número de casos ha sido del **54,4%**. Las violaciones en grupo se asocian en el imaginario patriarcal actual a la pornografía, que se ha convertido en un grave problema de anti-educación sexual. Situamos estos crímenes en el marco de la deshumanización de las mujeres.
17. El CITCO reseña 1.820 “inspecciones en lugares de ejercicio de la prostitución” en España en 2022, y **la detección de 6.655 “personas en situación de riesgo”**. Las nacionalidades más numerosas son, por este orden: colombianas (1.395), españolas (1.249), rumanas (949), brasileñas (600), dominicanas (524) y paraguayas (523). Además, reseña 129 “víctimas de trata sexual” y 435 “víctimas de explotación sexual”. Un trabajo sociológico de 2015 recogía una **estimación 113.400 mujeres en prostitución** para el conjunto del Estado. La Encuesta Nacional de Salud Sexual de 2009 recogía **un 32,1% de hombres** en España que afirmaban haber pagado alguna vez en la vida por prostitución.
18. La hipótesis del mayor afloramiento para el incremento de los delitos sexuales conocidos no explica la evolución de la cibercriminalidad sexual, la de la violencia sexual en grupo ni tampoco la corta edad de un alto porcentaje de las víctimas de los delitos sexuales, y debe entenderse en todo caso como **explicación parcial**.
19. Según la Macroencuesta oficial de 2019, en España **más de 2.800.000 mujeres** ha sufrido violencia sexual a lo largo de su vida. El 99,6% de los agresores son varones. Un 2,2% (453.371 mujeres) han sido violadas alguna vez en su vida fuera de la pareja. El 7,5% por la pareja o expareja (1.535.941). Los grupos de mujeres **especialmente vulnerables** a la violencia sexual son las mujeres con discapacidad, las mujeres jóvenes (de 16 a 24 años) y las nacidas en el extranjero.



20. La Encuesta Europea de Violencia de Género 2022, en el capítulo español, estima que el 17,9% (3.189.218) de las mujeres entre 16 y 74 años residentes en España ha sufrido violencia sexual en algún momento de su vida, dentro de la pareja o fuera de ella, desde los 15 años. El 7,3% (1.299.372) han sido víctimas de violaciones, dentro o fuera de la pareja. Las **mujeres gravemente limitadas** para las actividades cotidianas sufren toda clase de violencia machista en mucha mayor medida que las demás.
21. La encuesta del Defensor del Pueblo presentada en su informe de 2023 revela que el 17% de las mujeres entrevistadas y el 6% de los varones afirma haber sufrido **abusos sexuales en su minoría de edad**. Entre ambos sexos, se trata de un 11,7% de la muestra. Un 1,13% señala que la agresión se registró en el ámbito religioso católico, lo que coloca a España como **el país con la proyección más alta de víctimas de abusos sexuales en la Iglesia católica**. El ámbito más frecuente del abuso sexual infantil es en este y otros estudios el familiar.
22. Según los análisis sobre sentencias judiciales, los agresores de las adultas son en su mayoría **amigos o conocidos**, mientras que para las víctimas menores de edad son en su mayoría **parte de la familia** o conocidos a través de relaciones familiares y de vecindad, en el ámbito educativo o de ocio y deportes. Cuando el agresor del menor es parte de la familia, el caso más común es que sea el padre o la pareja actual de la madre.
23. Es necesario atender las recomendaciones del EIGE y del GREVIO para de modo urgente reconocer la **ciberviolencia contra mujeres y niñas como una forma de violencia de género**. La tecnología forma parte de la vida de los adolescentes e implica riesgos en materia de violencia sexual, con cifras preocupantes de *sexting*, casos de *grooming* así como acceso a pornografía. El contacto con desconocidos online es habitual. Las chicas reciben **proposiciones sexuales por parte de adultos** mucho más frecuentemente que los chicos, mientras que **el consumo de pornografía** es muy superior entre los adolescentes varones.
24. Existen evidencias de los **impactos negativos de la pornografía en adolescentes**: actitudes sexistas, aumento de prácticas de riesgo y de prácticas violentas. La nueva pornografía se ha convertido en la principal fuente de aprendizaje sexual para menores y jóvenes, un hecho con impactos negativos en sus relaciones, en su autopercepción y por proporcionar un **escenario para la escalada hacia la prostitución** como una opción más de consumo.
25. La violencia sexual es en los casos más extremos la tortura previa al feminicidio, son las violaciones y otras agresiones sexuales; es el acoso –también en el trabajo, con consecuencias muy graves para las trabajadoras víctimas–. Es el matrimonio de niñas, la mutilación genital femenina, es la explotación sexual, es la violencia sexual en la infancia: es necesario conocer y estudiar en profundidad las **múltiples tipologías** de una quiebra sistémica de los derechos humanos, ya sea por la pareja, la familia o desconocidos, en el ámbito público o privado.



 <https://geoviolenciasexual.com/>

 @feminicidio

 Feminicidio.net

 feminicidio_net